



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 106 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GRANADA.- Subasta pública para la enajenación de inmuebles en Motril	2	GRANADA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.- Numeración en Camino del Cañaveral 23A, 23B y 23C	31
DIPUTACIÓN DE GRANADA. TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.- Adjudicación de plazas como personal laboral fijo en la especialidad de Psicología	3	GUADAHORTUNA.- Reglamento regulador de la Comisión Local de Violencia de Género	32
Nombramientos para el ingreso en la especialidad de Psicología	4	LANTEIRA.- Modificación de crédito nº 05/2024	38
Fecha del primer ejercicio de selección para el ingreso en la Subescala Administrativa	6	LENTEGÍ.- Ordenanza reguladora de ayuda a la natalidad. Ordenanza reguladora de rehabilitación y eficiencia energética	38 40
Fecha del primer ejercicio de selección para el ingreso en la Subescala Auxiliar de Administración General	6	Ordenanza reguladora de tenencia y protección de animales de compañía	70
FONDOS EUROPEOS, DESARROLLO, INDUSTRIA Y EMPLEO.- Convocatoria de subvenciones para el desarrollo socioeconómico de la provincia 2024	6	Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida	73
IGUALDAD Y JUVENTUD.- Convocatoria de la quinta edición de los "Premios Enheduanna: leer para crecer en igualdad 2024"	7	LÚJAR.- Ordenanza reguladora de declaración como AFO	79
SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO.- Modificación de los vigentes estatutos del SPT	8	LA MALAHÁ.- Ordenanza fiscal de la tasa por suministro y saneamiento de agua	79
Modificación de la relación de puestos de trabajo del SPT	16	MARACENA.- Admitidos a plaza de Técnico/a Superior de Deportes	79
DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y PORTAVOCÍA.- Senda Litoral de la Costa de Granada, Programación Plan de Inversiones de la Fase I	95	MARCHAL.- Presupuesto General 2024	80
AYUNTAMIENTOS		NEVADA.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de escuela de verano	81
ALMUÑÉCAR.- Modificación presupuestaria nº A44/2024. 17		ÓRGIVA.- Denominación de viales públicos de los anejos de Olías y Fregenite	81
ALPUJARRA DE LA SIERRA.- Bases para plaza de Agente Sociocultural	17	PULIANAS.- Padrón de la tasa de recogida por residuos sólidos urbanos	81
ALQUIFE.- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de expedición de documentos	24	PINOS PUENTE.- Modificación de créditos, expediente 2024/1258	82
BEAS DE GRANADA.- Delegación de competencias sancionadoras en materia de tráfico	24	Modificación de créditos, expediente 2024/1136	82
CHIMENEAS.- Admitidos y excluidos para plaza de Auxiliar Administrativo (concurso)	24	QUÉNTAR.- Padrón de agua y otros del segundo bimestre de 2024	83
Admitidos y excluidos para plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio	25	Bases para plaza de Encargado de Obras y Mantenimiento	83
Admitidos y excluidos para plaza de Monitor/a de Guadalinfo	27	SALOBREÑA.- Admitidos y excluidos para plazas de Policía Local	87
Admitidos y excluidos para plazas de Limpiadoras	27	SORVILÁN.- Acuerdo sobre permisos para el personal laboral	92
Admitidos y excluidos para plaza de Operario de Mantenimiento	29	EL VALLE.- Proyecto de actuación para alojamiento turístico	92
Admitidos y excluidos para plaza de Auxiliar Administrativo (concurso-oposición)	30	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA.- Nombramiento de Coordinador de Servicios y Residencia	93
CÚLLAR VEGA.- Padrón de la tasa de basura y otros del segundo bimestre de 2024	31	ANUNCIOS NO OFICIALES	
		COMUNIDAD DE REGANTES FOGARILES DEL MARTINETE DE FUENTE VAQUEROS.- Cobro en periodo voluntario 2024	93
		CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRANADA.- Convocatoria de ayudas para visita a Feria Speciality & Fine Food Londres	94
		Convocatoria de ayudas para visita a Feria Sial Paris	94

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

*Subasta pública para la enajenación de inmuebles en Granada***EDICTO**

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Granada por la que se anuncia subasta pública para la enajenación de dos inmuebles de la Tesorería General de la Seguridad Social sitios en Motril (Granada).

LOTE 1.- URBANA: Local situado en Avenida de Salobreña, nº 28, planta baja, de Motril, (Granada).

DATOS REGISTRALES DEL INMUEBLE (LOTE 1): Local en planta baja situado en Avenida Salobreña, s/n, Motril, (Granada), conformado por seis fincas registrales unidas físicamente, inscritas en el Registro de la Propiedad de Motril nº 1, con el siguiente detalle:

<u>LOCAL</u>	<u>FINCA</u>	<u>TOMO</u>	<u>LIBRO</u>	<u>FOLIO</u>	<u>INSCRIP.</u>	<u>S. CONST (m2)</u>
6	3311	1029	38	60	2ª	537,46
7	3313	1029	38	62	3ª	46,87
8	3315	1029	38	64	3ª	38,50
9	3317	1029	38	66	3ª	26,42
10	3319	1029	38	68	3ª	61,83
11	3321	1029	38	70	5ª	73,10
TOTAL						784,18

REFERENCIA Y SUPERFICIE CATASTRAL: 3469601VF5636G0048OW, con una superficie de 821 m2

De acuerdo con el Certificado de Eficiencia Energética de Edificios Existentes registrado el 07/11/2023, el inmueble ha obtenido la calificación "Consumo de energía: D.198,23 kWh/m2 año. Emisiones: D. 34,90 kg CO2/m2 año".

Tipo mínimo de licitación: 526.162 euros (QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS), para el lote 1.

Garantía a constituir del 5 por ciento del tipo de licitación: 26.308,10 euros (VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS).

LOTE 2.- URBANA: Local en planta baja situado en la calle Muralla, número 7, en Motril (Granada).

DATOS REGISTRALES DEL INMUEBLE (LOTE 2): Local en planta baja situado en Motril, (Granada), conformado por cinco fincas registrales unidas físicamente, inscritas en el Registro de la Propiedad de Motril nº 1, con los siguientes datos:

El inmueble está conformado por cinco fincas registrales unidas físicamente y que actúan como una sola unidad funcional.

En el Registro de la Propiedad los locales se sitúan en la calle Martínez Falero, nº 7 y Borde de la Acequia, nº 1. Todas las fincas están inscritas a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social en el Registro de la Propiedad número 1 de Motril, con el siguiente detalle:

- Finca 30999: tomo 843 libro 379, folio 123, inscripción 2ª. Con una superficie de 61,28 m2.
- Finca 31001: tomo 843, libro 379, folio 125, inscripción 2ª. Con una superficie de 54,57 m2.
- Finca 31003: tomo 843, libro 379, folio 127, inscripción 2ª. Con una superficie de 45,68 m2.
- Finca 31005: tomo 843, libro 379, folio 129, inscripción 2ª. Con una superficie de 35,66 m2.
- Finca 31007: tomo 843, libro 379, folio 131, inscripción 2ª. Con una superficie de 39,86 m2.

La superficie total registral es de 237,05 m2.

REFERENCIAS Y SUPERFICIES CATASTRALES:

- 3868011VF5636H0063BB 61 m2.
- 3868011VF5636H0064ZZ 55 m2.
- 3868011VF5636H0065XX 46 m2.
- 3868011VF5636H0066MM 36 m2.
- 3868011VF5636H0067QQ 40 m2.

La superficie total catastral es de 238 m2.

De acuerdo con el Certificado de Eficiencia Energética de Edificios Existentes registrado el 20/05/2019, el inmueble ha obtenido la calificación "Consumo de energía: D.182.14 kWh/m2 año. Emisiones: D. 31.11 kg CO2/m2 año".

Tipo mínimo de licitación: 202.071 euros (DOSCIENOS DOS MIL SETENTA Y UN EUROS), para el lote 2.

Garantía a constituir del 5 por ciento del tipo de licitación: 10.103,55 (DIEZ MIL CIENTO TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS).

El acto de la subasta tendrá lugar el día 25 de junio de 2024, a las 9:00 horas, en la sede de la Dirección Provincial de la TGSS de Granada situada en calle Gran Vía de Colón, nº 23, de Granada.

El pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta podrá descargarse en la página www.seg-social.es (Inicio/Información útil - Subastas y concursos de bienes - Compra y venta de inmuebles) y para cualquier otra información podrá contactar con el teléfono 958241175.

De conformidad con lo establecido en la condición 8ª del Pliego que rige la subasta, los interesados podrán formular ofertas escritas en sobre cerrado hasta las 14 horas del día 14 de junio de 2024, debiendo presentarlas en el Registro General de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Granada, o en cualquiera de los registros previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 12 de mayo de 2024.- La Directora Provincial, fdo.: Inmaculada Hidalgo Gámez.

NÚMERO 3.149

DIPUTACIÓN DE GRANADA

TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Adjudicación de plazas como personal laboral fijo en la especialidad de Psicología

EDICTO

Expte.: 2024/PES_01/001607

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se aprueba la adjudicación de plazas a los aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso, como personal laboral fijo, en la especialidad de Psicología, convocado por resolución de 7 de julio de 2022 (BOP 19/07/2022) y se abre el plazo para la formalización de los correspondientes contratos de trabajo.

Mediante resolución de 7 de julio de 2022, de la Delegación de Recursos Humanos ("Boletín Oficial de la Provincia" de 19 de julio de 2022), se convocó el proceso selectivo para ingreso en la especialidad de Psicología.

Concluido el proceso selectivo, de conformidad con la relación de aspirantes que lo han aprobado (BOP 09/10/2023) y en virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 34 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local, artículo 33 del R.D. 364/1995 de 10 de marzo y artículo 20 del Convenio Colectivo Único del personal laboral al servicio de la Diputación de Granada, y en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente, he resuelto:

Primero. Adjudicar la plaza de personal laboral fijo en la especialidad de Psicología de la plantilla de personal de esta Corporación provincial, incluido en el Grupo profesional 1 con el salario base, pagas extraordinarias, antigüedad y demás conceptos salariales que correspondan conforme a lo previsto en el vigente Convenio Colectivo Único del personal laboral al servicio de la Diputación de Granada, a cada una de las personas que se relacionan en el anexo de esta resolución, ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida en el proceso selectivo y con expresión de los destinos que se les adjudican.

Segundo. La formalización de los contratos con los aspirantes a los que se adjudica puesto de trabajo deberá realizarse por la Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Con carácter previo deberán aportar la siguiente documentación:

1. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. Declaración de no estar afectado por incompatibilidad.

3. Certificado negativo de delitos sexuales

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo resuelve y firma D^a Mónica Castillo de la Rica Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica según delegación de Presidencia conferida mediante resolución número 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, 23 de mayo de 2024.

ANEXO I

Adjudicación de plaza como personal laboral fijo: Psicología

N.º de orden	Apellidos y nombre	DNI	Centro de destino	Puesto de trabajo	Tip o	Plaza/ Código PT	Nivel CD	C. Específico
2	Sánchez Cubero, María	***5236**	Centro Provincial Drogodependencias - Servicios Centrales	Psicóloga	L	92923/3190	22	18.888,10 €
7	Andrés Ricoy, Oscar	***2323**	Servicios Sociales Comunitarios - PTF Valle de Lecrín - Sierra Nevada	Psicólogo	L	92920/3187	22	18.888,10 €
11	López Jiménez, María Lucía	***8732**	Servicios Sociales Comunitarios - PTF Vegas Altas - Alfacar	Psicóloga	L	92927/3194	22	18.888,10 €
12	Pozo Pozo, María Sonia	***5568**	Servicios Sociales Comunitarios - PTF Iznalloz - Pinos Puente - Moclín	Psicóloga	L	92928/3195	22	18.888,10 €
13	Baena Muñoz, Ana	***9778**	Centro Provincial Drogodependencias - Prisión	Psicóloga	L	92925/3192	22	18.888,10 €
14	Gordo Villalba, Elena María	***5100**	Servicios Sociales Comunitarios - PTF Costa y Alpujarra	Psicóloga	L	92922/3189	22	18.888,10 €
15	Escalona Yáñez, Carmen María	***8182**	Servicios Sociales Comunitarios - PTF Huétor Tájar - Alhama - Montefrío	Psicóloga	L	92981/3248	22	18.888,10 €
16	Hidalgo Ramos, María Luisa	***5983**	Servicios Sociales Comunitarios - PTF Rio Fardes - Pedro Martínez - La Calahorra	Psicóloga	L	92924/3191	22	18.888,10 €
17	López García, José Manuel	***4214**	Servicios Sociales Comunitarios - PTF Norte	Psicólogo	L	92926/3193	22	18.888,10 €

NÚMERO 3.111

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Nombramientos para el ingreso en la especialidad de Psicología

EDICTO

Expte.: 2024/PES_01/001607

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se nombra personal funcionario de carrera, en el proceso selectivo para el ingreso en la especialidad de Psicología de la escala de Administración Especial de la Diputación de Granada, convocado por Resolución de 7 de julio de 2022 (BOP 19/07/2022).

Mediante Resolución de 07 de julio de 2022, de la Delegación de Recursos Humanos ("Boletín Oficial de la Provincia" de 19 de julio de 2022), se convocó el proceso selectivo para ingreso en la especialidad de Psicología de la Diputación de Granada (Estabilización por concurso).

Concluido el proceso selectivo, de conformidad con la relación de aspirantes que han aprobado el proceso selectivo (BOP 9/10/2023) y en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en la base 9 de la Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se convocan las pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad de Psicología de la escala de Administración Especial de la Diputación de Granada, he resuelto:

Primero. Nombrar personal funcionario de carrera, por el sistema general de acceso libre, en la especialidad de Psicología de la Diputación de Granada, a las personas aspirantes que se relacionan en el anexo de esta Resolución, ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida en el proceso selectivo y con expresión de los destinos que se les adjudican.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) de texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, deberán prestar acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Con carácter previo deberán aportar la siguiente documentación:

1. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. Declaración de no estar afectado por incompatibilidad.

3. Certificado negativo de delitos sexuales

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo resuelve y firma D^a Mónica Castillo de la Rica Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución número 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

ANEXO I

Relación de nombramientos en la especialidad de Psicología

N.º de orden	Apellidos y nombre	DNI	Centro de destino	Puesto de trabajo	Tipo	Plaza/ Código PT	Nivel CD	C. Específico
1	Robles López, María Carmen	***7655**	Centro Provincial Drogodependencias - Servicios Centrales	Psicóloga	F	90510/ 0510	22	18.888,10 €
3	González Cambil, María Del Carmen	***9727**	Servicios Sociales Comunitarios - Santa Fe	Psicóloga	F	92995/ 2840	22	18.888,10 €
4	Fernández Trujillo, Ramón	***1821**	Servicios Sociales Comunitarios - Norte	Psicólogo	F	93224/ 2528	22	18.888,10 €
5	Martínez Casas, María Capilla	***4066**	Servicios Sociales Comunitarios - Iznalloz	Psicóloga	F	91724/ 1416	22	18.888,10 €
6	Castillo Fernández, Eva	***8900**	Servicios Sociales Comunitarios - PTF Vega Temple - Santa Fe	Psicóloga	F	92921/ 3188	22	18.888,10 €
8	Martínez Requena, María Angustias	***4237**	Residencia Rodríguez Penalva	Psicóloga	F	93243/ 2219	22	18.888,10 €
9	Cervera Martín, María Mercedes	***3841**	Servicios Sociales Comunitarios - Río Fardes	Psicóloga	F	90285/ 1724	22	18.888,10 €
10	García Panal, Leticia	***6895**	Servicios Sociales Comunitarios - Alpujarra	Psicóloga	F	91416/ 0287	22	18.888,10 €

Granada, 23 de mayo de 2024.-Diputada Delegada Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 3.120

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA**

Fecha del primer ejercicio del proceso selectivo para para el ingreso en la subescala Administrativa

EDICTO

2021/PES_01/026213

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración

Electrónica, por la que se anuncia fecha del primer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso en la subescala Administrativa, convocado por Resolución de 17 de noviembre de 2021 (BOP 23/11/2021).

En cumplimiento de lo previsto en la base 10.2 de la Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la subescala Administrativa de Administración General de la Diputación de Granada, he resuelto:

Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio que tendrá lugar el lunes día 24 de junio de 2024 a las 09.00 en la Facultad de Ciencias sita en Av. de Fuente Nueva, s/n, 18071 Granada.

Para la práctica de este ejercicio los opositores deberán ir provistos del documento nacional de identidad o documento equivalente que acredite de forma indudable su identidad, así como de bolígrafos propios. Durante el acceso al centro y la realización de la prueba, los aspirantes deberán cumplir en todo momento con las instrucciones que le sean indicadas por el personal responsable.

Así lo resuelve y firma D^a Mónica Castillo de la Rica, Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución número 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a 23 de mayo de 2024.

NÚMERO 3.119

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA**

Fecha del primer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso en la subescala Auxiliar de Administración General

EDICTO

Expte: 2021/PES_01/026213

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la

que se anuncia fecha del primer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso en la subescala Auxiliar de Administración General, convocado por Resolución de 17 de noviembre de 2021 (BOP 23/11/2021).

En cumplimiento de lo previsto en la base 10.2 de la Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la subescala Auxiliar de Administración General de la Diputación de Granada, he resuelto:

Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio que tendrá lugar el miércoles día 26 de junio de 2024 a las 16.30 horas en la Facultad de Ciencias sita en Av. de Fuente Nueva, s/n, 18071 Granada.

Para la práctica de este ejercicio los opositores deberán ir provistos del documento nacional de identidad o documento equivalente que acredite de forma indudable su identidad, así como de bolígrafos propios. Durante el acceso al centro y la realización de la prueba, los aspirantes deberán cumplir en todo momento con las instrucciones que le sean indicadas por el personal responsable.

Así lo resuelve y firma D^a Mónica Castillo de la Rica Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución número 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a 23 de mayo de 2024.

NÚMERO 3.139

DIPUTACIÓN DE GRANADA**FONDOS EUROPEOS, DESARROLLO, INDUSTRIA Y EMPLEO**

Convocatoria general de subvenciones destinada a entidades, para el desarrollo socioeconómico de la Provincia en régimen de concurrencia competitiva. Año 2024

EDICTO

BDNS (Identif.): 762787

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/762787>)

Primero. Beneficiarios:

Tendrán la consideración de entidades beneficiarias, las asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos: que estén legal-

mente constituidas e inscritas en el registro correspondiente como mínimo durante los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria; que la actividad subvencionada tenga cabida dentro de su objeto social; que tengan domicilio social o delegación en un municipio de la provincia de Granada; y que realicen la actividad en la provincia de Granada; y que no tengan pendiente de justificar subvenciones concedidas por la Diputación de Granada habiendo concluido el plazo establecido para ello.

Para la Línea 4 "APOYO A LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL", las entidades solicitantes deberán ostentar la condición de Grupo de Desarrollo Rural, conforme a lo previsto en la Medida M19: Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP- Desarrollo Local Participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013) del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022.

Segundo: Objeto:

Programas, proyectos o actuaciones, en régimen de concurrencia competitiva, que fomenten el desarrollo socioeconómico de la provincia de Granada, dentro de las siguientes líneas estratégicas marcadas por el Área de Fondos Europeos, Desarrollo, Industria y Empleo de la Diputación de Granada:

- Línea 1: Desarrollo Sostenible
- Línea 2: Desarrollo Empresarial
- Línea 3: Desarrollo Agroalimentario
- Línea 4: Apoyo a los Grupos de Desarrollo Rural

Tercero: Bases reguladoras:

Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Granada para el ejercicio 2024.

Cuarto. Cuantía:

274.000,00 euros distribuidos entre las siguientes líneas:

- LÍNEA 1. DESARROLLO SOSTENIBLE: 55.000,00 euros
- LÍNEA 2. DESARROLLO EMPRESARIAL: 90.000,00 euros.
- LÍNEA 3. DESARROLLO AGROALIMENTARIO: 49.000,00 euros
- LÍNEA 4. APOYO A LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL: 80.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes computado a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. No se tendrá en cuenta el mes de agosto que se declara inhábil a efectos del cómputo del plazo de presentación.

Sexto. Otros datos.

La aportación económica de la Diputación Provincial de Granada tiene un límite de 6.500 euros, excepto para la línea 4 "APOYO A LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL", cuyo límite se establece en 10.000,00 euros, debiendo ser aportado el resto por la entidad beneficiaria. Se deberá mantener el porcentaje de cofinanciación del solicitante en caso de que la cantidad concedida en la subvención fuese inferior a la solicitada.

El pago de la subvención se efectuará de forma anticipada.

En el supuesto de que no haya recaído resolución definitiva antes del 30 de junio de 2023, el plazo má-

ximo para la ejecución de los proyectos se amplía con carácter general a 6 meses posteriores al día siguiente de la aprobación de dicha resolución definitiva.

Granada, 22 de mayo de 2024.-El Diputado de Fondos Europeos Desarrollo Industria y Empleo, fdo.: Antonio Díaz Sánchez.

NÚMERO 3.108

DIPUTACIÓN DE GRANADA

IGUALDAD Y JUVENTUD

Convocatoria de la quinta edición 2024 "Premios Enheduanna: leer para crecer en igualdad"

EDICTO

BDNS (Identif.): 763286

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/763286>)

Podrán participar en esta convocatoria las bibliotecas municipales y las bibliotecas escolares de los centros educativos de primaria y secundaria ubicadas en alguno de los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincial de Granada, según cifras de población de las Entidades Locales publicadas en Real Decreto 1085/2023, de 5 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2023.

Se podrán presentar solicitudes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y hasta el 30 de septiembre de 2024.

La solicitud mediante ANEXO I_EELL se presentará y firmará por el alcalde/la alcaldesa del Ayuntamiento; mediante ANEXO I_CEP se presentará y firmará por el director/la directora del Centro educativo de Primaria; y mediante ANEXO I_IES se presentará y firmará por el director/la directora del Centro educativo de Secundaria en el que se ubique la biblioteca; en todos los casos se presentará junto a la acreditación del cargo e irá acompañada de una memoria explicativa del proyecto firmada por todas las personas que la hayan elaborado con el que se opta al premio, documentos que se adjuntarán exclusivamente vía telemática en la sede electrónica de la Diputación de Granada, a través de la Sede Electrónica, en el enlace habilitado en la carpeta de igualdad y juventud.

No podrán presentar solicitud los municipios cuyas bibliotecas hayan sido premiadas en anteriores ediciones de los "Premios Enheduanna: leer para crecer en igualdad", si bien se admitirán las solicitudes de las bibliotecas de los centros educativos de primaria y secun-

daria situadas en los municipios de Entidades Locales ya premiadas.

La convocatoria se podrá consultar en la Sede Electrónica en el enlace habilitado en la carpeta de IGUALDAD Y JUVENTUD y en la página web PREMIOS ENHEDUANA.

Los premios consisten en un lote de libros de la Colección "La Mochila Violeta", compuesto por libros seleccionados de la Guía infantil y juvenil coeducativa y no sexista La Mochila Violeta II, valorado en 1.000 euros (mil euros), y un reconocimiento público. Con este concurso se premiarán hasta seis bibliotecas municipales y/o escolares de los centros educativos de primaria y secundaria de los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Granada.

Se valorarán las actividades o proyectos que fomenten la igualdad de género, que luchen contra el androcentrismo y visibilicen el papel que las mujeres han tenido y tienen en nuestra cultura y sociedad. Además, se tendrá en cuenta la originalidad del proyecto, la implicación o participación de diferentes colectivos sociales e instituciones, el nivel de transversalidad logrado, la capacidad de impacto y transformación en la sociedad de las acciones llevadas a cabo.

Granada, 21 de mayo de 2024.-La Secretaria General de la Excm. Diputación Provincial de Granada, fdo.: María Teresa Martín Bautista.

NÚMERO 3.176

DIPUTACIÓN DE GRANADA

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

Modificación de los vigentes estatutos del Servicio Provincial Tributario

EDICTO

Expediente 2024/PES_01/010233. MODIFICACIÓN ESTATUTOS SPT

La Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria plenaria celebrada el día 23 de mayo de 2024, adoptó por mayoría, entre otros, el acuerdo de modificación de los vigentes Estatutos del Servicio Provincial Tributario (BOP 5-7-2004).

Para dar cumplimiento al acuerdo indicado y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 85 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia:

ESTATUTOS DEL SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO (SPT)

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

1. La Excm. Diputación Provincial de Granada, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, re-

guladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el resto de legislación vigente en materia de Régimen Local, constituye el Organismo Autónomo Local para la prestación de los servicios que configuran su objeto.

2. El Servicio Provincial Tributario (SPT) es un Organismo Autónomo Local de la Diputación Provincial de Granada, con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de los fines que le asignan los presentes Estatutos, abierto a la colaboración y participación en sus actividades de otras Corporaciones Locales y Órganos de la Administración Pública, así como de cualquier otra Entidad que coincida en su finalidad con la del Organismo Autónomo que se crea.

3. La Excm. Diputación Provincial de Granada ejercerá, por medio del Diputado o Diputada, Área u Órgano equivalente al que se adscriba este Organismo Autónomo Local y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre este Organismo Autónomo en uso de las potestades que aquélla conferidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda determinada por la presencia de los miembros de la Corporación en los órganos de gobierno del Organismo Autónomo Local y, en cuanto a sus actos, por la que ejerzan tanto los órganos provinciales conforme con lo establecido en la normativa local y estos Estatutos, como la Secretaría General, la Intervención General y la Tesorería, conforme con el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

4. La organización y funcionamiento del Organismo Autónomo Local se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, para lo no previsto en ellos, a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Provincial y, con carácter subsidiario al ordenamiento jurídico administrativo y tributario aplicable a las Entidades Locales.

Artículo 2. Denominación.

El Organismo Autónomo Local se denominará "Servicio Provincial Tributario".

Artículo 3. Fines.

La finalidad del Servicio Provincial Tributario (SPT) es el ejercicio de las facultades y funciones que la Diputación Provincial de Granada, las Entidades Locales de su ámbito territorial, otras Entidades del Sector Público y Corporaciones de Derecho Público le deleguen o encomienden a la Diputación Provincial de Granada en relación con todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios, y a la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones, en relación con los tributos e ingresos de Derecho Público propios de tales Entidades y Corporaciones, así como la realización de cuantas actividades conexas o complementarias de las anteriores sean necesarias para su mayor eficacia conforme con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4. Potestades administrativas.

En el ámbito de sus competencias y con el alcance previsto en la normativa de régimen local, tributaria y en los presentes Estatutos, el Servicio Provincial Tributario (SPT) podrá ejercer las siguientes potestades administrativas:

1. La de autoorganización, programación, planificación, gestión y ejecución de las actividades precisas para el cumplimiento de sus fines.
2. La de presunción de legalidad y ejecutividad de sus actos.
3. La de revisión de oficio de sus propios actos.
4. La potestad financiera.
5. Adquirir y poseer bienes de toda clase.
6. La de administración, investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes de su patrimonio.
7. La de inembargabilidad de los bienes y derechos de su patrimonio en los términos legalmente previstos.
8. Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
9. Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas.
10. Suscribir convenios con Entidades del Sector Público, Corporaciones de Derecho Público y con entidades privadas.
11. Realizar todo tipo de contratos con las prerrogativas que reconoce a los órganos de contratación la Ley de Contratos del Sector Público.
12. Ejercitar acciones judiciales y administrativa.
13. Las demás potestades y prerrogativas precisas para el cumplimiento de sus fines en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 5. Vigencia.

La duración del Organismo Autónomo Local que se crea es por tiempo indefinido.

Artículo 6. Domicilio.

El Organismo Autónomo Local tendrá su domicilio en Granada, Plaza Mariana Pineda, número 7, si bien el Consejo Rector podrá acordar el traslado del domicilio social dentro de la ciudad de Granada, así como su establecimiento en cualquier parte de la provincia de las agencias u oficinas que requieran la consecución de los fines establecidos en el artículo 3º de los presentes Estatutos.

TÍTULO II.

ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Órganos del Organismo Autónomo

Los órganos del Servicio Provincial Tributario serán:

1. Órganos de gobierno:
 - a. El Consejo Rector.
 - b. La Presidencia.
 - c. La Vicepresidencia.
2. Órganos de dirección y administración:
 - La Dirección.
3. Órgano de consulta:
 - El Consejo Asesor.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 8. Composición.

1. El Consejo Rector es el órgano máximo de gobierno y gestión del Servicio Provincial Tributario y está compuesto por 12 miembros:

Presidencia: la Presidencia de la Diputación Provincial de Granada.

Vicepresidencia: el Diputado o Diputada con delegación del Área o Delegación al que se adscriba en cada momento este Organismo Autónomo.

Vocales: diez miembros de la Diputación Provincial.

2. El nombramiento de los vocales del Consejo Rector corresponderá al Pleno de la Diputación Provincial a propuesta de la Presidencia, respetándose la representación proporcional de los distintos grupos políticos existente en el Pleno y la paridad entre mujeres y hombres.

3. El cese de los vocales del Consejo Rector se producirá por los siguientes motivos:

- Automáticamente, si perdieran la condición que determinó su nombramiento.
- Por decisión motivada del Pleno de la Diputación Provincial, a propuesta de la Presidencia.
- Al finalizar el mandato corporativo, si bien, continuarán en el desempeño de su cargo en funciones, a los efectos de la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores.

4. La renovación del Consejo Rector se efectuará necesariamente cuando se produzca la de la Diputación.

5. A las sesiones del Consejo Rector asistirán con voz, pero sin voto, las personas titulares de la Secretaría General, la Intervención General y la Tesorería de la Diputación Provincial o personal funcionario en quien deleguen, así como la persona titular de la Dirección del Servicio Provincial Tributario y la Dirección general del Área o Delegación provincial a la que se encuentre adscrita el Organismo Autónomo.

6. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto, los especialistas que en cada caso se requiera.

7. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada seis meses, y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen. En este último caso, su convocatoria y celebración se regirá por la normativa local que para el mismo supuesto se prevea para los plenos corporativos.

8. El régimen de sesiones y adopción de acuerdos, en lo no previsto en los presentes Estatutos, se regirá por lo dispuesto para el Pleno de la Diputación en el Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Granada.

9. Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector equivaldrán a propuestas dictaminadas de las correspondientes comisiones informativas de la Diputación Provincial de Granada, en aquellos asuntos cuya aprobación corresponda al Pleno de la Diputación Provincial.

Artículo 9. Competencias.

Corresponde al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Pleno de la Diputación Provincial la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.

2. Control y fiscalización superior de los órganos, los servicios y unidades integrantes del SPT, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Diputación Provincial de Granada.

3. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación de Reglamentos, Ordenanzas y normas de funcionamiento del Servicio Provincial Tributario, sus unidades y servicios, así como sus modificaciones.

4. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo del Servicio Provincial Tributario.

5. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación de un sistema de evaluación de la productividad del personal del Servicio Provincial Tributario.

6. Aprobar los programas anuales de actuación y sus modificaciones, así como propuestas, proyectos y resultados de mejora de los Servicios.

7. Aprobar la Memoria anual de gestión presentada por la Dirección.

8. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre el Servicio Provincial Tributario que no sean de la competencia de la Presidencia conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.

9. La adjudicación de concesiones sobre los bienes del Servicio Provincial Tributario y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas a la Presidencia, y de los bienes declarados de valor histórico artístico cualquiera que sea su valor.

10. Aprobar y rectificar anualmente el Inventario de Bienes y Derechos del Servicio Provincial Tributario, remitiéndolo, dentro del plazo previsto, al Área a la que se encuentre adscrito y al Servicio de Patrimonio Provincial, para su incorporación al Inventario General Consolidado de la Corporación.

11. Someter al Pleno de la Diputación la alteración de la calificación jurídica de los bienes del Servicio Provincial Tributario.

12. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación de los convenios que tengan el carácter de marco o protocolos generales a suscribir con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

13. El ejercicio de toda clase de acciones administrativas y judiciales que correspondan al SPT.

14. La aprobación de la propuesta de Presupuesto anual para su elevación, con la antelación necesaria, al Pleno de la Diputación Provincial a los efectos de su integración en el Presupuesto General. Igualmente, aquellos expedientes de modificación presupuestaria que de conformidad con la normativa de Haciendas Locales corresponda al Pleno de la Diputación.

15. Proponer al Pleno de la Diputación Provincial los Estados y Cuentas Anuales rendidos por la Presidencia a los efectos de la formación y aprobación de la Cuenta General, así como aprobar cuantas cuentas deban ser rendidas conforme a las disposiciones vigentes y su aprobación resulte ser competencia del Consejo Rector, entre otras, la Cuenta Recaudatoria de la gestión del Organismo.

16. Proponer a la Diputación Provincial la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales y reguladoras de tributos, precios Públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

17. La aceptación de donaciones y cesiones de uso.

18. La autorización y disposición de los gastos que superen los límites establecidos para la competencia de la Presidencia y los que la Ley le atribuya expresamente.

19. El reconocimiento de obligaciones correspondientes a hechos o actos producidos en ejercicios anteriores.

20. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada en el ejercicio económico exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

21. Acordar la modificación de los períodos cobratorios de las deudas por recibo cuya cobranza tenga delegada la Diputación Provincial.

22. La aprobación de la concesión y el importe de los anticipos ordinarios que, en cada ejercicio, deban recibir las entidades que hayan delegado competencias de recaudación en la Diputación Provincial.

23. La aprobación del tipo de interés aplicable en cada ejercicio a los anticipos extraordinarios de recaudación voluntaria o ejecutiva.

24. Determinar, en su caso, las directrices por las que se regirá el Plan de Inspección Tributaria.

25. La aprobación de las operaciones especiales de tesorería previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entre otras, la adjudicación de las Pólizas de Tesorería y líneas de colaboración financiera para el ejercicio correspondiente.

26. Cualquier otro asunto que decida someterla la Presidencia.

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 10. Competencias.

1. La Presidencia del Servicio Provincial Tributario le corresponde a la Presidencia de la Diputación Provincial de Granada.

2. Es el órgano de gobierno que ostenta la mayor representación institucional del Servicio Provincial Tributario y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, fijar el orden del día de sus sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

b) Presidir y dirigir cualquier tipo de comisión de trabajo que pueda constituirse en su seno, para su mejor desenvolvimiento.

c) Adoptar las resoluciones necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector en los asuntos de su competencia.

d) Proponer al Consejo Rector la aprobación de la estructura orgánica del Servicio Provincial Tributario.

e) Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas al mejor cumplimiento de los fines del Servicio Provincial Tributario.

f) La firma de cuantos documentos de carácter público o privado fueren precisos.

g) Actuar ante los Tribunales, Organismos y autoridades de toda índole, otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios, y ejercitar, en caso de urgencia, acciones administrativas, judiciales o de cualquier índole, y otorgar poderes, dando cuenta al Consejo Rector.

h) Las competencias como órgano de contratación atribuidas a los Presidentes de las Entidades Locales previstas en la Disposición Adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

i) Desempeñar la Jefatura Superior del personal, sin perjuicio de las funciones atribuidas por estos Estatutos en materia de personal la Dirección y las que en éste pueda delegar.

j) Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades integrantes del Servicio Provincial Tributario y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.

k) Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno provincial, la convocatoria y las bases reguladoras de los procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo de todo el personal del Servicio Provincial Tributario, todo ello teniendo presente las directrices generales en materia de personal elevadas por la Diputación provincial.

l) Proponer al Consejo Rector la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo y sus modificaciones.

m) Nombrar y cesar, en su caso, a la persona titular de la Dirección.

n) Nombrar al personal funcionario del Servicio Provincial Tributario, ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios e imponer sanciones en los casos que procedan, debiendo dar cuenta al Consejo Rector en la siguiente sesión que celebre cuando la sanción impuesta sea la separación del servicio.

o) Aprobar las liquidaciones individuales resultantes del sistema de evaluación de la productividad/desempeño aprobado por el Pleno de la Diputación provincial.

p) Formar el proyecto del Presupuesto para su elevación al Consejo Rector.

q) La autorización y disposición de los gastos, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, en el marco de sus competencias.

r) Las funciones de ordenación de pagos, dentro de los límites señalados en la legislación vigente a las Presidencias de las Entidades Locales y bases de ejecución del presupuesto, y la autorización mancomunada con la Intervención General y la Tesorería de los movimientos de fondos.

s) La concertación de las operaciones de crédito, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería, que le corresponderán

cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

t) Rendir los estados y cuentas anuales preceptivos conforme a la legislación vigente y someterlos al Consejo Rector, entre otras la Cuenta Recaudatoria de la gestión del Servicio Provincial Tributario.

u) Dictar, a propuesta del órgano competente, los actos relativos a la gestión, recaudación o inspección tributaria consecuencia del ejercicio de competencias propias o delegadas, así como la resolución del recurso de reposición, salvo que en la legislación específica se atribuya la competencia a otro órgano.

v) Aprobar el Plan de Inspección Tributaria conforme a las Directrices determinadas por el Consejo Rector.

w) Aprobar el Plan de Disposición de Fondos de Tesorería.

x) Cualesquiera otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia de ningún otro órgano del Servicio Provincial Tributario.

3. La Presidencia podrá delegar total o parcialmente sus competencias en la Vicepresidencia y Dirección excepto las previstas como indelegables en la normativa de régimen local.

CAPÍTULO III

DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 11. Competencias.

1. La persona titular de la Vicepresidencia será nombrada por la Presidencia de entre los miembros del Consejo Rector.

2. La Vicepresidencia asumirá las atribuciones enumeradas en el artículo anterior que le delegue expresamente la Presidencia. Asumirá igualmente la presidencia del Consejo Asesor y sustituirá a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra circunstancia análoga.

3. La delegación de atribuciones a la Vicepresidencia se pondrá en conocimiento del Consejo Rector.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN

Artículo 12. Régimen jurídico y designación

1. La Dirección del Servicio Provincial Tributario (SPT) se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos conforme a lo establecido para este personal en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley de Función Pública de Andalucía, la legislación básica sobre régimen local y el Reglamento Orgánico de la Diputación de Granada. Asimismo, les serán de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública en Andalucía.

2. La persona titular de la Dirección, conforme a lo establecido en el artículo 85.bis1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, deberá ser un funcionario de carrera (A1) o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

3. El nombramiento o cese de su titular corresponde a la Presidencia del SPT, dando cuenta al Consejo Rector, y su designación deberá efectuarse atendiendo a los principios de mérito, capacidad, concurrencia y publicidad y conforme a criterios de idoneidad, competencia y experiencia profesional en el desempeño de puestos directivos.

4. Las retribuciones de la Dirección del SPT serán las establecidas en la Relación de Puestos de trabajo del Servicio, debiendo ajustarse ésta última a los criterios de valoración aprobados por el Pleno de la Diputación provincial.

5. La persona titular de la Dirección será suplida en casos de urgencia, vacante o enfermedad, por el funcionario de carrera del Servicio Provincial Tributario que tenga asignadas tales funciones conforme con la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 13. Atribuciones

1. La Dirección del Servicio Provincial tributario (SPT), bajo la superior autoridad política de la Presidencia, ostenta las funciones de dirección y administración del SPT.

2. Sus atribuciones son las siguientes:

a) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la Presidencia y los acuerdos del Consejo Rector siguiendo las instrucciones de aquélla.

b) Coordinar, controlar y fiscalizar directamente los servicios y unidades integrantes del Organismo Autónomo, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del mismo.

c) Asistir, con voz y sin voto, a todas las sesiones del Consejo Rector y del Consejo Asesor.

d) Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación de la Memoria anual de gestión y elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen el Consejo Rector y la Presidencia.

e) Proponer a la Presidencia la estructura organizativa de los servicios y unidades del SPT.

f) Asistir a la Presidencia, junto con la Intervención General y el personal que se designe, en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del SPT.

g) Realizar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, procurando la máxima rentabilidad financiera de los recursos que gestione el SPT.

h) Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del Organismo Autónomo.

i) En materia de personal:

- Como jefe inmediato del personal, organizar y dirigir al personal del SPT.

- Elaborar la propuesta de plantilla y la relación de puestos de trabajo.

- Elaborar la propuesta del sistema de evaluación de la productividad del personal.

- Autorizar, en su caso, la realización de horas extraordinarias del personal.

- Instrucción de expedientes disciplinarios y formular pliego de cargo del personal del Servicio Provincial Tributario.

- Elaborar y aprobar un Plan anual de formación del personal y autorizar la asistencia a cursos, congresos y demás convocatorias conforme al mismo.

- Elaborar y aprobar un Plan anual de vacaciones.

j) Todas aquellas que le sean delegadas expresamente por la Presidencia.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE CONSULTA

Artículo 14. El Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor actuará como órgano consultivo y de asesoramiento en el diseño de los planes de actuación del Servicio Provincial Tributario (SPT) que afecten a la delegación de sus competencias, así como de su seguimiento y evaluación, pronunciándose sobre aquellos asuntos que la Presidencia decida poner en su conocimiento, sin que sus acuerdos sean vinculantes.

2. El Consejo Asesor estará integrado por la Vicepresidencia del Consejo Rector, un miembro de la Diputación Provincial electo por cada grupo político provincial constituido más uno de los titulares de Alcaldías de Ayuntamientos que tengan delegadas competencias en materia de aplicación de los tributos por cada uno de los partidos judiciales de la provincia de Granada. Las autoridades municipales no podrán tener la condición de miembro de la Diputación Provincial y serán designadas por la Presidencia del Servicio Provincial Tributario, una vez oídos a los diferentes grupos políticos provinciales, en base al principio de proporcionalidad acorde a la representación que aquéllos tengan en la Diputación provincial, y respetando la paridad entre mujeres y hombres. debiendo existir al menos un representante de Ayuntamientos con una población igual o inferior a 5.000 habitantes, otro con población entre 5.001 y 10.000 habitantes y otro con población entre 10.001 a 20.000 habitantes.

Las Alcaldías podrán delegar su asistencia al Consejo Asesor en un concejal o concejala del Ayuntamiento, que no tenga la condición de miembro de la Diputación Provincial, debiendo acreditar formalmente tal delegación expresa.

3. El Consejo asesor se reunirá al menos una vez al año y su régimen de organización y funcionamiento será, en lo no previsto en los presentes estatutos, el establecido para el Consejo de Alcaldes en el Reglamento Orgánico Provincial.

4. A las sesiones del Consejo Asesor asistirá con voz, pero sin voto, las personas titulares de la Secretaría General o funcionario o funcionaria en quien delegue, de la Intervención General o funcionario o funcionaria en quien delegue y la Dirección, pudiendo asistir alguna persona empleada del Servicio Provincial Tributario cuando sea convocado para ello por la Presidencia.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SERVICIO

Artículo 15. De las Unidades administrativas

1. El Servicio Provincial Tributario (SPT) se estructurará en los servicios, unidades y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines del mismo.

2. La organización y funcionamiento de dichos servicios y unidades, y el cometido de los distintos puestos de trabajo, serán regulados por la Relación de Puestos de Trabajo del SPT.

Artículo 16. De las Jefaturas de Servicio.

1. Las Jefaturas de Servicios o unidades análogas

que existan serán los determinados en la Relación de Puestos de Trabajo del SPT.

2. Les corresponden las funciones de dirección y coordinación de sus respectivos Servicios o unidades y serán los órganos de ejecución, en su ámbito, de las disposiciones del SPT.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

RECURSOS HUMANOS

Artículo 17. Del Personal

1. El Servicio Provincial tributario (SPT) dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en la plantilla por el Consejo Rector, que deberá aprobarse por el Pleno de la Corporación provincial.

2. La plantilla del SPT estará integrada por:

a) Los funcionarios de carrera de la Diputación Provincial de Granada adscritos al SPT por los procedimientos legales de provisión de puestos de trabajo.

b) El personal funcionario propio del SPT, seleccionado por el mismo mediante los procedimientos legalmente establecidos, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias. Este personal, en caso de extinción del SPT, se integrará en la plantilla de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

3. La determinación y modificación de las condiciones retributivas de todo el personal requerirá el acuerdo del Consejo Rector, ajustándose en todo caso a las normas y directrices generales adoptadas por el Pleno de la Diputación provincial.

4. El personal al servicio del SPT se regirá por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las Entidades Locales. El marco jurídico regulador aplicable a la plantilla del Organismo Autónomo, aparte de la normativa estatal y autonómica citada, es el Acuerdo sobre condiciones de trabajo de los Funcionarios y el Convenio Colectivo de los trabajadores de la Diputación Provincial de Granada, así como los reglamentos, acuerdos y pactos, notas de servicio y órdenes de trabajo de cualquier naturaleza que vengan a complementar o desarrollar lo dispuesto en dicho Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo, siendo de aplicación directa e inmediata.

Artículo 18. Adscripción de funcionarios de la Diputación al Organismo Autónomo

1. Los puestos de trabajo del SPT reservados a personal funcionario de carrera podrán ser cubiertos por los de la Diputación provincial, que permanecerán en activo, sin que esta adscripción pueda representar ninguna alteración o perjuicio en su situación funcional.

2. Tal funcionariado dependerá orgánicamente de la Presidencia del Organismo Autónomo, según se dispone en estos Estatutos y percibirán sus retribuciones del SPT, sin perjuicio de los derechos ligados a su rela-

ción funcional, que serán los mismos que los del personal al servicio de la Diputación provincial.

Artículo 19. Secretaría, Intervención y Tesorería

1. Serán titulares de la Secretaría Intervención y Tesorería del Servicio Provincial tributario (SPT) quienes lo sean de la Diputación provincial, pudiendo delegar sus funciones en personal funcionario con habilitación de carácter nacional que ocupen puestos de colaboración o en su caso, en personal funcionario de carrera de la Diputación provincial o del Servicio Provincial Tributario.

2. Sus funciones serán las que con carácter de reservadas para dichos funcionarios señala el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, así como lo dispuesto por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a las entidades locales.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

Artículo 20. Del patrimonio.

1. El SPT tendrá, para el cumplimiento y ejecución de sus fines, un patrimonio especial distinto del patrimonio propio de la Diputación provincial, integrado por el conjunto de bienes, obligaciones y derechos de que sea titular.

2. El patrimonio del Servicio Provincial Tributario (SPT) será el previsto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, estando integrado por:

- Los bienes que le adscriba la Diputación provincial en uso, conservando su calificación jurídica original.

- Los bienes, derechos y acciones que adquiera el SPT por cualquier título legítimo.

Artículo 21. Del inventario

1. El SPT formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos.

2. El inventario será revisado y aprobado anualmente por acuerdo del Consejo Rector, y deberá remitirse a la Diputación provincial para su integración en el patrimonio general consolidado.

CAPÍTULO III

CONTRATACIÓN

Artículo 22. Normas generales y atribuciones

1. El Servicio Provincial Tributario (SPT), en su condición de Organismo Autónomo Local, se regirá en materia de contratación por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. La celebración de cualquier tipo de contrato quedará atribuida a los órganos competentes del SPT de acuerdo con los procedimientos legales de aplicación, los presentes Estatutos y las previsiones contenidas en los presupuestos.

TÍTULO V

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, ECONÓMICO-FINANCIERO, DE CONTABILIDAD, DE INTERVENCIÓN Y CONTROL FINANCIERO

Artículo 23. Régimen general

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y control financiero del SPT será el establecido por el Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

Artículo 24. De los recursos económicos.

La Hacienda del Servicio Provincial Tributario (SPT) estará constituida por los siguientes recursos económicos:

- a) El rendimiento de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado.
- b) Las tasas, los precios públicos y otras contraprestaciones establecidas por la Diputación Provincial por la prestación de los servicios que tienen encomendado.
- c) Los rendimientos de cualquier otra naturaleza derivados de sus actividades.
- d) Las transferencias recibidas, en su caso, por parte de la Diputación Provincial, los ayuntamientos u otras entidades.
- e) Las subvenciones que se le concedan.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- h) Las demás prestaciones de derecho público que procedan legal o reglamentariamente.

Artículo 25. De la contabilidad.

1. El SPT se someterá al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos por la legislación de Régimen Local.

2. En cualquier caso, y como desarrollo del régimen de contabilidad pública mencionado, el SPT podrá establecer el sistema de cuentas que estime más adecuado, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, utilizando a su vez los procedimientos técnicos que resulten más convenientes para el más completo y fiel reflejo de aquéllas.

3. Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidos por la Presidencia, y, una vez aprobados por el Consejo Rector, se elevarán a la Diputación Provincial antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Artículo 26. Del Presupuesto.

1. El Presupuesto anual contendrá:

a) El Estado de Gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b) El Estado de Ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

c) Asimismo, incluirá las bases de ejecución del mismo.

2. El Presupuesto será formado por la Presidencia y al mismo habrá de unirse la documentación exigida por la legislación vigente, elevándose a la Diputación Provincial antes del 15 de septiembre de cada año, previa aprobación del Consejo Rector.

3. Serán aplicables en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del Presupuesto, las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora

de las Haciendas Locales, y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

Artículo 27. De la fiscalización y del control financiero y de eficacia.

En materia de fiscalización y control financiero serán aplicables las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo y, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

TÍTULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO, CONTROL DE EFICACIA Y TUTELA

Artículo 28. De los actos y acuerdos.

1. El Servicio Provincial Tributario se regirá en sus actuaciones por el Derecho Administrativo y, especialmente, por la normativa reguladora del régimen local.

2. Los actos o acuerdos de la Presidencia, los adoptados por la Vicepresidencia o por la Dirección en delegación de aquél, y los del Consejo Rector, agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse el recurso administrativo o jurisdiccional que la legislación sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sobre Régimen local, tenga establecido en cada momento para este tipo de actos.

Artículo 29. Control de eficacia.

El Servicio Provincial Tributario (SPT) estará sometido a un control de eficacia por parte del Área o Delegación de Gobierno en que quede adscrito. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados. El control de eficacia deberá ser conforme, en cualquier caso, con la legislación sobre las Haciendas Locales.

Artículo 30. Régimen de tutela y supervisión

1. La Corporación Provincial ejercitará una función tuitiva sobre el Servicio Provincial Tributario a través del Área o Delegación de Gobierno en que quede adscrito.

En tal sentido, los órganos de gobierno y dirección del SPT vendrán obligados a dar cuenta a la Corporación Provincial de aquellos asuntos que rebasen el carácter de mera gestión ordinaria y no figuren entre los atribuidos específicamente a su competencia, con arreglo a los presentes Estatutos.

2. Según lo previsto en los Estatutos, y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones que resultaren aplicables, las facultades tutelares y de supervisión tenderán a comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron la creación y sostenibilidad financiera del SPT y abarcarán la aprobación de:

a) La plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, y sus modificaciones.

b) El presupuesto del SPT y las modificaciones que procedan conforme al TRLRHL.

c) Las operaciones de crédito que procedan conforme al TRLRHL.

d) Las cuentas anuales.

e) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles, así como la adquisición de bienes y derechos cuyo importe exceda del 25 por 100 del presupuesto del SPT.

- f) La alteración de la calificación jurídica de los bienes integrantes de su patrimonio.
- g) El Inventario de Bienes y sus rectificaciones anuales.
- h) La aprobación de Reglamentos.
- i) La modificación de los Estatutos del SPT.
- j) La disolución del SPT.

TÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31. De la modificación de los Estatutos

1. La aprobación y modificación de los Estatutos será competencia del Pleno de la Diputación Provincial, bien de oficio bien a iniciativa del Consejo Rector del SPT.

2. Para la modificación estatutaria solo se precisará acuerdo del Pleno de la Diputación aprobándola, previos los informes jurídicos o económicos que procedan, y su posterior publicación del texto íntegro modificado en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Artículo 32. De la disolución y liquidación del Organismo Autónomo

1. El Servicio Provincial Tributario (SPT) podrá ser disuelto y liquidado en cualquier momento por acuerdo del Pleno de la Diputación provincial, siendo el procedimiento el siguiente:

a) Acuerdo inicial del Pleno de la Diputación del expediente de disolución y nombramiento de una comisión liquidadora, entre cuyos componentes estarán las personas titulares de la Intervención y de la Tesorería de la Diputación Provincial.

b) Propuesta de liquidación realizada por la Comisión liquidadora.

c) Acuerdo definitivo por el Pleno Provincial de la liquidación, acordando la disolución del mismo con los efectos y consecuencias que se determinen en el mismo.

2. Serán causas de disolución o extinción del SPT:

a) Por disposición legal o resolución judicial firme.

b) Por la Diputación Provincial a iniciativa propia o a propuesta del Consejo Rector del Servicio.

3. En el caso de ser disuelta, la Diputación provincial de Granada la sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones

Disposiciones adicionales

Primera. El Servicio Provincial Tributario desarrollará su gestión administrativa y tramitará sus procedimientos administrativos, en todo caso, por medios electrónicos, con sujeción a las Leyes del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, del Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de desarrollo. Asimismo, el Servicio Provincial Tributario se someterá expresamente a lo dispuesto en los reglamentos de administración electrónica y en los documentos de Política de Seguridad de la Diputación Provincial de Granada.

Segunda. La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de sus datos personales, derivado de la actividad del Servicio Provincial Tributario, se desarrollará con sujeción a lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos da-

tos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.)

Tercera. La transparencia de la actividad del Servicio Provincial Tributario, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ordenanza de Transparencia y buen gobierno de la Diputación Provincial de Granada.

Cuarta. En el desarrollo de las actuaciones y actividades previstas en esta Disposición, el Servicio Provincial Tributario se someterá a las directrices o instrucciones que se formulen por la delegación o área Diputación Provincial con competencia en las materias de Administración electrónica, Transparencia y Protección de datos.

Quinta. En todo aquello que no esté expresamente previsto en estos Estatutos, es de aplicación la normativa del régimen local y supletoriamente las normas que regulan los Organismos Autónomos y el resto del ordenamiento jurídico.

Sexta. Todas las referencias a normativa básica del Estado, de la Comunidad Autónoma y normativa de régimen local, se entenderán automáticamente modificadas en el momento en que se produzca la revisión de las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos del Servicio Provincial Tributario aprobados por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión de fecha 29 de junio de 2004 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 127, de 4 de julio de 2004, y sus modificaciones, aprobadas por el Pleno en su sesión de 25 de octubre de 2012 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 4 de febrero de 2013 y el Pleno en su sesión de 17 de diciembre de 2015, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 12, de 20 de enero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por la Diputación Provincial de Granada y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Segundo: Publicar los citados Estatutos íntegramente en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados, advirtiendo que contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, solo podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda o, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio y que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al

de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Granada, 27 de mayo de 2024.-La Vicepresidenta del Servicio Provincial Tributario, fdo.: Ana M^a Molina Gálvez.

NÚMERO 3.177

DIPUTACIÓN DE GRANADA

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

Modificación de la relación de puestos de trabajo del SPT

EDICTO

Expediente 2024/PES_01/010232 -
MODIFICACIÓN RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO DE SPT

La Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria plenaria celebrada el día 23 de mayo de 2024, adoptó por mayoría, entre otros, el acuerdo de "Aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo del SPT (Expte. Moad: 2024/PES_01/010232)".

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica la parte resolutoria del acuerdo de aprobación:

ÚNICO. Aprobar la modificación de la Relación de puestos de trabajo del Servicio Provincial tributario (SPT), con efectos condicionados a la entrada en vigor de los Estatutos del SPT, con el siguiente contenido:

Crear el siguiente puesto de trabajo singularizado: "Director/a", en el centro de adscripción Servicios Generales/Granada, reservado a funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo -Art. 85 bis 1.b) LRBR- con nivel de complemento de destino 30 y GCP 15, y con funciones de: "Dirección y Administración del SPT, con las atribuciones del art. 13.2 de los Estatutos del SPT. Interviene con funciones propias de su puesto de trabajo en las encomiendas o delegaciones efectuadas por la Diputación de Granada, con la frecuencia indicada en observaciones."

Queda configurado como se recoge a continuación:

Denominación: Director/a
DOT: 1
TP: S
AD: F/L
FP: L

GR: A1
ADM: A9
ESC
Categoría
CD: 30
CE Factores: RTDIP
CE Importe (31/12/2023): 49.095,34
CE GCP: 15
CE CT: 8
DG: NO
TA: Superior
FE
Otros Requisitos: EXP 5
Observaciones
SS.CC.D4/D6.2

CLAVES:

DOT: Dotación

TP: Tipo de puesto: Singularizado (S)

AD: Adscripción: Funcionario/Laboral (F/L)

FP: Forma de provisión: Libre designación (L)

GR: Grupo

ADM: Adscripción a Administraciones Públicas: Administración local, Administración CC.AA. y Administración del Estado (A9)

ESC: Escala

CD: Complemento de destino

CE: Complemento específico

- Factores: Responsabilidad (R), Dificultad técnica (T) Dedicación (D), Incompatibilidad (I), Penosidad (P), Peligrosidad (L)

- GCP: Grado de contenido del puesto

- CT: Condiciones de trabajo

DG: Dispersión geográfica

TA: Titulación académica

FE: Formación específica

Otros requisitos: Experiencia de 5 años (exclusivo para profesionales del sector privado)

Observaciones:

- Servicios Centrales/Granada

- Disponibilidad exclusiva o libre (D4), Intervención mensual extraordinaria Diputación Granada (D 6.2).

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados, advirtiendo que contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, solo podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda o, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio y que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Granada, 27 de mayo de 2024.-La Vicepresidenta del Servicio Provincial Tributario, fdo.: Ana M^a Molina Gálvez.

NÚMERO 3.106

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)*Modificación presupuestaria nº A44/2024***EDICTO**

D. Juan José Ruiz Joya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

HACE SABER: Que aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2024, la modificación de crédito nº A44/2024 del Presupuesto Municipal vigente, queda expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos reglamentarios provenientes en el artículo 179, en relación con el 169, del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1. Aprobación inicial de la modificación de Créditos de Presupuesto de Gastos nº A38/2024, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de tesorería resultante de la liquidación anterior, por el importe total de 2.624.758,97 euros:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación	Créditos	Suplemento	Total
<u>Presupuestaria</u>	<u>Iniciales</u>	<u>de Crédito</u>	
93300 62200	INVERSIÓN EDIFICIOS MUNICIPAL 22.500,00 euros	2.602.258,97 euros	2.624.758,97 euros
	TOTAL 22.500,00 euros	2.602.258,97 euros	2.624.758,97 euros

Suplemento en conceptos de Ingresos

Aplicación Económica	Descripción	Importe
87 000	R T PARA GASTOS GENERALES	2.602.258,97 euros
	TOTAL INGRESOS	2.602.258,97 euros

2. Que, de no producirse reclamaciones, el expediente de modificación de crédito nº 44/2024 se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, ni nueva publicación.

Lo que se hace público a los efectos expresados y normas reglamentarias.

En Almuñécar, 24 de mayo de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan José Ruiz Joya.

NÚMERO 3.104

AYUNTAMIENTO DE ALPUJARRA DE LA SIERRA (Granada)*Bases para selección de un/a funcionario/a interino/a, Agente Sociocultural***EDICTO**

Resolución de Alcaldía nº 56-2024 de fecha 22 de mayo de 2024, del Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra por la que se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de agente sociocultural, mediante sistema de concurso/oposición.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº 56-2024 de fecha 22 de mayo de 2024, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de agente sociocultural, mediante sistema de concurso/oposición, para este Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES PARA LA SELECCIÓN DE UN/A FUNCIONARIO/A INTERINO/A, AGENTE SOCIOCULTURAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL PARA LA AGRUPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ALPUJARRA DE LA SIERRA Y VÁLOR DENTRO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ALPUJARRA DE LA SIERRA Y VÁLOR

Régimen de Provisión: FUNCIONARIO/A INTERINO/A

1. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA/S PLAZA/S

Denominación: AGENTE SOCIOCULTURAL

Número de plazas convocadas: 1

Vinculación: FUNCIONARIO/A INTERINO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL (art. 10.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público - en adelante TRLEBEP).

SUBGRUPO: C1

Titulación exigida: Bachiller o Título de Técnico de FP (grado medio),

Agrupación de Trabajo Sociocultural: Ayuntamientos de Alpujarra de la Sierra y Válor.

Entidad que efectúa el nombramiento: Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra. Jornada: Completa

Méritos específicos adecuados a las características del puesto:

Conocimientos:

- En el ámbito de la Animación Sociocultural.
- En la elaboración y desarrollo de proyectos para jóvenes e igualdad.
- En asociacionismo, participación y desarrollo comunitario.
- En el ámbito de la Igualdad de género.
- En el ámbito de la Juventud y su transversalidad
- En gestión cultural.

2. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS/AS ASPIRANTES

a) Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el art. 57 TRLEBEP.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada.

c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Conforme a lo establecido en el art. 76 TRLEBEP, estar en posesión del título de bachiller o técnico de formación profesional (u otro equivalente u homologado cuando no hubiese sido cursado en España) o el título homologado equivalente en el supuesto de nacional de Estado miembro de la Unión Europea, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo público objeto de la convocatoria u otro análogo.

f) Disponer de medio de transporte que le permita desplazarse entre los municipios que conforman la Agrupación de Trabajo Sociocultural.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

3.1 Solicitudes

Los/as aspirantes presentarán su solicitud, ajustada al modelo que se une como Anexo I, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el BOP y exposición de la misma en el tablón de anuncios de las Entidades que integran la Agrupación, sede electrónica y portal de transparencia.

La solicitud de participación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra. Podrá remitirse también en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la instancia, bastará que el/la o quien aspire manifieste que reúne las condiciones exigidas en la Base 2ª de la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que enumere los documentos que justifiquen los méritos a tener en cuenta de acuerdo con el baremo contenido en estas Bases.

3.2 Documentación

Para la valoración de los méritos de la fase de concurso, los/as aspirantes acompañarán a la solicitud los documentos justificativos que estimen oportunos y el Anexo II de autobaremación. Dicha documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los requisitos exigidos y méritos valorables, según el anexo II de autobaremación.

Para acreditar los servicios prestados deberá aportarse el informe de vida laboral detallado.

Para acreditar los servicios prestados en la Administración Pública deberá aportarse la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

Para acreditar los servicios prestados en el sector privado deberán presentarse, en su caso, los contratos laborales correspondientes visados por el Servicio de Empleo. En el caso de servicios prestados por cuenta propia, deberá aportarse documentación acreditativa de alta en Actividades Económicas y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente.

No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

En cualquier momento del proceso, la Comisión de Selección podrá solicitar a los/as candidatos/as que acrediten la veracidad de los méritos alegados.

La justificación documental relativa a méritos formativos consistirá en la aportación de copia auténtica electrónica, o en su caso, de fotocopia con el texto <<es copia del original>> suscrito por el/la solicitante, que se responsabiliza de su veracidad.

4. PRIMERA FASE: CONCURSO

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, la Comisión de Selección se constituirá y procederá a la valoración de los méritos y servicios alegados por los aspirantes admitidos, conforme al siguiente baremo:

A) Méritos Profesionales

a.1) Por cada mes completo (acumulable en contratos diversos), 30 días el mes de servicios prestados en el sector público en plaza o puesto de igual o similar contenido y de la misma área de conocimientos, 0,075 puntos.

a.2) Por cada mes completo de servicios prestados en el sector privado en plaza o puesto de igual o similar contenido en las funciones a desarrollar (Igualdad, Cultura y Juventud) y de la misma área de conocimientos, 0,025 puntos.

A estos efectos se reducirán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial. Sin embargo, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (régimen de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios con el fin de proteger la maternidad y facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como el permiso de paternidad), se computará en todo caso como jornada completa.

La puntuación máxima por méritos profesionales será de 2 puntos.

B) Méritos formativos

Se valorarán aquellas titulaciones académicas distintas a la exigida para la participación en el proceso selectivo, con una puntuación máxima de acuerdo a la siguiente escala:

b.1) Tener titulación en Pedagogía, Psicopedagogía, Psicología, Magisterio, Sociología, Educación Social, Trabajo Social, Técnico de Grado Medio o Superior en Animación Sociocultural y Turística, Técnico Superior de Integración Social: 0,5 puntos por titulación (con un máximo de 1 puntos).

b.2) Por la participación en cursos formativos y de perfeccionamiento como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas relacionados con las funciones del puesto de trabajo se valorará con la siguiente escala:

Hasta 14 horas de duración: 0,10 puntos

De 15 a 40 horas: 0,20 puntos

De 41 a 70 horas: 0,40 puntos

De 71 a 100 horas: 0,50 puntos

De 101 a 200 horas: 1 punto

De 201 a 300 horas: 1,50 puntos

De 301 horas en adelante: 2 Puntos

b.3) Por la participación en Máster o cursos de Expertos en Igualdad de Género, Gestión Cultural, Juventud y su transversalidad (Mediación Juvenil, Prevención Drogodependencias, Formación Juvenil...) se valorará con la siguiente escala:

De 250 horas a 600 horas: 1 punto (cursos de expertos)

De 600 horas en adelante: 2 puntos (máster)

b.4) Por la participación como Ponente, director o Coordinador en cursos, seminarios, congresos o jornadas anterior se incrementará en 0,10 puntos siempre y cuando estén relacionados con las características del puesto.

Se valorarán aquellos cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento, máster y cursos impartidos por instituciones públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo (Juventud, Igualdad y Animación Cultural).

La puntuación máxima por este apartado B) será de 2 puntos.

4.2 La relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en esta primera fase será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra, determinándose para los aspirantes excluidos la causa de su exclusión con indicación de si resulta o no subsanable, y para los aspirantes admitidos, la puntuación global obtenida en la fase además de la puntuación por cada tipo de méritos.

En el anuncio se indicará el plazo de 5 días hábiles que se ofrece a los/as aspirantes para poder subsanar, en su caso, los defectos que hayan motivado su exclusión o formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, se aprobará de forma inmediata la lista definitiva de aspirantes que pasarán a la Segunda Fase. Si no se recibieren solicitudes de subsanación o reclamaciones, la lista expuesta de aspirantes admitidos/as con sus puntuaciones se entenderá aprobada definitivamente, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior, sin perjuicio de los supuestos de rectificación previstos en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La lista definitiva será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra, sede electrónica y portal de transparencia.

En el anuncio se indicará la fecha, lugar y hora de realización de la segunda fase por los convocados a la misma, con una antelación mínima de 48 horas.

5. SEGUNDA FASE: SUPUESTO PRÁCTICO

Las personas aspirantes convocadas para la segunda fase dispondrán de una hora para la realización de un supuesto práctico a propuesta de la Comisión de Selección, relacionado con el puesto al que se opta.

A continuación, se procederá a la lectura del supuesto práctico con un tiempo máximo de 20 minutos.

El supuesto será valorado por cada miembro de la Comisión hasta un máximo de 6 puntos. La valoración por la Comisión deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada miembro,

debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

Para superar la segunda fase del proceso selectivo será necesario que la persona aspirante obtenga, al menos, el 50% de la puntuación máxima prevista en las Bases de la Convocatoria para el supuesto práctico, declarándose desierta la convocatoria si ningún aspirante reuniese tal condición.

6. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Una vez finalizada la valoración de la segunda fase, la Comisión hará pública la propuesta de nombramiento. La propuesta, en número igual al de puestos convocados, deberá recaer sobre las personas aspirantes que, habiendo superado la segunda fase, haya/n obtenido mayor puntuación final, sumados los resultados totales de las dos fases.

Junto a la propuesta figurará la relación de aspirantes por orden de puntuación, en la que constarán las puntuaciones obtenidas en cada fase y el resultado final sumados los resultados totales de las dos fases. Sólo podrá ser seleccionado el número de candidatos que coincida con el número de plazas ofertadas para la Agrupación de Trabajo Sociocultural.

En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la segunda fase. De persistir el empate se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los méritos profesionales enunciados en la Base 4.1.a) por el orden expresado. En su defecto, se acudirá al sorteo.

La Comisión deberá elaborar una relación complementaria (Bolsa de trabajo) donde figurarán los/as aspirantes aprobados/as no seleccionados/as, que servirá para cubrir los supuestos de cese, baja, renuncia o sustitución respecto de la Agrupación de que se trate, y hasta tanto se resuelva el nuevo proceso de selección que se iniciará para tal fin.

La gestión de la bolsa de trabajo constituida corresponderá al Ayuntamiento contratante de la Agrupación, se publicará en la página Web del Ayuntamiento contratante o en el tablón de anuncios del mismo. Además, se enviará una copia de la misma a la Diputación Provincial a objeto de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública.

7. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

La persona aspirante dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que se haga pública la propuesta de la Comisión, para presentar en la Entidad que vaya a efectuar el nombramiento la documentación que a continuación se indica y tomar posesión, quedando constancia de la comparecencia:

- a) Fotocopias del D.N.I. y del permiso de conducir en su caso, acompañadas del original para su compulsión.
- b) Fotocopia del título académico exigido (o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición), acompañada del original para su compulsión, o en su caso, copia electrónica correspondiente.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo público objeto de la convocatoria u otro análogo.
- d) Informe o Certificado médico sobre la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto a que se aspira.
- e) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica conforme al artículo 56.1c) del TRLEBEP.

f) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión del puesto, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 53/1984, de 26 de diciembre.

8. COMISIÓN DE SELECCIÓN

De conformidad con el artículo 60 TRLEBEP:

- 1.- Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.
- 2.- El personal de elección o de designación política, el funcionariado interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.
- 3.- La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los/as vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. En el caso de selección de personal funcionario/a interino/a deberán ser funcionarios/as de carrera.

Quiénes componen/forman la Comisión deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al empleo público en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad que los haya designado. El/la Presidente/a de la Comisión podrá exigir de los miembros de la misma declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas.

Los/as aspirantes podrán recusar a miembros de la Comisión en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/de la Presidente/a, Secretario/a y de la mitad al menos de los/as vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

La Comisión podrá disponer la incorporación a los trabajos en que se estime pertinente de asesores/as especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz y sin voto en las sesiones.

La comisión de selección estará formada por cinco miembros:

- > Una presidencia
- > Tres vocalías, de los cuales dos serán personal funcionario de la Delegación de Igualdad y Juventud
- > Un/a secretario/a de la Entidad Contratante, que tendrá voz, pero sin voto.

BASE FINAL

El Tribunal de Selección queda autorizado para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación de las presentes Bases y su desarrollo.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación (Arts. 123 y 124 Ley 39/2015). Si no estima oportuno la presentación de este recurso podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada (Arts. 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998), sin perjuicio de que podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente

ANEXO I

<p>SELECCIÓN DE PERSONAL SOLICITUD DE ADMISIÓN</p>

<p>1. PLAZA A LA QUE SE ASPIRA: AGENTE SOCIOCULTURAL AYUNTAMIENTO DE ALPUJARRA DE LA SIERRA</p>		
<p>Régimen de Provisión: funcionario/a Interino/a (ART. 10.1/a) TRLEBEP</p>		
<p>2. CONVOCATORIA: Fecha de publicación del anuncio en el B.O.P:.....</p>		
<p>3. DATOS PERSONALES</p>		
<p>Apellidos:</p>	<p>Nombre:</p>	
<p>DNI:</p>	<p>Fecha de nacimiento:</p>	<p>Nacionalidad:</p>
<p>Domicilio a efectos de notificaciones (Obligatorio en caso de que ese opte por la notificación en papel):</p>		
<p>Población:</p>	<p>Provincia:</p>	<p>C.P:</p>
<p>Teléfono de contacto:</p>	<p>Correo electrónico: (Obligatorio si opta por la notificación electrónica):</p>	
<p>4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA</p>		
<p><input type="checkbox"/> Anexo II Anexo de Autobaremación.</p> <p><input type="checkbox"/> Fe de Vida laboral.</p> <p><input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI.</p> <p><input type="checkbox"/> Fotocopia Título exigido para el ingreso o documento oficial de su solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada de las titulaciones que se aporten.</p> <p><input type="checkbox"/> Fe de Vida laboral.</p>		

sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados en fichero automatizado para su tratamiento con la finalidad de la gestión del presente proceso selectivo, pudiendo ejercerse ante este Ayuntamiento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la normativa vigente.

El/la abajo firmante, solicita su admisión para la selección a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos y condiciones señalados en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar **documentalmente** todos los datos que **figuran en esta solicitud**.

En _____, a de _____ de 2020

ANEXO II (AUTOBAREMACIÓN)

<u>DATOS PERSONALES</u>
NOMBRE:
APELLIDOS:
DNI:

Rellenar en cada apartado, los meritos profesionales o formativos y puntuar, añadiendo las filas necesarias y eliminando las no necesarias.

A) Méritos Profesionales máximo 2 puntos

a.1) Por cada mes completo sector público, 0,075 puntos.

Contrato/nombramiento	Entidad/duración	Puntos

Total a.1):

a.2) Por cada mes completo de servicios prestados en el sector privado, 0,025 puntos.

Contrato	Entidad/duración	Puntos

Total a.2):

TOTAL, A:

--

B) Méritos formativos máximo 2 puntos

b.1) Tener titulación en Pedagogía, Psicopedagogía, Psicología, Magisterio, Sociología, Educación Social, Trabajo Social, Técnico de grado Medio o Superior en Animación Sociocultural y Turística, Técnico Superior de Integración Social : **0,5 puntos por titulación (con un máximo de 1 puntos)**.

Titulaciones/académicas:	Puntos

Total b.1):

b.2) Por la participación en cursos formativos y de perfeccionamiento como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas relacionados con las funciones del puesto de trabajo según la escala de la Base 4.

Curso/seminario/etc...	Entidad/duración	Puntos

Total b.2):

b.3) Por la participación en Máster o Cursos de Expertos en Igualdad de Género, Gestión Cultural, Juventud y su transversalidad (Mediación Juvenil, Prevención Drogodependencias, Formación Juvenil...) se valorará según la escala de la Base 4.

Máster/Curso de Expertos	Entidad/duración	Puntos

Total b.3):

b.4) Por la participación como Ponente, director o Coordinador en cursos, seminarios, congresos o jornadas anterior se incrementará: **0,10 puntos**.

Curso/seminario/etc...	Entidad/duración	Puntos

Total b.3):

TOTAL, B:

C) TOTAL MÉRITOS:

Firma

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://alpujarradelasierra.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusos sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento, alojada en la dirección web: <http://alpujarradelasierra.sedelectronica.es>

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Alpujarra de la Sierra, 28 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Gómez Gómez.

NÚMERO 3.043

AYUNTAMIENTO DE ALQUIFE (Granada)

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de expedición de documentos

EDICTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de expedición de documentos, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 15/05/24, acordó la modificación de la referida ordenanza. El acuerdo tiene el siguiente tenor:

PRIMERO.- Modificar el artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de expedición de documentos.

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el B.O.P., dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://alquife.sedelectronica.es>

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas

interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alquife, 23 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Torcuato Martínez Cuerva.

NÚMERO 3.123

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

Aprobación convenio delegación de competencias sancionadoras en materia de tráfico

EDICTO

Con fecha 15-05-2024 se ha adoptado el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN CONVENIO D.G.T. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SANCIONADORAS EN MATERIA DE TRÁFICO. EXPTE.: 140/2024, cuyo contenido se encuentra publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Beas de Granada.

Beas de Granada, 24 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Manuel Luis López Fernández.

NÚMERO 3.044

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)

Lista de admitidos/excluidos para plaza de Auxiliar Administrativo, concurso

EDICTO

Miguel Pérez Izquierdo, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Chimeneas, HACE SABER:

Documento: Resolución de Alcaldía.

Expediente: 278/2022.

Procedimiento: proceso de estabilización por concurso de méritos del personal laboral correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal enmarcada en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre (Disposición Adicional 6ª). Categoría: de una plaza de auxiliar administrativo (Grupo: asimilado C2) del Ayuntamiento de Chimeneas (Resolución 2022/0204 de 13/12/2022. BOP nº 241, de 20/12/2022. BOJA número 6 de fecha 11-01-2023. Publicación de la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" (número 89 de 11 de abril de 2024).

Asunto: Listado Provisional de Admitidos y Excluidos de UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que por Resolución de Alcaldía número 2022/0204 de 13/12/2022. BOP nº 241, de 20/12/2022, se aprobaron las Bases para el proceso extraordinario de estabilización previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el procedimiento de concurso de méritos, de: de la una plaza de Auxiliar Administrativo (Grupo: asimilado C2) del Ayuntamiento de Chimeneas.

2. La base 3.2 de la convocatoria dispone que:

ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de quince días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y Portal de Transparencia, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación. Quienes no subsanen dentro del plazo establecido, quedarán excluidos definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede electrónica y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chimeneas. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal de selección de cada Grupo económico del personal funcionario o laboral.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Sr. Alcalde, RESUELVE:

PRIMERO: Publicar la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso de selección extraordinario de estabilización previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el procedimiento de concurso de méritos de una plaza de Auxiliar Administrativo (Grupo: asimilado C2) del Ayuntamiento de Chimeneas (Resolución 2022/0204. BOP nº

241, de 20/12/2022. BOJA número 6 de fecha 11-01-2023. BOE número 89 de 11 de abril de 2024).

- Listado provisional de admitidos:

<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>
ABRIL DÍAZ, NADIA	****0575*
MOLINA MOLINA, JOAQUÍN	****4754*
GARCÉS ALBARRAL, NOELIA	****8092*
GUERRERO MORENO, MARÍA ISABEL	****3851*
VALLE SÁNCHEZ, MARÍA ROSA	****8852*

- Listado provisional de excluidos:

<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>
BALBÁS AGUILAR, RAQUEL	****6983*
Motivo de la exclusión	
• No aporta ANEXO I y II	
• No aporta justificante pago tasa	
GUERRERO RICO, CARMEN MARÍA	****8422*
Motivo de la exclusión:	
• No presenta copia del DNI	
HEREDIA HEREDIA, LIDIA	****9414*
Motivo de la exclusión	
• No aporta copia de DNI.	
LÓPEZ GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA	****3628*
Motivo de la exclusión	
• Anexo I y II erróneo	
• Copia titulación académica (incompleta)	
RODRÍGUEZ CORTACERO, ROCÍO	****2304*
Motivo de la exclusión	
• Falta titulación académica	

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y Sede Electrónica el contenido de esta Resolución, conforme se dispone en la Base 4.2 de la convocatoria.

TERCERO: Dar cuenta de la Resolución en la próxima sesión de pleno que se celebre.

Chimeneas, 23 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Izquierdo.

NÚMERO 3.045

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)

Lista de admitidos/excluidos para plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, concurso

EDICTO

Miguel Pérez Izquierdo, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Chimeneas, HACE SABER:

Documento: Resolución de Alcaldía.

Expediente: 278/2022.

Procedimiento: proceso de estabilización por concurso de méritos del personal laboral correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal enmarcada en la ley 20/2021 de 28 de diciembre (disposición adicional 6ª). Categoría: auxiliares de ayuda a domicilio (Grupo: asimilado AP) del Ayuntamiento de Chimeneas (Resolución 2022/0204 de 13/12/2022. BOP nº 241, de 20/12/2022.

BOJA número 6 de fecha 11-01-2023. Publicación de la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" (número 89 de 11 de abril de 2024).

Asunto: Listado Provisional de Admitidos y Excluidos de SEIS PLAZAS DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que por Resolución de Alcaldía número 2022/0204 de 13/12/2022. BOP nº 241, de 20/12/2022, se aprobaron las Bases para el proceso extraordinario de estabilización previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el procedimiento de concurso de méritos, de: seis plazas de Auxiliares de Ayuda a Domicilio (Grupo: asimilado AP) del Ayuntamiento de Chimeneas.

2. La base 3.2 de la convocatoria dispone que:

ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de quince días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y Portal de Transparencia, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación. Quienes no subsanen dentro del plazo establecido, quedarán excluidos definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede electrónica y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chimeneas. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal de selección de cada Grupo económico del personal funcionario o laboral.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Sr. Alcalde, RESUELVE:

PRIMERO: Publicar la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso de selección extraordinario de estabilización previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el procedimiento de concurso de méritos de seis plazas de Auxiliares de Ayuda a Domicilio (Grupo: asimilado AP) del Ayuntamiento de Chimeneas (Resolución 2022/0204. BOP nº 241, de 20/12/2022. BOJA número 6 de fecha 11-01-2023. BOE número 89 de 11 de abril de 2024).

Listado provisional de admitidos:

<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>
AGUADO SÁNCHEZ, MANUELA	****8283*
ALBARRAL ALBARRAL, CONCEPCIÓN	****7985*
ALBARRAL REVELLES, BIENVENIDA	****6285*
ALBARRAL SALVATIERRA, CONCEPCIÓN	****0677*
ALBARRAL SALVATIERRA, ROSARIO	****2333*
ALBARRAL SEVILLA, ANA ISABEL	****6651*

ALCÁNTARA LÓPEZ, ENCARNACIÓN	****9285*
DEL RÍO ARÉVALO, CLAUDIA NAZARET	****6576*
DONAIRE AGUADO, MERCEDES	****7674*
GARCÍA FABRE, MARÍA DEL MAR	****5642*
GARCÍA LUQUE, MARTA	****6843*
GARCÍA RAMÍREZ, MARÍA BELÉN	****3650*
GARCÉS ÁVILA, ANA BELÉN	****1431*
GARCÉS GARCÍA, MARÍA DEL PILAR	****5975*
GARCÉS GARCÍA, JESSICA MARÍA	****5770*
GUERRERO MARTÍN, MARÍA ÁNGELES	****6496*
IBÁÑEZ LÓPEZ, ADELAIDA	****1159*
IZQUIERDO BONILLA, CONCEPCIÓN	****8086*
JÁSPEZ DIÉGUEZ, MARÍA DEL CARMEN	****1805*
JIMÉNEZ LAVÍN, MARÍA DEL CARMEN	****6052*
JIMÉNEZ GARCÉS, ALEJANDRO	****6114*
JIMÉNEZ GARCÉS, ANGELA	****6115*
JIMÉNEZ GARCÍA, INMACULADA ROSARIO	****3714*
MARTÍN ÁVILA, ADELA	****2377*
MARTÍN SALDAÑA, GLORIA	****6887*
MEDINA LINARES, JENNIFER	****9716*
MOLINA VICARIO, SILVIA	****3148*
MURCIA TORRES, MARÍA DEL ROCÍO	****1345*
PEÑA GARCÍA, HERMINIA	****6849*
PINILLA TRASSIERRA, MARÍA CARMEN	****0013*
RAMOS RAMÍREZ, AMPARO	****5678*
RODRÍGUEZ ESCAMILLA, M ^a TERESA	****6989*
ROMERO DELGADO, M ^a DEL ROSARIO	****1689*
ROMERO RUIZ, PRÁXEDES ESTEFANÍA	****1287*
SALVATIERRA CABALLERO, ANA ABEL	****7071*
SALVATIERRA GARCÍA, CONCEPCIÓN	****5048*
TRISTÁN ALBARRAL, JOSEFA	****5033*
VACAS CALVO, CONCEPCIÓN	****0114*
VACAS BONILLA, ROSARIO	****1340*

- Listado provisional de excluidos:

<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>
ALBARRAL SANTAELLA, NEREA	****5747*
Motivo de la exclusión:	
• No aporta titulaciones académicas.	
LUZÓN PÉREZ, MARÍA ROSARIO	****6694*
Motivo de la exclusión:	
• No presenta DNI.	
MARTÍN RODRÍGUEZ, MARÍA	****2362*
Motivo de la exclusión:	
• No aporta titulaciones académicas.	
MOLINA ALBARRAL, NATIVIDAD	****5440*
• No aporta titulaciones académicas.	
PÉREZ GARCÉS, RAQUEL	****9050*
Motivo de la exclusión:	
• No aporta titulaciones académicas.	
SANTANA GARCÍA, GERMANIA	****5800*
Motivo de la exclusión:	
• Anexo II incompleto	
• Falta homologación de títulos	

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y Sede Electrónica el contenido de esta Resolución, conforme se dispone en la Base 4.2 de la convocatoria.

TERCERO: Dar cuenta de la Resolución en la próxima sesión de pleno que se celebre.

Chimeneas, 23 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Izquierdo.

NÚMERO 3.046

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)*Lista de admitidos/excluidos para plaza de Monitor/a de Guadalinfo, concurso***EDICTO**

Miguel Pérez Izquierdo, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Chimeneas, HACE SABER:

Documento: Resolución de Alcaldía.

Expediente: 278/2022.

Procedimiento: proceso de estabilización por concurso de méritos del personal laboral correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal enmarcada en la ley 20/2021 de 28 de diciembre (disposición adicional 6ª). Categoría: dinamizador/a Guadalinfo (Grupo: asimilado C2) del Ayuntamiento de Chimeneas (Resolución 2022/0204 de 13/12/2022. BOP nº 241, de 20/12/2022. BOJA número 6 de fecha 11-01-2023. Publicación de la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" (número 89 de 11 de abril de 2024).

Asunto: Listado Provisional de Admitidos y Excluidos de UNA PLAZA DE DINAMIZADOR/A GUADALINFO.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que por Resolución de Alcaldía número 2022/0204 de 13/12/2022. BOP nº 241, de 20/12/2022, se aprobaron las Bases para el proceso extraordinario de estabilización previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el procedimiento de concurso de méritos, de: 1 plaza de Dinamizador/a Guadalinfo (Grupo: asimilado C2) del Ayuntamiento de Chimeneas.

2. La base 3.2 de la convocatoria dispone que:

ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de quince días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y Portal de Transparencia, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación. Quienes no subsanen dentro del plazo establecido, quedarán excluidos definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede electrónica y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chimeneas. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal de selección de cada Grupo económico del personal funcionario o laboral.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Sr. Alcalde, RESUELVE:

PRIMERO: Publicar la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso de selección extraordinario de estabilización previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el procedimiento de concurso de méritos de 1 plaza de Dinamizador/a Guadalinfo (Grupo: asimilado C2) del Ayuntamiento de Chimeneas (Resolución 2022/0204. BOP nº 241, de 20/12/2022. BOJA número 6 de fecha 11-01-2023. BOE número 89 de 11 de abril de 2024).

- Listado provisional de admitidos:

<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>
ÁVILA MOLINA, MARÍA JESÚS	****3107*
DONAIRE MOLINA, CHRISTIAN	****0044*
GARCÉS SALDAÑA, MARÍA ISABEL	****8774*

- Listado provisional de excluidos:

<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>
GUERRERO RICO, CARMEN MARÍA	****8422*

Motivo de la exclusión:

- No presenta copia del DNI

NAVARRO JIMÉNEZ, GINA	****9291*
-----------------------	-----------

Motivo de la exclusión:

- Anexos con errores
- Vida laboral de persona distinta
- No aporta justificante exención del pago tasa

RODRÍGUEZ CORTACERO, ROCÍO	****3720*
----------------------------	-----------

Motivo de la exclusión

- No aporta titulaciones académicas

SÁNCHEZ ORTEGA, MIRIAN	****3720*
------------------------	-----------

Motivo de la exclusión

- No aporta ANEXOS I y II

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y Sede Electrónica el contenido de esta Resolución, conforme se dispone en la Base 4.2 de la convocatoria.

TERCERO: Dar cuenta de la Resolución en la próxima sesión de pleno que se celebre.

Chimeneas, 23 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Izquierdo.

NÚMERO 3.047

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)*Lista de admitidos/excluidos para plazas de Limpiadoras, concurso***EDICTO**

Miguel Pérez Izquierdo, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Chimeneas, HACE SABER:

Expediente: 278/2022.

Procedimiento: proceso de estabilización por concurso de méritos del personal laboral correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabiliza-

ción de empleo temporal enmarcada en la ley 20/2021 de 28 de diciembre (disposición adicional 6ª). Categoría: limpiadoras a jornada parcial (25 horas semanales). Grupo: asimilado AP del Ayuntamiento de Chimeneas (Resolución 2022/0204 de 13/12/2022. BOP nº 241, de 20/12/2022. BOJA número 6 de fecha 11-01-2023. Publicación de la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" (número 89 de 11 de abril de 2024).

Asunto: Listado Provisional de Admitidos y Excluidos de cuatro plazas de Limpiadoras a jornada parcial (25 horas semanales). (Grupo: asimilado AP).

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que por Resolución de Alcaldía número 2022/0204 de 13/12/2022. BOP nº 241, de 20/12/2022, se aprobaron las Bases para el proceso extraordinario de estabilización previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el procedimiento de concurso de méritos, de: de cuatro plazas de Limpiadoras a jornada parcial (25 horas semanales) (Grupo: asimilado AP) del Ayuntamiento de Chimeneas.

2. La base 3.2 de la convocatoria dispone que:
ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de quince días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y Portal de Transparencia, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación. Quienes no subsanen dentro del plazo establecido, quedarán excluidos definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede electrónica y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chimeneas. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal de selección de cada Grupo económico del personal funcionario o laboral.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Sr. Alcalde, RESUELVE:

PRIMERO: Publicar la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso de selección extraordinario de estabilización previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el procedimiento de concurso de méritos de cuatro plazas de Limpiadoras a jornada parcial (25 horas semanales). (Grupo: asimilado AP) del Ayuntamiento de Chimeneas (Resolución 2022/0204. BOP nº 241, de 20/12/2022. BOJA número 6 de fecha 11-01-2023. BOE número 89 de 11 de abril de 2024).

- Listado provisional de admitidos:

<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>
AGUADO TOVAR, MERCEDES	****2246*
ALBARRAL SALVATIERRA, ROSARIO	****2333*
DE LA TORRE JIMÉNEZ, ISABEL	****4325*
GARCÍA LUQUE, MARTA	****6843*
GUERRERO MARTÍN, MARÍA ÁNGELES	****6496*
IBÁÑEZ LÓPEZ, ADELAIDA	****1159*
IZQUIERDO GARCÍA, MARÍA CARMEN	****2327*
MARTÍN GUERRERO, M ^a DEL CARMEN	****7252*
MOLINA CABALLERO, M ^a ASCENSIÓN	****9467*
MOLINA ALBARRAL, FRANCISCA	****5924*
MURCIA TORRES, ROCÍO DEL CARMEN	****1345*
PÉREZ ARIZA, LIDIA	****6308*
RINCÓN LÓPEZ, MARÍA ELENA	****5768*
RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, MARÍA TERESA	****6988*
SALVATIERRA CABALLERO, ANA ABEL	****7071*

- Listado provisional de excluidos:

<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>
AGUADO TOVAR, MARÍA DEL CARMEN	****2243*
Motivo de la exclusión:	
• No aporta titulaciones académicas.	
ALBARRAL SANTAELLA, NEREA	****5747*
Motivo de la exclusión:	
• No aporta titulaciones académicas.	
DABARLIANU, MIHAELA	****6654*
• No aporta copia del DNI.	
• No aporta titulaciones académicas.	
• No presenta justificante pago de la tasa	
GARCÉS ALBARRAL, FRANCISCA	****5199*
Motivo de la exclusión:	
• No aporta titulaciones académicas.	
HEREDIA HEREDIA, LIDIA	****9414*
Motivo de la exclusión:	
• No aporta copia del DNI.	
• No aporta titulaciones académicas.	
HEREDIA MALDONADO, M ^a ÁNGELES	****2614*
Motivo de la exclusión:	
• No aporta titulaciones académicas.	
IZQUIERDO BONILLA, CONCEPCIÓN	****8086*
Motivo de la exclusión:	
• No aporta titulaciones académicas.	
LÓPEZ BOUZAS, MARÍA ALMUDENA	****7773*
Motivo de la exclusión:	
• No aporta titulaciones académicas.	
MARTÍN RODRÍGUEZ, NURIA	****2365*
Motivo de la exclusión:	
• No aporta titulaciones académicas	
MIRANDA RODRÍGUEZ, CRISTINA	****3891*
Motivo de la exclusión:	
• No aporta titulaciones académicas.	
MIRANDA RODRÍGUEZ, CRISTINA	****3891*
Motivo de la exclusión:	
• No aporta titulaciones académicas.	
MOLINA ALBARRAL, ISABEL	****9697*
• No aporta titulaciones académicas.	
NAVARRO JIMÉNEZ, GINA	****9291*
Motivo de la exclusión	
• Vida laboral de persona distinta	
• ANEXOS con errores	
• No aporta documento de exención pago tasa	

RAYA SEGURA, JUANA ****6914*
 Motivo de la exclusión:
 • No aporta titulaciones académicas.
 RODRÍGUEZ CORTACERO, ROCÍO ****1239*
 Motivo de la exclusión:
 • No aporta titulaciones académicas.
 ROSAS TORO, MARÍA TRINIDAD ****1239*
 Motivo de la exclusión:
 • No aporta copia del DNI.

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y Sede Electrónica el contenido de esta Resolución, conforme se dispone en la Base 4.2 de la convocatoria.

TERCERO: Dar cuenta de la Resolución en la próxima sesión de pleno que se celebre.

Chimeneas, 23 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Izquierdo.

NÚMERO 3.048

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)

Lista de admitidos/excluidos para plaza de Operario de Mantenimiento, concurso

EDICTO

Miguel Pérez Izquierdo, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Chimeneas, HACE SABER:

Documento: Resolución de Alcaldía.
 Expediente: 278/2022.

Procedimiento: proceso de estabilización por concurso de méritos del personal laboral correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal enmarcada en la ley 20/2021 de 28 de diciembre (disposición adicional 6ª). Categoría: operario de mantenimiento (Grupo: asimilado AP) del Ayuntamiento de Chimeneas (Resolución 2022/0204 de 13/12/2022. BOP nº 241, de 20/12/2022. BOJA número 6 de fecha 11-01-2023. Publicación de la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" (número 89 de 11 de abril de 2024).

Asunto: Listado Provisional de Admitidos y Excluidos de UNA PLAZA DE OPERARIO DE MANTENIMIENTO.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que por Resolución de Alcaldía número 2022/0204 de 13/12/2022. BOP nº 241, de 20/12/2022, se aprobaron las Bases para el proceso extraordinario de estabilización previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el procedimiento de concurso de méritos, de: una plaza de Operario de Mantenimiento (Grupo: asimilado AP) del Ayuntamiento de Chimeneas.

2. La base 3.2 de la convocatoria dispone que:
ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de quince días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y Portal de Transparencia, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación. Quienes no subsanen dentro del plazo establecido, quedarán excluidos definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede electrónica y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chimeneas. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal de selección de cada Grupo económico del personal funcionario o laboral.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Sr. Alcalde, RESUELVE:

PRIMERO: Publicar la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso de selección extraordinario de estabilización previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el procedimiento de concurso de méritos de una plaza de Operario de Mantenimiento (Grupo: asimilado AP) del Ayuntamiento de Chimeneas (Resolución 2022/0204. BOP nº 241, de 20/12/2022. BOJA número 6 de fecha 11-01-2023. BOE número 89 de 11 de abril de 2024).

- Listado provisional de admitidos:

<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>
ALBARRAL GARCÉS, SALVADOR	****2554*
ÁVILA RODRÍGUEZ, MANUEL	****2716*
DONAIRE IZQUIERDO, JOSÉ	****6833*
DONAIRE MOLINA, CHRISTIAN	****0044*
FERNÁNDEZ MORENO, JOSÉ	****4562*
GUERRERO GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL	****4527*
GUERRERO MARTÍN, RAÚL	****1579*
MACÍAS CARDENTE, JOSÉ ANTONIO	****7777*
MARTÍN PÉREZ, RAFAEL	****4491*
MARTÍN SALVATIERRA, JOSÉ ANTONIO	****3673*
PÉREZ CABALLERO, JOE ANTONIO	****5050*
PÉREZ CAMINO, FRANCISCO	****8530*
PÉREZ GARCÉS, JHONATAN	****8845*
RAMOS RAMÍREZ, FRANCISCO	****5679*
REVELLES GARCÍA, ANTONIO	****9483*
SALVATIERRA GARCÉS, PEDRO	****1485*
SALVATIERRA RAMOS, JUAN FRANCISCO	****6660*

- Listado provisional de excluidos:

<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>
AGUILAR GUZMÁN, FRANCISCO	****5917*

Motivo de la exclusión:

• No aporta titulaciones académicas.

- Anexo II sin cumplimentar
ENTRENA ENTRENA, JUAN *****6992*
Motivo de la exclusión
- Anexos I y II incompletos-sin firmar
- No adjunta justificante de pago de la tasa
LÓPEZ GONZÁLEZ, GUILLERMO GERARDO *****4002*
Motivo de la exclusión
- No aporta titulaciones académicas
MARTÍN MARTÍNEZ, AGUSTÍN *****3226*
Motivo de la exclusión
- justificante de pago de la tasa erróneo
IZQUIERDO GARCÉS, JOSÉ *****1662*
Motivo de la exclusión:
- No aporta titulaciones académicas
RODRÍGUEZ ZARAGOZA, ANTONIO *****3910*
Motivo de la exclusión:
- No aporta titulaciones académicas

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y Sede Electrónica el contenido de esta Resolución, conforme se dispone en la Base 4.2 de la convocatoria.

TERCERO: Dar cuenta de la Resolución en la próxima sesión de pleno que se celebre.

Chimeneas, 23 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Izquierdo.

NÚMERO 3.049

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)

Lista de admitidos/excluidos para plaza de Auxiliar Administrativo, concurso-oposición

EDICTO

Miguel Pérez Izquierdo, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Chimeneas, HACE SABER:

Documento: Resolución de Alcaldía.
Expediente: 278/2022.

Procedimiento: proceso de estabilización por concurso-oposición del personal laboral correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal enmarcada en la ley 20/2021 de 28 de diciembre (artículo 2 ley 20/2021). Categoría: auxiliar administrativo (concurso-oposición) (Grupo: asimilado C2) del Ayuntamiento de Chimeneas (Resolución 2022/0204 de 13/12/2022. BOP nº 241, de 20/12/2022. BOJA número 9 de fecha 16-01-2023. Publicación de la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" (número 89 de 11 de abril de 2024).

Asunto: Listado Provisional de Admitidos y Excluidos de UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CONCURRO-OPOSICION).

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que por Resolución de Alcaldía número 2022/0204 de 13/12/2022. BOP nº 241, de 20/12/2022, se aproba-

ron las Bases para el proceso extraordinario de estabilización previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el procedimiento de concurso de méritos, de: una plaza de Auxiliar Administrativo (concurso-oposición). Grupo: asimilado C2 del Ayuntamiento de Chimeneas.

2. La base 3.2 de la convocatoria dispone que: ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de quince días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y Portal de Transparencia, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación. Quienes no subsanen dentro del plazo establecido, quedarán excluidos definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede electrónica y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chimeneas. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal de selección de cada Grupo económico del personal funcionario o laboral.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Sr. Alcalde, RESUELVE:

PRIMERO: Publicar la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso de selección extraordinario de estabilización previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el procedimiento de concurso de méritos de una plaza de Auxiliar Administrativo (concurso-oposición). Grupo: asimilado C2 del Ayuntamiento de Chimeneas (Resolución 2022/0204. BOP nº 241, de 20/12/2022. BOJA número 6 de fecha 11-01-2023. BOE número 89 de 11 de abril de 2024).

- Listado provisional de admitidos:

<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>
ARÉVALO MOYA, MARÍA	*****7538*
ARÉVALO RODRÍGUEZ, MARÍA SOL	*****1294*
GARCÍA ORTEGA, RUBÉN	*****7014*
GARCÉS ALBARRAL, NOELIA	*****8092*
GUERRERO MORENO, MARÍA ISABEL	*****3851*
GUTIÉRREZ LÓPEZ, GLORIA	*****5962*
MARTÍN QUIRANTES, ALBERTO	*****3424*
MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ANDREA	*****2354*
ORTEGA GARCÍA, LAURA	*****7825*
PÉREZ DELGADO, MARÍA TERESA	*****6485*
PÉREZ HERRERA, ROSA MARÍA	*****2318*
RUIZ LÓPEZ, MARÍA ELEUTERIA	*****9649*
TAMAYO SOTO, ROCÍO	*****8834*

- Listado provisional de excluidos:

<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>
ALCÓN AMADOR, ELISA MARÍA	****1726*
• Anexo I sin firmar	
BARQUERO GARCÍA, NOELIA	****1781*
Motivo de la exclusión:	
• No presenta copia del DNI	
GARCÍA GARCÍA, MARÍA JOSÉ	****9453*
Motivo de la exclusión:	
• No aporta titulaciones académicas	
GARCÍA JIMÉNEZ, ANA BELÉN	****5585*
Motivo de la exclusión:	
• No presenta los Anexos I y II	
GARCÍA RELAÑO, NOEMÍ	****7231*
Motivo de la exclusión:	
• No presenta justificante pago de la tasa	
• Anexo I sin firmar	
GUERRERO RICO, CARMEN MARÍA	****8422*
Motivo de la exclusión:	
• Anexo I sin firmar	
• No presenta copia del DNI	
LEGIDE CASTRO, SERGIO	****8957*
Motivo de la exclusión:	
• No presenta copia DNI	
LÓPEZ GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA	****3628*
• No aporta titulaciones académicas	
NAVARRO JIMÉNEZ, GINA	****9291*
Motivo de la exclusión:	
• Anexo I y II (incompletos y sin firmar)	
• Vida laboral de persona distinta	
• No aporta el periodo de desempleo	
PERAL GRANADOS, ANDRÉS	****1976*
Motivo de la exclusión:	
• Anexo I sin firmar	
PÉREZ BAENA, SONIA	****7785*
• No presenta copia del DNI	
RETAMERO NAHAJI, MARÍA MERCEDES	****7889*
Motivo de la exclusión:	
• No presenta los Anexos I y II	
• No aporta titulaciones académicas	
RODRÍGUEZ COBOS, ISABEL AURORA	****1693*
Motivo de la exclusión:	
• No presenta copia del DNI	
• No presenta Anexos I y II	
• No aporta documentación de los méritos	
• No presenta justificante pago de la tasa	
ROMERO SÁNCHEZ, ISABEL	****5581*
• No aporta titulaciones académicas	
SÁNCHEZ MONTERO, LORENA	****0099*
• No presenta justificante pago de la tasa.	

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y Sede Electrónica el contenido de esta Resolución, conforme se dispone en la Base 4.2 de la convocatoria.

TERCERO: Dar cuenta de la Resolución en la próxima sesión de pleno que se celebre.

Chimeneas, 23 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Izquierdo.

NÚMERO 3.026

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Padrón de la tasa por recogida de basura, suministro de agua, depuración y alcantarillado, segundo bimestre de 2024

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada),

HACE SABER: Que, por Decreto de la Concejalía de Hacienda, de fecha 21 de mayo de 2024, ha sido aprobado el padrón general de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, suministro de agua, depuración y alcantarillado, correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 1 de marzo al 30 de abril de 2024, ambos inclusive, que comprende el segundo bimestre de 2024.

El referido padrón se somete a información pública a los efectos de presentación de reclamaciones, por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose definitivamente aprobado si no se formulase ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cúllar Vega, 23 de mayo de 2024.-El Alcalde.

NÚMERO 3.029

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

Decreto de resolución a la numeración en Camino Cañaveral 23A, 23B y 23C

EDICTO

La Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 20 de mayo de 2024 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración en Camino Cañaveral 23A, 23B y 23C, siendo su tenor literal el que sigue:

“Vista la propuesta formulada por la Responsable de Transformación Digital, Soporte y Recursos Lógicos Corporativos, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) apro-

bado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, DISPONGO:

PRIMERO.- Numerar como Camino Cañaveral, 23A el bien inmueble situado en la parcela catastral 4015D500000000 que tiene la puerta de acceso en la coordenada (X=444.712,90; Y=4.414.996,22) referidas al sistema de coordenadas UTM-ETRS89 y una precisión de ± 1 m (Hasta ahora dicho inmueble estaba numerado como Camino Cañaveral, 23).

SEGUNDO.- Numerar como Camino Cañaveral, 23B el bien inmueble situado en la parcela catastral 4015D500000000 que tiene la puerta de acceso en la coordenada (X=444.792,86; Y=4.414.997,58) referidas al sistema de coordenadas UTM-ETRS89 y una precisión de ± 1 m.

TERCERO.- Numerar como Camino Cañaveral, 23C el bien inmueble situado en la parcela catastral 4015D500000000 que tiene la puerta de acceso en la coordenada (X=444.753,60; Y=4.415.002,33) referidas al sistema de coordenadas UTM-ETRS89 y una precisión de ± 1 m".

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 22 de mayo de 2024.-El Teniente Alcalde Concejale Delegado, fdo.: Rafael Vito Episcopo Solís.

NÚMERO 3.033

AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA (Granada)

Reglamento regulador de la Comisión Local de Violencia de Género

EDICTO

D. Maximiliano García Navarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadahortuna, provincia de Granada

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de abril de 2024, aprobó inicialmente "El Reglamento que regula el funcionamiento de la Comisión Local de Violencia de Género del Municipio de Guadahortuna", sometién dose posteriormente a información pública durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que, según certificación de la Secretaria Municipal de 20 de mayo de 2023, el anuncio de aprobación inicial, fue insertado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Guadahortuna, y Boletín Oficial de la Provincia número 72, de fecha 16 de abril, por plazo de 30 días, y durante el referido plazo no se han presentado alegaciones o reclamación alguna, por lo que, de conformidad con lo acordado en el propio acuerdo de aprobación inicial, éste queda elevado a definitivo.

De acuerdo con lo anterior, se publica el texto íntegro en el citado Reglamento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LOCAL DE SEGUIMIENTO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE GUADAHORTUNA

Artículo 1.- Creación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género se constituye como órgano colegiado cuya función primordial es trabajar la prevención de los malos tratos en el municipio. Así como, actuar y dar respuesta rápida, coordinada y eficaz a los casos que se produzcan.

Artículo 2.- Composición de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

Constituyen la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género:

* Presidente/a de la Comisión: Alcalde o Alcaldes/a del Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna.

* Secretaria de la Comisión: Secretaria o Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna o persona funcionaria en quien delegue.

* Concejala de Igualdad. Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna.

* Jefatura de la Unidad contra la violencia sobre la mujer. Subdelegación del Gobierno de Granada.

* Puesto de la Guardia Civil de Guadahortuna.

* Jefatura de la Policía local de del Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna

* Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna - Diputación de Granada.

* Psicóloga/o Psicólogo de los Servicios Sociales y Comunitarios.

* Persona coordinadora del Plan de Igualdad del Centro Educativo del Municipio a propuesta de la Delegación Territorial del Educación.

* Representante facultativo del Centro de Salud designado por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

* Personal designado al efecto de competencias judiciales del municipio (Juez/a, Fiscalía etc.), a propuesta de quien corresponda según el sistema organizativo.

* Asesora o Asesor Jurídico/a del CMIM o persona responsable del Área Municipal en materia de Igualdad de Género.

Artículo 3

La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género actuará conforme a las siguientes pautas:

- I. Prevención, sensibilización (que incluye detención y atención temprana).
- II. Intervención (de oficio o a instancias de la usuaria) o entorno familiar.
- III. Seguimiento (coordinando diversas instancias).
- IV. Coordinación y evaluación.

Artículo 4. Funcionamiento de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

4.1.- a) La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género se reunirá semestralmente en sesión ordinaria y cuantas otras se consideren conveniente a instancia de la Presidencia o a petición, de al menos, un tercio de sus vocales.

4.2.- Para la válida constitución de la Comisión Local de Seguimiento se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes en cada una de sus sesiones.

4.3.- Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria 30 minutos después de la señalada.

para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso un número no inferior a cinco.

4.4.- El Alcalde o Alcaldesa, o en su caso la persona en quien delegue, presidirá la misma y dirigirá los debates en el seno de la Comisión.

4.5.- La persona que ostente la Secretaría desarrollará cuantas funciones habituales corresponden al cargo, entre otras, elaboración de actas, certificaciones, convocatorias, 4.6.- Los acuerdos de la Comisión se adoptarán siempre por mayoría simple de las personas presentes.

4.7.- Anualmente se remitirá a la Comisión de Seguimiento según se establece en el Acuerdo, de tres de junio de 2013, por el que se aprueba el procedimiento de coordinación y cooperación institucional para la mejora de la actuación ante la Violencia de Género en Andalucía, una Memoria anual de la Comisión Local de seguimiento contra la violencia de género, en que se refleje las sesiones celebradas anualmente, los acuerdos adoptados y propuestas, en su caso, a elevar a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.

Artículo 5. Mesa técnica contra la violencia de género.

1. La Comisión deberá crear una Mesa Técnica, integrada por las personas que por la misma se designen y que se reunirá con carácter trimestral o siempre que la urgencia de un caso lo requiera. En ella se analizarán los casos en los que se esté trabajando por los/las distintos/as profesionales y será coordinada por la Asesoría Jurídica del área de la Mujer o persona responsable del Área Municipal en materia de Igualdad de Género.

2. Con carácter semestral la Mesa Técnica dará cuenta a la Comisión Local de Seguimiento de las incidencias sobre violencia de género en el municipio, así como las necesidades y actuaciones precisas para un tratamiento óptimo de las mismas.

3. Sus actuaciones se llevarán a cabo observando lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos, garantizando la confidencialidad de los datos expuestos y su utilización para los fines expresados.

Artículo 6. Elaboración y aprobación de Protocolos locales de coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en cada Municipio.

1. En el plazo de seis meses desde su constitución la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género deberá elaborar y aprobar un Protocolo Local de Coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas.

2. El Protocolo deberá basarse en los principios de cooperación, coordinación y colaboración. En el Protocolo deberá recogerse el compromiso de los dispositivos profesionales sanitario, judicial, de igualdad, de los servicios sociales, de Educación y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del municipio correspondiente para:

a) Incluir a las hijas e hijos de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia.

b) Incluir el ámbito sociolaboral, implicando a los/agentes sociales y económicos.

c) Incluir el ámbito educativo y sus actuaciones en la prevención, detección e intervención de la violencia de género.

d) Impulsar las acciones para la detección e intervención, tanto con las mujeres víctimas de violencia de género, o en situación de riesgo, como con sus hijos/as.

e) Elaborar directrices de actuación específicas para cada ámbito interviniente.

f) Garantizar la sensibilización y formación continuada a todos y todas las profesionales que forman parte de las comisiones locales de seguimiento contra la violencia de género, en materia de igualdad y violencia de género. Así como, la relativa a la atención a mujeres con discapacidad, inmigrantes y en situación de exclusión social.

g) Intercambiar la información necesaria, entre los y las profesionales, para la prevención, detección, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.

h) Realizar los informes necesarios, cada uno en el ámbito de sus competencias.

3. Los ámbitos de actuación que deberá recoger el protocolo, como mínimo son:

a) **ÁMBITO DE SEGURIDAD:** FCSE con competencia en el municipio y Policía Local. Se recogerá el circuito de intervención de los y las agentes dirigido a la prevención y persecución de cualquier acto de violencia de género, así como a la protección de las víctimas.

b) **ÁMBITO DE ATENCIÓN SANITARIA. CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA:** Se definirá el itinerario de actuación a seguir en la detección y atención urgente de las víctimas en aplicación del Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género.

c) **ÁMBITO DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS:** Se definirán las acciones a desarrollar por estos servicios en los casos de prevención, detección y atención a las víctimas, al ser los servicios más cercanos a la ciudadanía.

d) **SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA MUJER DEL ÁREA MUNICIPAL CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE IGUALDAD:** Al ser el órgano coordinador de la mesa técnica, se especificarán los itinerarios de intervención especializada y multidisciplinar de asesoramiento,

apoyo y recuperación integral de las víctimas de violencia de género, así como la detección y prevención de este tipo de violencia.

e) **ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN:** En el mismo se detallarán las actuaciones que se realizan en la prevención y detección de la violencia de género a través de los centros educativos del municipio.

4. El Protocolo que se apruebe deberá remitirse a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo en plazo máximo de un mes desde su aprobación.

Artículo 7. Protocolo Local para la prevención de la Violencia de Género

El Protocolo Local para la prevención de la Violencia de Género y Atención a las mujeres víctimas tendrá el siguiente contenido:

“PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE GUADAHORTUNA EN REUNIÓN”

En representación de todas las instancias de la Comisión de Seguimiento del Protocolo de Coordinación y Cooperación para la Prevención de la Violencia de Género y Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del municipio de Guadahortuna.

Todas/os las/os reunidas/os se reconocen mutuamente con capacidad legal suficiente para adoptar el presente Acuerdo, por ello,

MANIFIESTAN

Que, para el buen funcionamiento y consecución de los objetivos, la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género del municipio de Guadahortuna elabora y aprueba el presente Protocolo de Coordinación y Cooperación para la Prevención de la Violencia de Guadahortuna por el que se acuerda:

I. Reconocer los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

II. Promover la actuación coordinada de las instituciones competentes en la prevención y atención a las víctimas.

I. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

- Derecho a recibir información, asesoramiento y atención especializada y adecuada a sus necesidades y en el menor tiempo posible. Asegurando que desde los servicios especializados se ofrezca información comprensible sobre los recursos, así como de la gestión de ayudas económicas y sociales.

- Derecho a que se preserve en todo momento su intimidad y la confidencialidad de los datos personales de los que pudiera derivarse su identificación o paradero, así como los referentes a los hijos e hijas menores que estén bajo su guarda y custodia.

- Derecho a recibir por escrito copia de la denuncia, parte de lesiones y otros documentos de interés emitidos por las distintas instancias, así como recibir la información de los derechos que le amparan.

- Derecho a que se le emita informe sobre la situación de violencia de género detectada.

- Derecho a que sea explorado su estado psicológico y a que se le proporcione atención especializada con relación al mismo.

- Derecho a recibir protección, seguridad y a ser acompañada, cuando sea necesario, por personal profesional, tanto ella como sus familiares si procede, así como sus hijas e hijos menores a su cargo.

- Derecho a solicitar Orden de Protección o cualquier otra medida cautelar que prevenga la comisión de futuras conductas delictivas y que contribuya a la protección y la seguridad de la mujer víctima de violencia de género y, en su caso, de las personas que dependan de ella.

- Derecho a Defensa Jurídica Gratuita, especializada e inmediata, desde el momento en que se decide presentar denuncia tanto en sede policial como judicial.

- Derecho a no declarar en presencia de su agresor y a utilizar todos los medios que garanticen su seguridad y bienestar emocional.

- Derecho a no verse obligada al relato de los hechos de forma reiterada.

- Derecho a la accesibilidad de la información, en soporte adecuado, en la atención a mujeres con discapacidad, inmigrantes, minorías, mujeres en riesgo de exclusión, etc.

- Derecho a que se reclame la presencia en el centro sanitario de profesionales de las Unidades Integrales de Valoración, según la gravedad de la lesión.

- Derecho a que cada organismo, servicio o profesional que realice la primera atención a la víctima ponga en funcionamiento los mecanismos de atención integral, comunicándolo al resto de profesionales competentes, tan pronto como sea posible.

- Derecho a acceder a la red de recursos, servicios y ayudas públicas a favor de las víctimas de violencia de género.

- Derecho a ser atendida de forma inmediata por personal especializado, y en todo caso, que se garantice, durante los tiempos de espera, la integridad, y el bienestar físico y psicológico de la víctima y a las hijas e hijos a su cargo.

- Derecho a la escolarización inmediata de hijas e hijos y/o de los y las menores a su cargo, que se vean afectados o afectadas por un cambio de residencia como consecuencia de la violencia padecida, asegurando en todo momento la confidencialidad de los datos. Cuando la mujer víctima directa de violencia de género fuese menor de edad también le amparará este derecho.

- En materia de acceso a vivienda, las mujeres víctimas de violencia de género que tengan dicha necesidad, serán consideradas como preferentes.

II. ACTUACIÓN COORDINADA DE LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS.

El presente Protocolo se basa en los principios de cooperación, coordinación y colaboración. Para ello los Dispositivos profesionales sanitario, judicial, de igualdad, de educación, los servicios sociales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de nuestro municipio, se comprometen a:

- Incluir a las hijas e hijos de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia.

- Incluir el ámbito sociolaboral, implicando a los agentes sociales y económicos.

- Incluir el ámbito educativo y sus actuaciones en la prevención, detección e intervención de la violencia de género.

- Impulsar las acciones para la detección e intervención, tanto con la mujer víctima de violencia de género, o en situación de riesgo, como con sus hijas e hijos.

- Elaborar directrices de actuación específicas para cada ámbito interviniente.

- Garantizar la sensibilización y formación continuada a todos y todas las profesionales que forman parte de las comisiones locales de seguimiento contra la violencia de género, en materia de igualdad y violencia de género. Así como, la relativa a la atención a mujeres con discapacidad, inmigrantes y en situación de exclusión social.

- Intercambiar la información necesaria, entre profesionales, para la prevención, detección, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.

- Realizar los informes necesarios, cada uno en el ámbito de sus competencias.

III. INSTANCIAS CON COMPETENCIAS ESPECÍFICAS EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN NUESTRO MUNICIPIO SERVICIO MUNICIPAL DE IGUALDAD.

Constituye el lugar de referencia a nivel local para todas las mujeres, y especialmente para las víctimas de violencia de género; donde encuentran asesoramiento, apoyo y, a través del cual, se facilitan los recursos existentes para combatir la desigualdad y la violencia de género. Este servicio desde el que se articula una intervención global dirigida a las mujeres ofrece información, atención y asesoramiento en políticas de igualdad y el fomento de la participación y coordina la actuación integral que se presta a toda mujer víctima de violencia de género, como organismo especializado para el abordaje de dichos casos, a través de sus diferentes servicios:

- Servicio de Atención Jurídica (referente en el abordaje)

- Servicio de Información y animación

- Servicio de Atención Psicológica

- Servicio de Orientación Profesional

El Servicio municipal de igualdad llevará a cabo las siguientes acciones:

- Acompañar a la mujer en la tomar conciencia de su situación y reconocerse como víctima de la violencia de género. Informándole de las consecuencias de esta sobre su salud física y psíquica, así como en las de sus hijos e hijas.

- Realizar un trabajo de empoderamiento feminista con la víctima, dirigido a su recuperación integral.

Acompañamiento durante todo el proceso.

- Ofrecer y facilitar el acceso al asesoramiento jurídico, asistencia psicológica, al servicio integral de atención y acogida para las mujeres y sus hijos e hijas.

- Informar sobre los recursos, ayudas y servicios existentes. Tramitándole aquellos a los que pudiera tener derecho por su condición de víctima de violencia de género.

- Informar sobre su derecho a la asistencia jurídica gratuita con el Colegio de Abogados/as los nombra-

mientos de letradas y letrados del turno de violencia de género.

- Gestionar el servicio de teleasistencia móvil par víctimas de violencia de género.

- Ofrecer una atención integral y multidisciplinar a las víctimas de la violencia de género, incidiendo en la formación y orientación profesional.

- Dinamizar la coordinación técnica entre los y las profesionales de referencia de este protocolo.

- Procurar formación específica en género e igualdad de oportunidades a los y las integrantes de la Comisión.

- Realizar acciones de prevención dirigidas a la población en general, a los colectivos sociales, y específicamente de mujeres, y al centro educativo del municipio en particular.

ÁMBITO DE SEGURIDAD. FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD CON COMPETENCIA EN EL MUNICIPIO: GUARDIA CIVIL Y POLICÍA LOCAL.

Desde el ámbito de la seguridad y ante casos de violencia de género se actuará teniendo en cuenta con la mayor diligencia y celeridad, desarrollando las siguientes actuaciones:

- * Prevenir y/o perseguir cualquier tipo de maltrato o de violencia de género.

- * Actuar inmediatamente protegiendo la integridad física y la privacidad e intimidad de la víctima y de las personas dependientes de ella, con especial atención a las hijas e hijos menores a su cargo.

- * Si la mujer que haya sufrido violencia de género acude directamente a la autoridad policial y presenta lesiones visibles o sin serlo manifiesta haber sufrido agresión física o sexual, se acompañará al centro sanitario más próximo, dando cuenta de forma inmediata al Juzgado de Guardia.

- * Proteger y preservar el lugar de los hechos para la recogida de pruebas y verificar la existencia de testigos.

- * Recoger en la denuncia de forma exhaustiva el relato de los hechos y los antecedentes de violencia de género.

- * Proteger a la víctima y acompañarla en aquellos desplazamientos que sean necesarios, atendiendo a la seguridad de la víctima y siguiendo lo dispuesto en la INSTRUCCIÓN 4/2019, de la Secretaria de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género, o en los protocolos y acuerdos puntuales establecidos entre FCS y otros servicios.

- * Cooperar para asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales, principalmente las órdenes de protección, poniendo en conocimiento de la autoridad competente los incumplimientos de las que tenga conocimiento.

- * Mantener líneas de actuación coordinadas con las diferentes instancias municipales representadas en la Comisión Local contra la Violencia de Género.

- * Si fuera procedente y la mujer estuviera de acuerdo en trasladarse a una casa de acogida, se llamará a la línea gratuita 900 200 999, del Instituto Andaluz de la Mujer, y se solicitará su traslado.

- * Informar a la víctima del Servicio Municipal de Igualdad del Ayuntamiento de Gójar, donde se le informará,

asesorará, y en su caso derivará, a los recursos disponibles tanto municipales como externos, en materia de atención jurídica, psicológica, asistencial, laboral, etc.

Así pues, y teniendo en cuenta lo anterior, específicamente se actuará: FCSE con competencia en el municipio y Policía Local.

La actuación, que se desarrolla en base a la normativa y protocolos comunes y sectoriales y en coordinación con el servicio municipal con competencias en materia de igualdad, puede ser:

A.- Por requerimiento policial en el domicilio de la víctima:

* Si presenta denuncia: se procede a la detención del agresor, a la inspección ocular completa, la manifestación de testigos, toma de fotografías, etc.

* Si no presenta denuncia: Se informa a la víctima de los derechos y prestaciones y se actúa de oficio ante el juzgado.

B.- Las FCSE y las Policías Locales dentro del marco legal establecido por la LO 2/86 y de acuerdo con el Protocolo con Órganos Judiciales y los convenios firmados entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento en cuestión, desarrollarán sus competencias asumidas, con la mayor celeridad posible, velando en todo momento por la seguridad e integridad de las víctimas y manteniendo la debida coordinación con el resto de servicios reseñados en el presente protocolo.

ÁMBITO DE ATENCIÓN SANITARIA. CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA.

Como recoge el Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género, de la Consejería de Salud y Familias, Junta de Andalucía, 2019, son múltiples las consecuencias que la violencia de género tiene sobre de las mujeres y la de sus hijos e hijas.

Desde el punto de vista sanitario puede afectar a su salud física, sexual y reproductiva, psíquica, así como a su salud social.

Desde este ámbito se realizarán las siguientes actuaciones:

* Detectar de forma precoz la violencia de género, con especial atención a las consultas de embarazo, parto y puerperio, planificación familiar y pediatría.

* Se atenderá a la mujer de forma urgente. Si el Centro no cuenta con los servicios necesarios (Urgencias, Traumatología, Ginecología, etc.), se le acompañará al centro sanitario más próximo. Así mismo, se comunicará, en atención a su urgencia y gravedad, al Juzgado de Guardia, para que facilite la presencia del médico o médica forense y de la autoridad policial, para que queden cumplimentados de una sola vez los aspectos médicos, judiciales y específicamente:

- Proceder a la recogida de la denuncia, si el estado de salud físico y psicológico de la víctima lo permite.

- Prever el aseguramiento de pruebas y realizar la recogida de muestras.

- Garantizar la protección de la mujer.

- Se deberá expedir el correspondiente parte de lesiones, con letra legible e identificando al facultativo o facultativa, de acuerdo con el protocolo existente. En todo caso el parte recogerá el alcance de las lesiones y su valoración, así como posibles antecedentes de lesiones y agresiones, facilitando copia de este a la mujer.

- Reflejar en los informes que se emitan, junto a las lesiones físicas que presente la víctima, el estado psicológico en el que se encuentre.

- Valorar e intervenir con los y las menores afectadas, siguiendo los protocolos de actuación existentes.

* Poner en conocimiento el caso a la trabajadora social de la Unidad de Salud, para que le procure un seguimiento integral, y coordinado con el Servicio de igualdad municipal.

* Actuar de forma coordinada con las diferentes instancias que constituyen la Comisión de Seguimiento, a fin de ofrecer a la víctima una intervención integral.

* Si fuera procedente y la mujer estuviera de acuerdo en trasladarse a una casa de acogida, se llamará a la línea gratuita 900 200 999, del Instituto Andaluz de la Mujer, y se solicitará su traslado.

* Informar a la víctima del Servicio Municipal de Igualdad del Ayuntamiento de Guadahortuna, donde se le informará, asesorará, y en su caso derivará, a los recursos disponibles tanto municipales como externos, en materia de atención jurídica, psicológica, asistencial, laboral, etc.

Así pues, y teniendo en cuenta lo anterior, específicamente se actuará:

Desde el Centro de Salud.

La detención de casos se lleva a cabo bien por el equipo de urgencias, o a través de las consultas programadas en Atención Primaria (equipo médico y enfermería), donde se seguirá el protocolo sectorial que vincula a los y las profesionales del ámbito sanitario (ver en anexos). En síntesis, se procede a:

* Valorar el caso. Especialmente la seguridad y el riesgo de la mujer, de sus hijos e hijas.

* Activar los protocolos sectoriales pertinentes según primera valoración.

* Informar a la usuaria de los recursos existentes del Servicio municipal de igualdad, 016, teléfono 900 200 999, del Instituto Andaluz de la Mujer).

* Derivar a la usuaria al área de trabajo social, desde el cual, a su vez, derivará el caso al servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad. Siempre se debe adjuntar copia del parte de lesiones a los juzgados, a la propia usuaria y al servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad.

* Actuar de forma coordinada con las diferentes instancias que constituyen la Comisión de Seguimiento, a fin de ofrecer a la víctima una intervención integral desde la Unidad de Salud Mental.

Los casos son detectados a través de la atención en consulta programada de pacientes de la Unidad de Salud Mental (psiquiatra, psicóloga clínica, trabajadora social o enfermería). Ante la sospecha y/o confirmación de malos tratos, se procederá a realizar la correspondiente valoración del riesgo y seguimiento a través de lo establecido en el protocolo sectorial, partiendo en todo caso de la puesta en conocimiento y derivación al Servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad.

Son los servicios más cercanos a la ciudadanía, tienen un papel primordial a la hora de prevenir, detectar y

atender a las mujeres víctimas de violencia de género y derivar a éstas, cuando proceda, a los servicios especializados. Para ello, con carácter general se realizarán las siguientes actuaciones:

* Si la mujer que haya sufrido violencia de género acude directamente a los servicios sociales y es necesaria la asistencia sanitaria, se le acompañará al centro sanitario más próximo.

* Se le derivará directamente al Servicio Municipal de Igualdad del Ayuntamiento de Guadahortuna, donde se le informará, asesorará, y en su caso derivará, a los recursos disponibles tanto municipales como externos, en materia de atención jurídica, psicológica, asistencial, laboral, etc.

* Se garantizará el bienestar físico y psicológico de los y las menores que se encuentran bajo la patria potestad o guarda y custodia de la mujer.

* Se trabajará la detección de situaciones de riesgo o especial vulnerabilidad.

Los Servicios Sociales tendrán también una función importante en la detección y atención a los hijos e hijas víctimas de violencia de género. Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil en el ámbito familiar, actualizado en 2014 a la intervención en los supuestos de menores de edad víctimas de violencia de género.

ÁMBITO EDUCATIVO.

Ley 13/2007 de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género para Andalucía.

“Detención y atención a la violencia de género”.

1. Las personas que ejerzan la dirección de los Centros educativos y los Consejos Escolares adoptaran los protocolos de actuación y las medidas necesarias para la detección y atención de las situaciones de violencia de género dentro del ámbito escolar.

2. Asimismo, adoptarán las medidas adecuadas, a través de los protocolos de actuación, cuando haya indicios de que cualquier alumno o alumna vive en un entorno familiar o relacional en el que se esté produciendo una situación de violencia de género.”

La detección de casos (y/o posibles casos), parte de la información extraída a través de entrevistas con las y los menores que son atendidas y atendidos por el equipo, así como de la que aportan los y las profesionales de la educación con los y las que trabajan (tutores/as, jefatura de estudios, etc.).

Prevención: Se llevarán a cabo actuaciones trasversales de coeducación a través del Plan de Igualdad del centro según se recoge en el II Plan Estratégico de Igualdad de Género en Educación 2016-2021.

Para ello, la persona designada por el centro en materia de coeducación, podrá contar con el asesoramiento en la planificación e implementación de actividades del personal del Servicio de Igualdad del Ayuntamiento.

Intervención: Ante la detención de cualquier caso de violencia de género, se procederá a la derivación al Servicio Municipal de Igualdad del Ayuntamiento de Guadahortuna sin menoscabo de la aplicación de los protocolos establecidos por la Consejería de Educación (ORDEN de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el

derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas. (Protocolo de actuación ante casos de violencia de género en el ámbito educativo)

De este modo se determinan las actuaciones ante una situación de violencia de género, las actuaciones con la alumna víctima de violencia de género, con el alumnado agresor, con los compañeros y compañeras del alumnado implicado, con las familias y con el profesorado y el personal de administración y servicios. Así mismo se determina que la dirección del centro se responsabilizará de que se lleven a cabo las actuaciones y las medidas previstas, informando periódicamente a la Comisión de Convivencia, a las familias o responsables legales del alumnado, y al inspector o inspectora de referencia, del grado del cumplimiento de estas y de la situación escolar del alumnado implicado.

ÁMBITO SOCIOLABORAL

En este ámbito se enmarcan las ayudas socioeconómicas y de vivienda, dirigidas a la protección social y la recuperación integral de las víctimas de violencia de género, con la finalidad de que las mismas puedan poner fin a la relación violenta y recuperar su proyecto de vida; así como aquellas medidas de prevención y ayuda en los centros de trabajo. Son:

- Conceder ayudas socioeconómicas directas como medida para la recuperación integral de las víctimas de violencia de género.

- Promover procesos específicos de adjudicación o permuta de viviendas.

- Conceder ayudas económicas para personas inquilinas que las necesiten y personas que requieran comprar la vivienda.

- Proporcionar ayuda y apoyo continuado a las trabajadoras víctimas de violencia de género.

- Suministrar información y orientación respecto a los derechos laborales, las ayudas y medidas de apoyo que están a su disposición.

- Asegurar un tratamiento de la situación con la sensibilidad, respeto y confidencialidad que requiere.

- Proporcionar la formación y divulgación necesarias para asegurar que la lucha contra la violencia de género ocupe un lugar de importancia en el centro de trabajo.

- Medidas encaminadas a la formación, promoción y mantenimiento del empleo y trabajo autónomo de las mujeres víctimas de violencia de género. Tales como:

- Trabajadoras por cuenta ajena:

* Derecho a la reducción de la jornada laboral, que conlleva una reducción del salario en la misma proporción.

* Derecho preferente al cambio de centro de trabajo, con reserva del puesto de trabajo.

* Derecho a la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo. Lo anterior da lugar a una situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se considera como de cotización efectiva.

* Derecho a la extinción del contrato de trabajo, conllevando a su vez a una situación legal de desempleo.

* Las ausencias o faltas de puntualidad motivadas por la situación física o psicológica derivada de los malos tratos se consideran justificadas cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o los servicios de salud.

- Trabajadoras por cuenta propia:

Las trabajadoras por cuenta propia que tengan que cesar en su actividad para hacer efectiva su protección, no estarán obligadas a cotizar durante un periodo de seis meses, que serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Su situación será considerada como asimilada al alta.

- Funcionarias públicas:

* Derecho a reducción de jornada laboral, que conlleva reducción de la retribución en la misma proporción.

* Derecho a la reordenación u organización del tiempo de trabajo.

* Derecho al cambio de centro de trabajo, con reserva del puesto.

* Derecho a la excedencia para garantizar su protección o el ejercicio de su derecho a la asistencia social integral.

* Las ausencias o faltas de puntualidad causadas por la violencia de género tendrán la consideración de justificadas en el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o los servicios de salud.

Este protocolo se establece como base de trabajo, previéndose posibles actualizaciones futuras que redunden en la mejora de los servicios de coordinación, así como ampliación de recursos.

Por todo ello, y en prueba de conformidad, firman en Guadahortuna, a 5 de abril de 2024

ANEXOS. PROTOCOLOS SECTORIALES DE CADA ÁMBITO:

Seguridad. Protocolo de valoración policial del Riesgo y gestión de la seguridad de las víctimas de violencia de género.

Salud. Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género, de la Consejería de Salud y Familias, Junta de Andalucía, 2019.

Servicios Sociales Comunitarios. Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil en el ámbito familiar, actualizado en 2014 a la intervención en los supuestos de menores de edad víctimas de violencia de género.

Educación. -II Plan Estratégico de Igualdad de Género en Educación -Protocolo de actuación ante casos de violencia de género en el ámbito educativo.

Aprobación y modificación del Reglamento.

1. El presente Reglamento será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

2. La modificación total o parcial de este Reglamento corresponde exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna.

Disposición Final.- El presente Reglamento, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor cuando se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Guadahortuna, 5 de abril 2024.-El Alcalde, fdo.: Maximiliano García Navarro.

NÚMERO 3.024

AYUNTAMIENTO DE LANTEIRA (Granada)

Modificación crédito nº 05/2024

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lanteira por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 05/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de mayo de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad dirección <https://ayuntamientolanteira.sedelectronica.es/>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lanteira, 22 de mayo de 2024.

NÚMERO 3.050

AYUNTAMIENTO DE LENTEGÍ (Granada)

Ordenanza reguladora de ayuda a la natalidad

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 25 de marzo de 2024 de aprobación inicial de la ORDENANZA DE AYUDA A LA NATALIDAD cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://lentegi.sedelectronica.es/>] la presente norma.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE AYUDA A LA NATALIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se puede observar que en los últimos años, en términos generales, existe una clara tendencia a la disminución de la natalidad, en términos generales, lo cual puede suponer un problema de escasa población que impida atender los servicios públicos necesarios.

Por consiguiente, el Ayuntamiento considera oportuno impulsar ayudas económicas a las familias para financiar los gastos para atender a los menores a su cargo, dados los gastos iniciales a los que las familias tienen que hacer frente en los supuestos de nacimiento y adopción, lo cual se materializa a través de la presente Ordenanza.

Artículo 1. Fundamento Legal.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, teniendo como fin cumplir los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación consagrado por la normativa vigente.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad con la finalidad de fijar la población dentro del territorio municipal.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho inscritos en el registro de parejas de hecho municipal o autonómico, o familias monoparentales que tengan hijos.

- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños/as de hasta 6 años. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación será aquél a quien se otorgue la custodia del hijos/as, por el que se concede la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia judicial correspondiente.

2. No podrán ser beneficiarios los progenitores o adoptantes privados total o parcialmente de la patria potestad de los hijos/as o adoptados por cuyo nacimiento o adopción se otorga la subvención, así como tampoco se otorgará la ayuda en el caso de que la tutela haya sido asumida o concedida a una institución pública.

Artículo 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención.

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención, en los términos señalados en el artículo siguiente, cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Estar empadronados ambos cónyuges o la familia monoparental (el padre o la madre) en el Ayuntamiento de Lentegí, y al menos uno de ellos con una antigüedad de un año ininterrumpido de la fecha en la que se produzca el nacimiento o la adopción que motiva la conce-

sión de la ayuda y continuar inscritos en el Padrón municipal en la fecha 9 de presentación de la solicitud, así como acredita la residencia efectiva de la unidad familiar en el municipio. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia, así como el libre de familia.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio en el momento de dictarse la resolución de concesión de la ayuda y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo Municipio y domicilio que los beneficiarios.

En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

5. Los beneficiarios deberán comprometerse a seguir empadronados tanto ellos como el/los niños/as, por un periodo de tres años contados a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

6. No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Estos requisitos deberán mantenerse desde la fecha de concesión de la ayuda siendo comprobado de oficio por el Ayuntamiento estas circunstancias y pudiendo el reintegro de la subvención si no se cumplen.

Artículo 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento.

1. El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto destinará una partida presupuestaria a conceder por ayudas a la natalidad de 2.500 euros y una cuantía de 700 euros por cada nacimiento. En casos de partos múltiples, se tendrá el mismo derecho por cada hijo/a y para el supuesto de adopción de más de una persona, se tendrá el mismo derecho por cada hijo/a.

2. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el mes de enero de cada año por los nacimientos o adopciones que hubiesen tenido lugar en el año natural anterior.

A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

- Fotocopia compulsada del libro de familia y NIF del solicitante.

- Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.

- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante 1 año, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indi-

cará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.

- Certificación oficial (o copia compulsada) en su caso de la discapacidad en el que conste el porcentaje de la misma.

- Certificado de empadronamiento en el Municipio del recién nacido o adoptado.

- Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el Municipio durante al menos los 3 años posteriores al nacimiento o adopción.

- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

- Declaración jurada de las ayudas solicitadas o recibidas por la misma finalidad. Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015. Una vez subsanadas las deficiencias, se procederá a comprobar los requisitos exigidos en la presente ordenanza y convocatoria, y se remitirá el expediente a la Alcaldía para su resolución.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos e informado el asunto, se aprobará el expediente por la Alcaldía y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho acuerdo será notificado a los solicitantes.

3. Una vez verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, la Alcaldía dictará resolución acordando el pago de la ayuda en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución que la otorgue. El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente normativa será de tres meses.

Artículo 6. Obligaciones y responsabilidades del beneficiario.

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a comunicar cualquier cambio que se produzca en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de la misma.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, en caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir. El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

Artículo 7. Compatibilidades.

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.

Artículo 8. Régimen Jurídico.

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza.

Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Transitoria.

Se podrá optar a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2023.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de marzo de 2024, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lentegí, 23 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Juan Manuel Arellano Fajardo.

NÚMERO 3.051

AYUNTAMIENTO DE LENTEGÍ (Granada)

Ordenanza reguladora de rehabilitación y eficiencia energética

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 25 de marzo de 2024 de aprobación inicial de la ORDENANZA DE REHABILITACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://lentegi.sede-electronica.es>] la presente norma.

ORDENANZA DE REHABILITACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

AYUNTAMIENTO DE LENTEGÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Participación ciudadana

Artículo 5. Ayudas y bonificaciones

TÍTULO II: DEBER DE CONSERVACIÓN

Artículo 6. Alcance del deber

Artículo 7. Obligados

Artículo 8. Límites del deber

Artículo 9. Control del deber

TÍTULO III: CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 10. Objeto

Artículo 11. Ámbito de aplicación

Artículo 12. Cumplimiento de los parámetros urbanísticos

CAPÍTULO II. Obras e instalaciones para adecuar los edificios existentes a las condiciones básicas de accesibilidad

Artículo 13. Condiciones básicas de accesibilidad a las que deben adecuarse los edificios existentes

Artículo 14. Ajustes razonables en materia de accesibilidad

Artículo 15. Clasificación de los elementos para adecuar los edificios a las condiciones básicas de accesibilidad

SECCIÓN I. Elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles: rampas y plataformas elevadoras

Artículo 16. Elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles: exigencias técnicas para rampas y plataformas elevadoras

Artículo 17. Colocación de rampas y plataformas elevadoras

Artículo 18. Colocación de rampas y plataformas elevadoras: justificación de la solución adoptada

SECCIÓN II. Ascensores: condiciones generales para su implantación en edificios existentes e incidencia en otras condiciones de la edificación

Artículo 19. Emplazamiento de los nuevos ascensores en edificios existentes

Artículo 20. Condiciones de accesibilidad y criterios generales para la instalación de nuevos ascensores

Artículo 21. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de seguridad estructural (DB SE)

Artículo 22. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de protección frente al ruido (DB HR)

Artículo 23. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de ventilación e iluminación de escaleras y el acceso a patios.

Artículo 24. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de ventilación, iluminación y vistas de dependencias vivideras

Artículo 25. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de seguridad de utilización y accesibilidad (DB SUA) y en los elementos de circulación: pasillos y escaleras

Artículo 26. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de seguridad en caso de incendio DB SI

SECCIÓN III. Instalación de ascensores en el interior del edificio y en patio interior

Artículo 27. Instalación del ascensor en el interior del edificio

Artículo 28. Instalación del ascensor en patio interior

SECCIÓN IV. Instalación de torres de ascensores por el exterior de los edificios

Artículo 29. Condiciones generales para la instalación de torres de ascensores por el exterior del edificio

Artículo 30. Condiciones particulares que deben cumplir las torres de ascensores

Artículo 31. Condiciones particulares para la instalación de torres de ascensores por el exterior del edificio, sobre espacio destinado a zonas verdes y vías públicas

CAPÍTULO III. Tramitación y procedimiento

Artículo 32. Procedimiento general

Artículo 33. Solicitud. Documentación requerida

Artículo 34. Tramitación, informes y alternativas técnicas

Artículo 35. resolución administrativa

Artículo 36. Efectos del otorgamiento de las autorizaciones

Artículo 37. Inicio de las obras

Artículo 38. Inspección y supervisión de las obras e instalaciones

CAPÍTULO IV. Actuaciones mediante expropiación

Artículo 39. Justificación de la expropiación

Artículo 40. Consulta al Ayuntamiento

Artículo 41. Solicitud de expropiación

Artículo 42. Contenido del proyecto expropiatorio

Artículo 43. Tramitación del expediente de expropiación

Artículo 44. Sujeción de la expropiación a los criterios establecidos en la legislación vigente en la materia

TÍTULO IV: EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 45. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 46. Criterios de eficiencia energética en los procedimientos de concesión de licencias urbanísticas y cambios de uso

Artículo 47. Criterios de eficiencia energética en los procedimientos de contratación pública

Artículo 48. Intervenciones en la envolvente de los edificios existentes (medidas pasivas)

Artículo 49. Intervenciones para la renovación, adecuación e implantación de instalaciones (medidas activas).

Artículo 50. Iluminación de espacios comunes

Artículo 51. Iluminación y ventilación en patios interiores

Artículo 52. Medidas de flexibilización y fomento de la eficiencia energética en las edificaciones existentes

TÍTULO V: PROCEDIMIENTO

Artículo 53. Iniciativa en la ordenación de las actuaciones

Artículo 54. Ordenación y gestión de las actuaciones

Artículo 55. Acuerdo administrativo de delimitación de ámbito

Artículo 56. Licencias

Artículo 57. Alcance del control de legalidad de la licencia urbanística, de la declaración responsable y de la comunicación previa

TÍTULO VI: CUMPLIMIENTO, CONTROL, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN Y**RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES****CAPÍTULO I. Cumplimiento, control, verificación e inspección**

Artículo 58. Cumplimiento

Artículo 59. Control, verificación e inspección

Artículo 60. Informe de Evaluación de los Edificios

Artículo 61. Plazos y edificios sujetos a Informe de Evaluación de los Edificios

Artículo 62. Actuaciones inmediatas y urgentes

CAPÍTULO II. Órdenes de ejecución de obras de conservación y rehabilitación

Artículo 63. Órdenes de ejecución de obras de conservación y rehabilitación

Artículo 64. Órdenes de ejecución para elementos sometidos a algún tipo de Protección

Artículo 65. Órdenes de ejecución por motivos turísticos, culturales o estéticos

Artículo 66. Obligados

Artículo 67. Iniciación del procedimiento

Artículo 68. Informe técnico municipal

Artículo 69. Trámite de audiencia y propuesta de resolución

Artículo 70. resolución

Artículo 71. Verificación del cumplimiento

Artículo 72. Incumplimiento

CAPÍTULO III. Régimen disciplinario

Artículo 73. Infracciones y Sanciones

Artículo 74. Responsabilidad

CAPÍTULO IV. Ejecución subsidiaria y expropiación

Artículo 75. Disposiciones comunes a la ejecución subsidiaria y la expropiación

Artículo 76. Ejecución subsidiaria

Artículo 77. Expropiación

Disposición adicional única. Actuaciones en inmuebles catalogados o con protección.

Disposición final primera. Aprobación

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Disposición final tercera. Competencia

ANEXO: DEFINICIONES**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las recientes modificaciones operadas en materia urbanística y, en concreto, en la edificación en nuestro país han venido a poner de manifiesto la necesidad de llevar a cabo actuaciones que posibiliten la realización de intervenciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas como mecanismo para hacer efectivo, para todos,

el derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, así como la exigencia del deber de sus propietarios de mantener los inmuebles en adecuadas condiciones de conservación. Frente a otros ámbitos urbanísticos a los que la legislación ya venía dando respuesta, se han evidenciado en los últimos años las carencias que la misma mostraba con respecto a las operaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. En respuesta a dicha situación, la reciente aprobación de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, así como la modificación que la misma lleva a cabo del Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, han contribuido a culminar un proceso evolutivo de modelo urbanístico, tendente a mejorar la calidad de la edificación y a promover la innovación y la sostenibilidad, atendiendo a las exigencias de una mayor calidad de vida y de sostenibilidad ambiental, social y económica de los procesos edificatorios, urbanizadores y rehabilitadores.

Como consecuencia de la nueva realidad normativa, y en respuesta a la cambiante realidad social, surge la necesidad, por parte de los municipios, de adecuar su normativa para dar cumplimiento a las obligaciones de mantener los edificios en condiciones adecuadas de conservación, accesibilidad y ahorro energético. En este sentido, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo Ayuntamiento de Lentegí, se hace necesaria la aprobación de esta Ordenanza municipal sobre rehabilitación de edificios que recoja y de cumplimiento a los nuevos requisitos y exigencias que establece la legislación en la materia.

La presente Ordenanza se compone de seis Títulos. El primero de ellos contiene las Disposiciones Generales de esta Ordenanza.

El Título II contiene la regulación básica del deber de conservación que parte de la concepción recogida en la reciente modificación operada en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. De acuerdo con dicha normativa, y la exposición de motivos de la Ley 8/2013, se contempla, en primer lugar, la regulación del deber legal de conservación, para sistematizar los tres niveles que lo configuran: un primer nivel básico o estricto, en el que el deber de conservación conlleva, con carácter general, el destino a usos compatibles con la ordenación territorial y urbanística y la necesidad de garantizar la seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigible.

Además, con carácter particular, el deber legal de conservación también contiene la necesidad de satisfacer los requisitos básicos de la edificación, establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Un segundo nivel, en el que el deber de conservación incluye los trabajos y obras necesarios para adaptar y actualizar progresivamente las edificaciones, en particular las instalaciones, a las normas legales que les vayan siendo explícitamente exigibles en cada momento.

Y un tercer nivel, en el que se define con mayor precisión y se perfila más específicamente, el carácter de las obras adicionales incluidas dentro del propio deber de conservación, por motivos de interés general, desarrollando lo que la Ley de Suelo definió como "mejora".

Tal y como se recoge en la normativa aludida, la modificación normativa operada, y la presente Ordenanza, no imponen, por tanto, nuevas obras de conservación de inmuebles, ya que el deber de conservación ha tenido y sigue teniendo los mismos contenidos que ahora observa el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Suelo.

El Título III contiene la regulación de las actuaciones en materia de accesibilidad. El envejecimiento del parque de viviendas en altura construido con ausencia de instalaciones tan básicas como el ascensor, o la existencia de barreras arquitectónicas en los elementos comunes y privativos de numerosos edificios, hace necesario la adopción de disposiciones normativas por todas las Administraciones con competencias en la materia para dar cumplimiento a los nuevos requerimientos que recoge la normativa en la materia y, en particular, la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Por ello, en línea con el proceso normativo expuesto a nivel nacional e internacional, se ha dedicado el Título III de la presente Ordenanza a regular los criterios, las

condiciones técnicas, urbanísticas, administrativas y procedimentales aplicables a las intervenciones encaminadas a adecuar los edificios existentes de uso residencial de vivienda colectiva a las condiciones básicas de accesibilidad o a realizar en ellos los ajustes razonables obligatorios en dicha materia, en particular la instalación de rampas, ascensores y otros medios mecánicos de elevación.

El Título IV de la presente Ordenanza se ocupa de promover la implementación de medidas de diseño, ahorro, eficiencia energética y utilización de energías renovables en los edificios, instalaciones y construcciones existentes, ya sean estos de titularidad pública o privada. No son pocos los problemas que comienzan a afectarnos, en mayor o menor medida, tales como el calentamiento global del planeta, el cambio climático, la desertización y las emisiones contaminantes, entre otros. Estos problemas que acechan a la población mundial, presente y futura, traen en gran parte origen en la creciente demanda energética.

El 25 de octubre de 2012 se aprobó la Directiva 2012/27/UE de Eficiencia Energética, que modifica las anteriores directivas que ahondaban en la urgente trasposición de normas que fomentasen el ahorro energético en los edificios, haciendo hincapié en el aislamiento, orientación y control de consumo energético y de agua, así como en la obligación de contar con un certificado energético tanto en los edificios de nueva planta como en los existentes cuando se vendan o alquilen. Además de las competencias estatales y autonómicas en la materia, no cabe duda de que los Ayuntamientos deben jugar su propio papel en la consecución de tales objetivos.

Por su parte, los Títulos V y VI contienen, respectivamente, la regulación relativa al procedimiento de rehabilitación edificatoria, de regeneración y renovación urbanas, así como el régimen relativo al cumplimiento, control, inspección y régimen de infracciones y sanciones de las exigencias contenidas en esta Ordenanza.

En síntesis, la presente Ordenanza de Rehabilitación pretende actualizar y extender a todo tipo de edificaciones criterios coherentes y de calidad en la rehabilitación, situarla en el marco normativo que le es propio, recoger de manera sistemática las actuaciones que procedan para controlar el cumplimiento del deber de conservación de los edificios, favorecer las graves carencias en materia de accesibilidad de muchos edificios, contribuir a paliar los efectos indeseables de los altos consumos energéticos y sus consecuencias, así como a realizar un acercamiento de los modelos de gestión y tramitación a las necesidades básicas de los ciudadanos de este municipio.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones y el procedimiento a través del cual se garantiza el cumplimiento del deber de conservación y, en particular, autorizar las intervenciones que tengan el carácter de obras y trabajos de rehabilitación, regeneración o renovación urbanas en suelo urbano, así como dar cumplimiento a las medidas que permitan mejorar la eficiencia energética de los edificios, instalaciones y construcciones y facilitar el acceso y la utilización de los mismos conforme a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo exigido por la legislación aplicable.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, los términos relacionados en la misma se entenderán de conformidad con la definición que se recoge en el Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza resultará de aplicación en el ámbito territorial de este municipio, tanto a los edificios, instalaciones y construcciones existentes en ámbito urbano, como a los elementos de urbanización que resulten afectados por las actuaciones de regeneración y de renovación urbanas.

Artículo 4. Participación ciudadana

1. Los órganos responsables de la tramitación de los procedimientos a que se refiere esta Ordenanza facilitarán la participación de los vecinos a través de sus entidades representativas. A tal efecto, las asociaciones vecinales que estén debidamente inscritas podrán tener la consideración de interesados en cualquiera de los expedientes de su municipio mediante la personación en los procedimientos, siempre que se garantice lo establecido en la normativa en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. El Ayuntamiento de Lentegí articulará las medidas para la colaboración con las asociaciones vecinales en aquellos supuestos en los que la problemática lo haga aconsejable.

Artículo 5. Ayudas y bonificaciones

1. Para facilitar el cumplimiento de los deberes, obligaciones y procedimientos contemplados en esta Ordenanza podrán establecerse, en su caso, las siguientes medidas:

- a. Ayudas públicas a través de las actuaciones subvencionables acogidas a los programas que convoque el Ayuntamiento de Lentegí, de conformidad con las bases reguladoras que a su efecto se contemplen en la correspondiente Ordenanza.
- b. Bonificaciones, en los términos que, en su caso, se contemplen en la legislación aplicable y ordenanzas fiscales.

2. Las bonificaciones fiscales que pudieran reconocerse en las ordenanzas fiscales municipales tenderán, con carácter preferente, a favorecer las acciones que supongan una mejora de las condiciones exigibles en la normativa técnica de la edificación y la presente Ordenanza, conlleven la rehabilitación de edificios e instalaciones térmicas o supongan una innovación tecnológica evidente.

3. Con los fines previstos en este artículo, el Ayuntamiento de Lentegí fomentará la máxima coordinación posible entre las distintas Administraciones Públicas con competencias en la materia, así como con los organismos públicos cuya aportación de datos sea necesaria, para formalizar las solicitudes al régimen de ayudas y bonificaciones en cada momento disponibles.

Junto con el régimen de ayudas públicas y bonificaciones, el Ayuntamiento promoverá un régimen de ayudas de asesoría técnica y de asesoría general. La asesoría técnica sobre la edificación previa a la rehabilitación consistirá en la emisión de informes técnicos con indicación de las obras o actuaciones de rehabilitación que se estimen necesarias para acceder a las ayudas económicas o aquellas otras que resulten aconsejables en función del estado del edificio o de la vivienda.

Las ayudas de asesoría general consistirán fundamentalmente, en el asesoramiento sobre la aplicación de la presente Ordenanza y sobre el campo jurídico y técnico en que se resuelve la actividad rehabilitadora, incluyendo las medidas a implantar en accesibilidad y eficiencia energética. Esta asesoría se podrá solicitar, tanto verbalmente como por escrito, por cualquier persona interesada, ante el Servicio de Información y Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento. Se incluye en este punto la posibilidad de consulta previa relativa a conocer expresamente las ayudas concretas y bonificaciones a las que, en cada momento, podría tener acceso en función del tipo de intervención que se pretenda acometer, así como otras ayudas de otras Administraciones a las que también pudiera optarse. Esta información, verbal o por escrito, tendrá carácter meramente informativo y, en ningún caso, tendrá carácter vinculante.

TÍTULO II: DEBER DE CONSERVACIÓN

Artículo 6. Alcance del deber

1. El deber legal de conservación comprende la realización de los trabajos y las obras necesarias para satisfacer, con carácter general, los requisitos básicos de la edificación establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que son:

a. De funcionalidad:

I. Utilización, de tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en el edificio.

II. Accesibilidad, de tal forma que se permita a las personas con movilidad y comunicación reducidas el acceso y la circulación por el edificio en los términos previstos en su normativa específica.

III. Acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.

IV. Facilitación para el acceso de los servicios postales, mediante la dotación de las instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales, según lo dispuesto en su normativa específica.

b. De seguridad:

I. Seguridad estructural, de tal forma que no se produzcan en el edificio, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

II. Seguridad en caso de incendio, de tal forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio edificio y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.

III. Seguridad de utilización, de tal forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas.

c. De habitabilidad:

I. Higiene, salud y protección del medio ambiente, de tal forma que se alcancen condiciones aceptables de salubridad y estanqueidad en el ambiente interior del edificio y que este no deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato, garantizando una adecuada gestión de toda clase de residuos.

II. Protección contra el ruido, de tal forma que el ruido percibido no ponga en peligro la salud de las personas y les permita realizar satisfactoriamente sus actividades.

III. Ahorro de energía y aislamiento térmico, de tal forma que se consiga un uso racional de la energía necesaria para la adecuada utilización del edificio.

IV. Otros aspectos funcionales de los elementos constructivos o de las instalaciones que permitan un uso satisfactorio del edificio.

El deber de conservación también incluye los trabajos y obras necesarios para adaptar y actualizar progresivamente las edificaciones, en particular las instalaciones, a las normas legales que les vayan siendo explícitamente exigibles en cada momento histórico.

Finalmente, también forman parte del deber de conservación, las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano. Estas últimas pueden consistir en la adecuación parcial o completa a todas, o a algunas de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación (CTE). En tales casos, la Administración deberá fijar, de manera motivada, el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas.

La determinación de las obras adicionales ordenadas por los motivos anteriormente citados, se llevará cabo por el Ayuntamiento, que lo fijará, dependiendo del caso concreto, mediante la aprobación de la delimitación de un ámbito o por medio de la identificación de la actuación aislada que corresponda.

Artículo 7. Obligados

Están obligados al cumplimiento del deber de conservación:

a. Los propietarios y los titulares de derechos de uso otorgados por ellos, en la proporción acordada en el correspondiente contrato o negocio jurídico que legitime la ocupación.

b. Las comunidades de propietarios y, en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de viviendas, con respecto a los elementos comunes de la construcción, el edificio o complejo inmobiliario en régimen de propiedad horizontal y de los condominios, sin perjuicio del deber de los propietarios de las fincas o elementos separados de uso privativo de contribuir, en los términos de los estatutos de la comunidad o agrupación de comunidades o de la cooperativa, a los gastos en que incurran estas últimas.

c. Las Administraciones Públicas, cuando las obras de conservación afecten a elementos propios de la urbanización y no exista el deber legal para los propietarios de asumir su coste, o cuando estas financien parte de la operación con fondos públicos, en los supuestos de ejecución subsidiaria, a costa de los obligados.

Artículo 8. Límites del deber

El límite del deber legal de conservación se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio.

Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios hasta dicho límite y si lo rebasaren para obtener mejoras o beneficios de interés general, aquellas se ejecutarán a costa de la Administración que las ordene en la cuantía que exceda de dicho deber. El límite máximo del deber de conservación podrá elevarse, si así lo dispone la legislación autonómica, hasta el 75% del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente. Cuando el propietario incumpla lo acordado por la Administración, una vez dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio.

Artículo 9. Control del deber

1. La Administración competente podrá imponer en cualquier momento la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables.
2. Las Administraciones adoptarán medidas que aseguren la realización de las obras de conservación y la ejecución de actuaciones de rehabilitación edificatoria, de regeneración y renovación urbanas que sean precisas y, en su caso, formularán y ejecutarán los instrumentos que las establezcan, cuando existan, entre otras, situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de las edificaciones; obsolescencia o vulnerabilidad de barrios, de ámbitos, o de conjuntos urbanos homogéneos; o situaciones graves de pobreza energética. Serán prioritarias, en tales casos, las medidas que procedan para eliminar situaciones de infravivienda, para garantizar la seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad universal y un uso racional de la energía, así como aquellas que, con tales objetivos, partan bien de la iniciativa de los propios particulares incluidos en el ámbito, bien de una amplia participación de los mismos en ella.
3. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.
4. El control del deber de conservación corresponde a las Administraciones Públicas de conformidad con el procedimiento establecido en esta Ordenanza.
5. Con el objeto de asegurar el cumplimiento del deber de conservación se establece la obligación de realizar un Informe de Evaluación periódico de los edificios de conformidad con lo establecido por los artículos 60 y 61 de esta Ordenanza.
6. Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en los casos de no ejecución injustificada de las obras ordenadas, dentro del plazo conferido al efecto, se procederá a su realización subsidiaria por la Administración Pública competente o a la aplicación de cualesquiera otras fórmulas de reacción administrativa a elección de esta, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

TÍTULO III: CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 10. Objeto

Este Título regula los criterios, las condiciones técnicas, urbanísticas, administrativas y procedimentales aplicables a las intervenciones encaminadas a adecuar los edificios existentes de uso residencial de vivienda colectiva a las condiciones básicas de accesibilidad o a realizar en ellos los ajustes razonables obligatorios en dicha materia, en particular la instalación de rampas, ascensores y otros medios mecánicos de elevación. Asimismo, se establecen los criterios y la metodología de actuación mediante expropiación forzosa para aquellos supuestos que, ajustándose a lo previsto en la legislación vigente en materia de accesibilidad, se deduzcan de su respectiva legislación en materia urbanística. También se considera la posibilidad de ocupar el dominio público en aquellos casos excepcionales en que tal necesidad quede acreditada.

Artículo 11. Ámbito de aplicación

1. Este Título es de aplicación, con carácter general, a todos los edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, y en particular, a todos los proyectos para nuevas instalaciones de ascensores o de mejora de la accesibilidad que se acometan en los mismos.

A los efectos de este Título, se consideran edificios y establecimientos existentes aquellos cuya solicitud de licencia de obras sea anterior al 12 de septiembre de 2010, conforme a la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. Los edificios cuya licencia sea posterior a dicha fecha deberán cumplir plenamente las condiciones de accesibilidad que ya estaban vigentes desde la misma, por lo que no podrán acogerse a una adecuación de dichas condiciones que se limite

únicamente a aquello que sea susceptible de ajustes razonables.

A los mismos efectos, se considera edificio de tipología residencial de vivienda colectiva el compuesto por más de una vivienda, sin perjuicio de que pueda contener, de manera simultánea, otros usos distintos del residencial.

2. Los edificios que, por razón del planeamiento urbanístico, queden en situación de fuera de ordenación, o bien sean disconformes con el planeamiento, o bien resulten preexistentes en áreas o sectores pendientes de ordenación pormenorizada, podrán acogerse a lo previsto en este Título, si bien la posible revalorización que la ejecución de dichas obras pueda suponer para el inmueble o su elemento privativo no será considerado en una eventual expropiación.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Título, las obras de nueva edificación y aquellas de intervención total o parcial que alteren la configuración arquitectónica de los edificios o que supongan una modificación sustancial de la disposición de los elementos comunes de circulación, para las cuales será de aplicación lo establecido en el CTE para este tipo de actuaciones.

4. También quedan excluidos expresamente del ámbito de aplicación los edificios existentes de usos y tipologías diferentes a la residencial de vivienda colectiva.

Artículo 12. Cumplimiento de parámetros urbanísticos

1. Las obras e instalaciones para la adecuación a las condiciones básicas de accesibilidad incluidas con carácter general dentro del ámbito de aplicación del presente Título están excluidas del cómputo de edificabilidad y de ocupación, y en particular la instalación de rampas, plataformas elevadoras y ascensores, y por tanto podrán instalarse en edificios que hayan agotado la edificabilidad máxima asignada por el correspondiente planeamiento.

A efectos de este Título, se considerará el ascensor como un elemento más de las instalaciones y equipamientos mecánicos existentes en las edificaciones, dada su funcionalidad y carácter de servicio comunitario.

Si bien las instalaciones y obras expresamente dedicadas a la mejora de las condiciones de accesibilidad no se incluyen en el cómputo de la superficie edificable de la parcela, aquellas otras que conlleven un incremento del aprovechamiento lucrativo materializado solo serán autorizadas si tal incremento fuera urbanísticamente factible.

2. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos como rampas o plataformas elevadoras, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución para garantizar las condiciones básicas de accesibilidad y siempre que asegure la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público. A tales efectos, se permite que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de alineaciones, ni de distancias mínimas a linderos, a otras edificaciones o a la vía pública.

3. En el caso de instalación de ascensores en patios interiores, se permite una reducción de la dimensión mínima del patio resultante que estuviese establecida con carácter general por la normativa urbanística de acuerdo con el artículo 28 de esta Ordenanza.

4. En el caso de la instalación de torres de ascensores por el exterior del edificio, y siempre y cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución para garantizar la accesibilidad universal, estas no computan a efectos de edificabilidad, ocupación y volumen, no suponen alteración de la calificación del suelo en el que se implantan y tampoco son de aplicación a ellas las condiciones de posición de la edificación establecidas en el planeamiento urbanístico. También se permite que, excepcionalmente, la separación mínima a linderos o a otras edificaciones establecidas en la normativa urbanística, pueda ocuparse por la instalación del ascensor siempre que la caja del mismo se ajuste a las dimensiones mínimas establecidas.

5. Cuando sea necesario demoler y rehacer la caja de escaleras para evitar la existencia de escalones entre el desembarco del ascensor y cada una de las plantas de vivienda, se asimilarán los espacios estrictamente necesarios para ello junto a la torre de ascensores a efectos de eximirlos del cómputo de edificabilidad, ocupación, distancias a linderos y posición de la edificación en la parcela.

6. La autorización para ocupar la vía pública con elementos que excedan los términos establecidos en los apartados anteriores requerirá la tramitación del instrumento de planeamiento correspondiente en el que se efectúe la ordenación de volúmenes y se justifique el interés público de la transformación del conjunto. En particular, no es admisible la instalación de ningún cuarto de máquinas en planta baja que suponga un incremento de ocupación ni afecte a la solución de la accesibilidad del edificio.

7. Con excepción de las salvedades que expresamente se citan en este Título, los parámetros urbanísticos y normas generales de edificación y usos a considerar serán los descritos en los documentos urbanísticos vigentes que resulten de aplicación, en particular la normativa urbanística vigente en cada caso.

CAPÍTULO II. Obras e instalaciones tendentes a adecuar los edificios existentes a las condiciones básicas de accesibilidad

Artículo 13. Condiciones básicas de accesibilidad a las que deben adecuarse los edificios existentes

1. Las condiciones básicas de accesibilidad a las que deben adecuarse los edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva son las que establecen los Documentos Básicos de Seguridad de utilización y accesibilidad (DB SUA) y de Seguridad en caso de incendio (DB SI) del Código Técnico de la Edificación.

2. Son de aplicación el DB SUA y el DB SI del CTE, así como sus comentarios y documentos de apoyo (DA), que el Ministerio de Fomento publica y actualiza periódicamente. En particular, el DA DB SUA "Ajustes razonables de las condiciones básicas de accesibilidad en edificaciones existentes"

En adelante el conjunto de estos documentos se denomina CTE y documentos interpretativos.

3. En dichos documentos se establece el marco de flexibilidad y las tolerancias admisibles cuando se interviene en edificación existente.

Artículo 14. Ajustes razonables en materia de accesibilidad

1. Cuando el estado actual de los edificios existentes no permita satisfacer las condiciones básicas mencionadas en el apartado 1 del artículo anterior, aun considerando las tolerancias.

2. En el momento de aprobación de este Modelo de Ordenanza de Rehabilitación, se encuentra pendiente de aprobación y publicación por parte del Ministerio de Fomento el mencionado documento- establecidas, se llevarán a cabo los ajustes razonables en materia de accesibilidad, exigibles en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

A dichos efectos, se entiende por ajustes razonables las medidas de adecuación de un edificio para facilitar la accesibilidad universal de forma eficaz, segura y práctica, y sin que supongan una carga desproporcionada. Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que su no adopción podría representar, la estructura y características de la persona o entidad que haya de ponerla en práctica y la posibilidad que tengan aquellas de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda. Se entenderá que la carga es desproporcionada, en los edificios constituidos en régimen de propiedad horizontal, cuando el coste de las obras repercutido anualmente, en tantos años como permitan los instrumentos de financiación diferida y acreditada a los que la comunidad pueda tener acceso, y una vez descontadas las subvenciones o ayudas públicas a las que se pueda tener derecho, exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes.

2. La fecha límite de cumplimiento de la obligación que se establece en el apartado anterior es el 4 de diciembre de 2017, conforme a la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En dicha fecha deberán estar finalizadas todas de las actuaciones relativas a accesibilidad exigibles conforme a este Título.

3. Con carácter general, el límite de tolerancia que se establece en el CTE y sus documentos interpretativos para poder considerar que el estado actual de una determinada condición de accesibilidad es admisible es, asimismo, el ajuste que se puede considerar razonable cuando la intervención sea exigible y no sea posible alcanzar la plena adecuación a las condiciones básicas de accesibilidad.

4. Cuando, aun considerando las tolerancias, resulte urbanística, técnica o económicamente inviable alcanzar el cumplimiento del CTE y sus documentos interpretativos o, en su caso, ello resulte incompatible con la naturaleza de la

intervención o con el grado de protección del edificio, se podrán aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista o, en su caso, del técnico que suscriba la memoria, aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva a las condiciones básicas de accesibilidad.

La posible inviabilidad o incompatibilidad de aplicación o las limitaciones derivadas de razones técnicas, económicas o urbanísticas se justificarán en el proyecto o en la memoria, según corresponda, y bajo la responsabilidad y el criterio respectivo del proyectista o del técnico competente que suscriba la memoria. En la documentación final de la obra deberá quedar constancia del nivel de prestación alcanzado y de los condicionantes de uso y mantenimiento del edificio, si existen, que puedan ser necesarios como consecuencia del grado final de adecuación efectiva alcanzado y que deban ser tenidos en cuenta por los propietarios y usuarios.

Artículo 15. Clasificación de los elementos para adecuar los edificios existentes a las condiciones básicas de accesibilidad.

A los efectos de este Título, los elementos para adecuar los edificios existentes a las condiciones básicas de accesibilidad se clasifican en:

- a. Elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles, incluyendo rampas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salva-escaleras), y
- b. Ascensores.

SECCIÓN I. Elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles: rampas y plataformas elevadoras

Artículo 16. Elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles: exigencias técnicas para rampas y plataformas elevadoras
Los elementos que se coloquen para mejorar las condiciones de accesibilidad en accesos y pequeños desniveles, tales como rampas y plataformas elevadoras verticales e inclinadas, deben satisfacer las exigencias técnicas que se establecen en el CTE y sus documentos interpretativos.

Artículo 17. Colocación de rampas y plataformas elevadoras

1. Las rampas y plataformas elevadoras pueden colocarse:

- a. De forma preferente, en el interior de la edificación, bien sea en zonas comunes o, en caso de que fuese imprescindible, con afección a propiedades particulares, de acuerdo con el régimen de expropiación previsto en el Capítulo IV del Título III siempre y cuando concurren las circunstancias que se determinan en el mismo.
- b. Cuando la colocación de dichos elementos en el interior del edificio sea inviable técnica o económicamente, o resulte incompatible con el grado de protección del mismo, las personas interesadas podrán solicitar la instalación de estos elementos por el exterior del edificio, ocupando espacios privados de uso público o espacios públicos, quedando sujetas a la pertinente autorización municipal para su ocupación.

2. Toda solución planteada debe integrarse formalmente con la fachada del edificio en lo referente a su composición, forma y dimensiones, materiales y colores empleados. Asimismo, debe asegurarse la funcionalidad de los espacios libres, redes e infraestructuras y servicios urbanos, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público que pudieran verse afectados, en particular los recorridos peatonales y rodados y que en todo caso queda garantizado el acceso para vehículos de emergencia.

Artículo 18. Colocación de rampas y plataformas elevadoras: justificación de la solución adoptada

1. La colocación de las rampas, plataformas elevadoras y, en general, de cuantos elementos se coloquen para mejorar las condiciones de accesibilidad en accesos y pequeños desniveles deben quedar debidamente justificada.
2. Siempre que sea técnica, urbanística y económicamente viable se usará como primera opción la solución mediante rampas colocadas por el interior del edificio. En aquellos casos en que dicha solución fuese inviable, puede optarse por plataformas elevadoras verticales, y -si estas tampoco resultasen viables- por plataformas inclinadas o salva-escaleras.
3. En caso de que la propuesta contemple la ubicación en suelo de uso público deberá justificarse, aportando y detallando las razones que, en su caso, impidan la ubicación en el interior del edificio.

Para la ubicación de dichos elementos por el exterior de la edificación, sobre espacios de dominio privado o público, se asimilarán las condiciones requeridas para la ubicación de ascensores por el exterior establecidas en los artículos 29 y

31 de esta Ordenanza, quedando sometidos a la previa obtención de licencia urbanística y de cualquier otro título habilitante necesario.

4. Los servicios técnicos municipales podrán, a la vista de los argumentos aportados, requerir la información o documentación que consideren precisa sobre cualquier emplazamiento posible, todo ello con objeto de perfeccionar la propuesta en cuanto a su ubicación definitiva.

SECCIÓN II. Ascensores: condiciones generales para su implantación en edificios existentes e incidencia en otras condiciones de la edificación

Artículo 19. Emplazamiento de los nuevos ascensores en edificios existentes

Las propuestas funcionales de mejora de las condiciones de accesibilidad que se basen en la instalación de ascensores, pueden presentar las siguientes situaciones:

1. Ubicación del ascensor en el interior del edificio.

Comprende este apartado las situaciones posibles que no modifican el sólido capaz original del edificio, es decir, no se altera el fondo edificado del inmueble, ni las fachadas, ni este sufre una distorsión perceptible desde el exterior, salvo la eventual aparición del casetón de la maquinaria en los planos de cubierta. Dichas situaciones pueden ser:

- a. En el interior del edificio, preferentemente en la caja de escalera. Situación con afectación de elementos comunes y que, ocasionalmente, alcanza a otros privativos.
- b. En patio interior. Situación que comprende tanto los patios de luces como los patios abiertos a fachada, pero siempre al interior de los planos que configuran las fachadas originales del edificio.
- c. En situaciones especiales. Situación concreta y particular que deberá explicarse convenientemente en el proyecto pertinente.

2. Ubicación del ascensor en el exterior del edificio.

Comprende este apartado las situaciones posibles que, de alguna forma, modifican el sólido capaz original del edificio, generalmente por la adición de cuerpos de carácter vertical adosados a cualquiera de sus fachadas exteriores y alterando con ello la volumetría original. Dichas situaciones pueden ser:

a. Sobre espacio privado.

Situación en la que, conforme a la tipología edificatoria en que se encuadre el edificio objeto de intervención, la afectación puede resultar de muy diferente naturaleza. Por ello, el análisis de los parámetros urbanísticos aplicables y su eventual acomodación solo puede realizarse a la luz del conocimiento concreto de aquellos y de los preceptos de la presente Ordenanza.

b. Sobre dominio público.

Situación en la que la ubicación de la instalación recae sobre terrenos de dominio público y quedan sujetas a la pertinente autorización para la ocupación privativa de aquel.

Si la instalación de un ascensor no coincide con alguno de los supuestos definidos, se considerará que pertenece a aquel con el que resulte más equiparable o asimilable justificadamente. Y en caso de que pertenezca a más de uno de los supuestos anteriores, cumplirá todo lo exigido para aquellos casos que le afecten.

Artículo 20. Condiciones de accesibilidad y criterios generales para la instalación de nuevos ascensores

1. Las mejoras y ajustes razonables en materia de accesibilidad en edificios de tipología residencial de vivienda colectiva y, en particular, las que incluyan la dotación de nuevas instalaciones mecánicas, como el ascensor o la reforma de las existentes, deben completarse con todas las intervenciones (adecuación en los accesos, itinerarios, ascensores que comuniquen todas las plantas, etc.) que sean posibles técnicas y económicamente, así como compatibles con el grado de protección del edificio, con el fin de minimizar o eliminar las barreras arquitectónicas existentes en el edificio y en los posibles recorridos que, por espacios libres privados, deban recorrerse hasta el ingreso en el inmueble.

2. Las condiciones de seguridad y uso de los ascensores deben cumplir lo establecido en su propia reglamentación.

3. Las condiciones para la instalación del ascensor en edificios de vivienda colectiva que afecten a los requisitos del CTE, se desarrollan en el CTE y sus documentos interpretativos.

4. Este artículo desarrolla únicamente las condiciones relacionadas con los parámetros urbanísticos y otros aspectos que se deben tener en cuenta en los espacios cuando se instalen estos mecanismos. En particular, se debe procurar que:

a. El desembarque de las distintas paradas del ascensor deberá efectuarse sobre elementos de uso común del edificio.

b. Siempre que sea viable se debe realizar también la mejora de accesibilidad en plantas o elementos comunes, tales como aparcamientos, tendederos, etc. Cuando la edificación disponga de cubierta visitable, el ascensor deberá llegar obligatoriamente a la misma. No obstante, el criterio interpretativo de este apartado no vendrá nunca a exigir, por razón de este Título, la prolongación de las obras de accesibilidad a estas plantas o elementos comunes en contra del criterio manifestado por una comunidad de propietarios.

d. El cuarto de máquinas deberá ubicarse en interior de la edificación o sobre el recinto de recorrido de la cabina, siendo accesible desde zonas comunes. No podrá situarse por encima de la altura máxima que permita el planeamiento urbanístico vigente y cumplirá las condiciones de aislamiento acústico referidas en el artículo 22 de esta Ordenanza y en la normativa municipal vigente sobre Protección del Medio Ambiente y contra Ruidos y Vibraciones.

e. En el supuesto de que las obras de mejora de las condiciones de accesibilidad requieran de la expropiación de bienes privativos, lo señalado en este artículo debe ponerse en relación con lo descrito en el Capítulo IV del Título III.

Artículo 21. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de seguridad estructural (DB SE)

Cuando la instalación de un nuevo ascensor en un edificio existente tenga incidencia en las condiciones de seguridad estructural del edificio, deberá aplicarse lo establecido en el CTE y sus documentos interpretativos.

Artículo 22. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de protección frente al ruido (DB HR)

En lo referente a las condiciones de protección frente al ruido, la instalación de un nuevo ascensor en un edificio existente deberá atenerse a lo establecido en el CTE y sus documentos interpretativos, así como a las ordenanzas municipales sectoriales que sean de aplicación.

Artículo 23. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de ventilación e iluminación de las escaleras y del acceso a patios

1. En lo referente a las condiciones de ventilación e iluminación de las escaleras y el acceso a patios, la instalación de un nuevo ascensor en un edificio existente deberá atenerse a lo establecido en el CTE y sus documentos interpretativos, así como a las ordenanzas municipales sectoriales que sean de aplicación.

2. En todo caso, dichas actuaciones no podrán suponer la desaparición de los huecos de acceso al patio, salvo que se acredite que es imprescindible su desaparición para la instalación o reforma del ascensor, en cuyo caso deberán disponerse huecos sustitutivos o, en todo caso, medios alternativos para el acceso al patio.

Artículo 24. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de ventilación, iluminación y vistas de dependencias vivideras

1. En ningún caso se permitirán actuaciones que incidan negativamente o reduzcan por debajo de las mínimas exigibles o las preexistentes las condiciones de salubridad e higiene de las dependencias vivideras existentes en el edificio o los edificios colindantes.

Los documentos gráficos del proyecto deberán reflejar la disposición de todas las ventanas de las viviendas que ventilan o iluminan a través de los espacios donde pueda existir incidencia del ascensor, indicando asimismo el uso de dichas estancias.

2. A los efectos anteriores se considerará que no existe dicha incidencia negativa cuando, una vez justificada la necesidad de dicha actuación para satisfacer las condiciones básicas de accesibilidad, se pueda verificar que:

a. La distancia entre el plano de las ventanas por las que ventilan o se iluminan las dependencias vivideras afectadas y el plano de cerramiento de la caja del ascensor sea superior a 2 metros, en cuyo caso se admitirá además que dicho cerramiento sea opaco.

b. La distancia entre el plano de las ventanas por las que ventilan o se iluminan las dependencias vivideras afectadas y el plano de cerramiento del ascensor esté comprendido entre 1 y 2 metros, en cuyo caso los cerramientos de la caja del ascensor deberán ser elementos permeables a la luz y al aire tales como lamas de vidrio o mallazos metálicos, que en todo caso impidan introducir objetos o extremidades en el hueco del ascensor.

c. La superficie de la parte no obstruida o no afectada, en los términos anteriores, de las ventanas por las que ventilan o se iluminan las

dependencias vivideras afectadas es superior al mínimo exigible o al menos, equivalente a las condiciones preexistentes.

En el supuesto de huecos que den a galerías, balcones o terrazas cubiertas la distancia se medirá desde el perímetro exterior de la cubierta o voladizo.

3. En todo caso, cuando exista incidencia negativa, esta podrá solventarse mediante la apertura de un nuevo hueco o ampliación del existente para garantizar una superficie de iluminación y ventilación resultante equivalente al mínimo establecido en la normativa aplicable para un supuesto de obra nueva o la superficie del hueco original si esta era inferior a dicho mínimo.

4. Asimismo, en huecos que den a galerías, balcones o terrazas, también se considerará solventada la incidencia negativa si se garantiza la existencia, en el perímetro exterior de la cubierta o voladizo, de una superficie de iluminación y ventilación no obstruida, abierta o acristalada, que sea igual o superior al doble del hueco mínimo establecido para un supuesto de obra nueva sumándose las correspondientes a todos los espacios vivideros que se ventilan o iluminan a través de esa galería, balcón o terraza.

Artículo 25. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de seguridad de utilización y accesibilidad (DB SUA) y en los elementos de circulación: pasillos y escaleras

1. En lo referente a las condiciones de seguridad de utilización y de accesibilidad, la instalación de un nuevo ascensor en un edificio existente deberá atenerse a lo establecido en el CTE y sus documentos interpretativos, así como a las ordenanzas municipales sectoriales que sean de aplicación.

2. Cuando se den las circunstancias de inviabilidad de cumplimiento del CTE y sus documentos interpretativos establecidas en el apartado 4 del artículo 14, o cuando bajo la responsabilidad y el criterio respectivo del proyectista o del técnico competente que suscriba la memoria correspondiente, se propongan soluciones alternativas, podrán autorizarse modificaciones en el trazado de las escaleras (escalones compensados o modificaciones en el tramo de desembarco de las escaleras a la planta baja, por ejemplo) no estrictamente ajustadas a las disposiciones específicas en la normativa vigente en materia de accesibilidad, atendiendo a la mejora en la accesibilidad general del edificio que representan dichas obras de mejora o la dotación de nuevas instalaciones mecánicas, y siempre que esta determinación no suponga el incumplimiento de la normativa vigente de Protección contra Incendios ni de las normas municipales que sean de aplicación, en particular, de las de accesibilidad e incendios.

3. Cuando los cerramientos de la caja del ascensor sean accesibles, estos deben impedir la introducción en el hueco de objetos y extremidades para evitar posibles accidentes.

Artículo 26. Incidencia del nuevo ascensor en las condiciones de seguridad en caso de incendio (DB SI)

1. En lo referente a las condiciones de seguridad en caso de incendio, la instalación de un nuevo ascensor en un edificio existente deberá atenerse a lo establecido en el CTE y sus documentos interpretativos, así como a las ordenanzas municipales sectoriales que sean de aplicación.

2. En ningún caso las obras de mejora de la accesibilidad en el exterior (por ejemplo, en las obras para instalación del ascensor, plataformas elevadoras, rampas, etc. en la fachada del edificio), pueden reducir las condiciones exigibles de aproximación de los vehículos de emergencia al entorno del propio edificio o sus colindantes, en los términos establecidos por la legislación vigente.

SECCIÓN III. Instalación de ascensores en el interior del edificio y en el patio interior

Artículo 27. Instalación del ascensor en el interior del edificio

El ascensor deberá instalarse preferentemente en el interior del edificio cuando sea técnica y económicamente viable y no resulte incompatible con el grado de protección del mismo. Podrá entenderse que no es posible la instalación del ascensor en el interior del edificio, consideradas todas las posibilidades, en los siguientes casos:

- a. Cuando no exista espacio suficiente en las zonas comunes o hueco de escaleras.
- b. Cuando no sea posible garantizar el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE y sus documentos de apoyo y/o las condiciones de los artículos 13 a 26 de esta Ordenanza.
- c. Cuando la instalación afecte a elementos o espacios objeto de protección.
- d. Cuando siendo necesario recurrir a la expropiación de elementos privativos, esta no sea posible.

Artículo 28. Instalación del ascensor en el patio interior

Cuando, de acuerdo con el artículo anterior, no sea posible la instalación del ascensor

en el interior del edificio, podrá autorizarse la instalación del mismo en patio interior, siempre que se garantice:

- a. que la nueva instalación no incide negativamente en las condiciones de salubridad e higiene de las piezas habitables con huecos abiertos a dicho patio ni en el resto de condiciones recogidas en el artículo 29 de esta Ordenanza, en los términos en él previstos.
- b. que la superficie resultante del patio en el que se instala el ascensor, incluyendo en dicho cómputo otras superficies estrictamente imprescindibles como la ocupada por la reconstrucción de la caja de escaleras si fuese necesaria, no es inferior en más del 25% a la dimensión mínima establecida con carácter general para los patios en la normativa urbanística. Cuando no pueda cumplirse alguna de las condiciones anteriores, se entenderá que no es posible la instalación del ascensor en un patio interior.

SECCIÓN IV. Instalación de torres de ascensores por el exterior de los edificios

Artículo 29. Condiciones generales para la instalación de torres de ascensores por el exterior del edificio

1. En los casos en que se justifique la inviabilidad de instalar el ascensor dentro del perímetro de la edificación, bien sea en el interior del edificio o en un patio interior, podrá autorizarse la instalación de una torre de ascensores por el exterior del edificio siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones generales:

- a. Que sea la única solución técnica y económicamente viable para satisfacer las condiciones básicas de accesibilidad en la edificación existente objeto de actuación.
- c. La solución planteada debe integrarse formalmente con la fachada del edificio en lo referente a su composición, la forma y dimensiones de la caja del ascensor, materiales y colores empleados, si bien podrán aceptarse también como soluciones válidas otras propuestas innovadoras por sus valores compositivos y estéticos. En las fachadas de las torres de ascensores no se permitirá ningún tipo de instalación de la edificación o bajantes de recogidas de pluviales.
- d. Se asegure la funcionalidad de los espacios libres, redes e infraestructuras y servicios urbanos, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público que pudieran verse afectados, en particular los recorridos peatonales y rodados y que en todo caso queda garantizado el acceso para vehículos de emergencia. Los servicios urbanos deberán ser retranqueados en su totalidad fuera del espacio ocupado por la instalación de la torre de ascensor. Cuando la afectación al dominio público suponga la alteración de las infraestructuras o las condiciones y características de la vialidad (mobiliario urbano, plazas de aparcamiento y plantaciones) situadas en aquel, tanto sobre como bajo rasante, los costes de modificación de su trazado serán asumidos por los propietarios del edificio en el que se solicite implantar el ascensor debiendo solicitar y obtener la correspondiente autorización administrativa para ello.
- e. Los remates de ejecución de obras de urbanización que sea necesario realizar en el espacio público, tales como pavimentado, peldañeado, bordillos, entre otros, se realizarán con materiales de idénticas características a los existentes, debiéndose cumplir lo establecido en la normativa municipal.

2. Las torres de ascensores por el exterior del edificio se instalarán preferiblemente sobre espacios libres de dominio privado, cuya titularidad pueda acreditarse o queden calificados como tales por el planeamiento urbanístico. En el caso en que no existan estos espacios o aun con su ocupación fuese imposible satisfacer plenamente las condiciones generales anteriores o las particulares que se establecen en el artículo siguiente, podrá autorizarse la ocupación y utilización de la porción de zona verde o vía pública de dominio público estrictamente necesaria para la instalación de la torre de ascensor.

Se considerará dominio público, a los efectos de este Título, los siguientes supuestos:

- a. Suelo demanial de titularidad y uso público inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad.
- b. Suelos patrimoniales adscritos a un uso o servicio público por más de 30 años, conforme a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- c. Suelos de dominio y uso público de acuerdo con los requisitos establecidos en el planeamiento urbanístico vigente.

Artículo 30. Condiciones particulares que deben cumplir las torres de ascensores
Además de las condiciones generales anteriores, las torres de ascensores deben satisfacer las siguientes condiciones particulares:

- a. Los acabados exteriores de la torre de ascensores serán duraderos y de aspecto tal que se genere el menor impacto visual.

b. La torre de ascensores dispondrá de instalación de recogida y evacuación de aguas pluviales hasta la red pública de alcantarillado.

c. No se podrá realizar ninguna actuación que resulte antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen urbana, tales como la instalación de conductos eléctricos, de telecomunicación, entre otras, apoyados sobre las fachadas del edificio de forma que sean visibles desde la vía pública, debiendo instalarse bajo molduras, canalizaciones o conductos integrados en la fachada.

Artículo 31. Condiciones particulares para la instalación de torres de ascensores por el exterior del edificio, sobre espacio destinado a zonas verdes y vías públicas

La ocupación y utilización de bienes de dominio público como zonas verdes o vías públicas colindantes con edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva para la instalación de torres de ascensores adosadas a las fachadas solo será posible cuando se cumplan simultáneamente, además de las condiciones de los artículos 29 y 30 de esta Ordenanza, las siguientes:

a. Quede justificado fehacientemente en la solicitud de licencia que, por las características concretas del edificio en el que se pretende implantar, dicha solución constituye la única técnica o económicamente viable y compatible con el grado de protección del edificio que permite cumplir las condiciones básicas de accesibilidad, sin afectar ni a viviendas ni a locales y todo ello en congruencia con el carácter de la edificación.

b. Se respete un ancho mínimo de paso peatonal en el espacio público de 1,50 metros que, excepcionalmente, podrá reducirse a 1,20 metros en aquellos supuestos en los que las características del espacio público lo hagan inviable.

CAPÍTULO III. Tramitación y procedimiento

Artículo 32. Procedimiento general

Las solicitudes de licencia urbanística cuyo objeto se corresponda con el ámbito de aplicación del presente Título se tramitarán de acuerdo con las salvedades contenidas en este, según el procedimiento ordinario definido en la norma reguladora en materia de tramitación de licencias urbanísticas y demás normas generales o especiales que rigen el procedimiento de concesión de licencias municipales.

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud de licencia urbanística que se formalizará en el correspondiente modelo normalizado o equivalente.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación general prevista en la norma reguladora en materia de tramitación de licencias urbanísticas para el procedimiento de licencia de obras de reestructuración, teniendo en cuenta la documentación específica exigida en el siguiente artículo.

Artículo 33. Solicitud. Documentación requerida

1. Será exigible la siguiente documentación específica:

a. Proyecto de obras firmado por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente que además de la documentación exigible por la normativa vigente incluirá las determinaciones y referencias siguientes:

I. Memoria descriptiva de la solución adoptada desde el punto de vista urbanístico, constructivo y compositivo.

II. Reportaje fotográfico del estado actual del edificio y su entorno y, en caso de edificios protegidos, fotocomposición de la imagen final.

III. Planos del estado actual y reformado de la edificación en plantas, secciones y alzados.

IV. Presupuesto total de la actuación.

b. Certificado suscrito por el competente autor del proyecto de obras anterior en el que se acredite la idoneidad y viabilidad técnica, económica y urbanística de la propuesta.

2. Además, en los casos particulares que se enumeran a continuación, todo lo anterior deberá completarse con la siguiente documentación:

a. Cuando el ascensor se instale en patios, deberá aportarse documentación gráfica en la que se refleje la distribución de todas las viviendas y el resto de locales que abran huecos al patio afectado a fin de verificar la incidencia de la instalación del ascensor en las condiciones de salubridad e higiene de dichas viviendas. La documentación contendrá, como mínimo, expresión de los usos, superficies útiles y superficie de los huecos de cada dependencia que abra a dicho patio. Cuando no fuera posible obtener los datos de la situación actual de alguna vivienda o local, y así se justifique por el solicitante de la licencia, se aportarán los datos de dicho local o vivienda correspondiente al proyecto que fue objeto de licencia municipal.

b. Cuando la instalación del ascensor se realice por el exterior y adosada a fachada,

deberá aportarse plano de emplazamiento en el que se grafíen los recorridos peatonales y rodados existentes (acotados), se defina la incidencia de la caja de ascensor proyectado sobre los mismos y se grafíe la separación a los linderos y otros edificios. En este caso, la autorización de dicha instalación estará supeditada a la aprobación del tratamiento formal y constructivo de la caja de ascensor en relación con las fachadas del edificio al que se adosa y a la justificación de la viabilidad de la instalación en relación con su incidencia sobre los condicionantes urbanísticos de su entorno inmediato. Si además el edificio formase parte de un conjunto unitario y a fin de salvaguardar la unidad del paisaje urbano, la solución propuesta deberá integrarse con las torres de ascensor ya existentes. El Ayuntamiento podrá rechazar aquellos diseños que, por falta de calidad, desmerezcan de la edificación sobre la que se pretenda instalar. Igualmente, podrán rechazarse aquellas propuestas en las que se considera que la instalación del ascensor incide negativamente en el paisaje urbano de su entorno.

c. Cuando la implantación de la torre de ascensor produzca interacciones con la urbanización existente o afecte a la vialidad y/o a elementos urbanos, deberá incluirse una descripción y planos detallados que plasmen la solución urbanística adoptada.

d. Cuando la propuesta afecte a la urbanización circundante, deberá incluirse un proyecto de obras complementarias de urbanización compuesto por memoria, planos y presupuesto que definan el diseño final y las obras necesarias para la reposición y/o reforma de la vía pública o zona verde afectada por la actuación, debiendo respetar las condiciones establecidas en la normativa vigente, e indicar los servicios existentes afectados y la solución que se propone.

3. En los casos siguientes deberá aportarse además la documentación específica relativa a las condiciones jurídicas previas del suelo y/o edificación afectada por la instalación de ascensor o las obras de accesibilidad a llevar a cabo:

a. Si el inmueble no estuviera sometido al régimen legal de propiedad horizontal porque ello no resultara obligatorio de acuerdo con las normas de derecho privado, además de la documentación general exigible, se deberá hacer constancia expresa de dicha circunstancia adjuntándose, en su caso, documento notarial o registral que lo acredite.

c. En los supuestos de edificios sometidos a dicho régimen de propiedad horizontal, además de la documentación general, se deberá aportar copia literal o certificación literal del acuerdo de instalación del ascensor comunitario o de las correspondientes obras de accesibilidad a llevar a cabo. Dicho acuerdo o certificación expedida por el Secretario de la Comunidad u Órgano equivalente, deberá recoger además de cuantos requisitos sean exigibles conforme a las normas que rigen en normal funcionamiento de la Comunidad de Propietarios, mención expresa del carácter que tenga el espacio que el futuro ascensor o elemento para garantizar la accesibilidad vaya a ocupar, ya sea público o privado, común o privativo ya sea en su titularidad y/o en su uso por parte de los copropietarios. Si el indicado espacio, al menos en su uso, tiene el citado carácter privativo deberá acreditarse expresamente el consentimiento de los propietarios afectados para su ocupación, resultando de aplicación lo establecido por el Capítulo IV del Título III de esta Ordenanza.

c. En el supuesto de que el espacio libre a ocupar sea de titularidad pública distinta de la municipal, deberá aportarse por el interesado la correspondiente autorización de uso de la administración titular.

Artículo 34. Tramitación, informes y alternativas técnicas

1. A efectos de procedimiento, se estará a lo dispuesto con carácter general en el procedimiento definido en la normativa reguladora de la tramitación de las licencias urbanísticas.

2. Cuando se trate de la instalación de ascensores por el exterior, el órgano competente para autorizarla emitirá informe acreditando los siguientes aspectos:

a. Que la instalación de la torre de ascensor adosada a la fachada y ocupando espacio público, es la única solución técnica o económicamente viable y que el deterioro en el espacio público afectado no es significativo para la funcionalidad y calidad urbana.

b. El carácter público del espacio en el que se propone instalar el ascensor, de acuerdo con lo regulado en el artículo 29.2 de esta Ordenanza.

3. Verificados favorablemente los aspectos anteriores, y solo en este supuesto, podrán recabarse cuantos informes sectoriales se estimen necesarios, con carácter preceptivo y vinculante.

4. En caso de que la solicitud incidiera sobre un espacio de titularidad municipal, el silencio administrativo, de producirse, se entenderá desestimatorio a todos los efectos.

5. Cuando, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 25 de esta Ordenanza, se den las circunstancias de inviabilidad de cumplimiento del CTE y sus documentos interpretativos o se hayan propuesto soluciones alternativas, los servicios técnicos municipales podrán informar favorablemente dichas propuestas, siempre que no supongan el incumplimiento de la norma municipal de aplicación en particular, de las de accesibilidad e incendios. Si así fuese, y a la vista de las propuestas presentadas, los servicios técnicos municipales podrán proponer alternativas técnicas encaminadas a solventar dichas circunstancias, siempre y cuando estas alternativas no supongan un incremento del coste total de la obra superior al 50% de la propuesta inicial, no impliquen la afección de elementos privativos del inmueble, mejoren sustancialmente las condiciones de iluminación y ventilación de las dependencias vivideras, y no supongan una incidencia negativa en materia de ruidos o costes de mantenimiento.

6. En general, serán objeto de informe desfavorable las propuestas que incumplan la normativa y el planeamiento vigente, las que supongan algún tipo de incidencia negativa insalvable o inviable de acuerdo a estos, o las que no se adecúen a las alternativas técnicas propuestas por los servicios municipales en los términos anteriores.

Artículo 35. Resolución administrativa

El procedimiento administrativo finalizará con la resolución sobre la licencia urbanística, que en caso de ser favorable, contendrá en el mismo acto lo siguiente:

- a. La autorización del emplazamiento, las obras precisas y la instalación solicitada.
- b. El pronunciamiento sobre la ocupación privativa y el disfrute del dominio público por el tiempo en que se mantenga la edificación o se establezca.
- c. La obligación de obtener la conformidad de las empresas suministradoras para la modificación de las redes de servicios afectados por la instalación del ascensor, debiendo dar cumplimiento la solución final a la normativa municipal correspondiente.
- d. El coste de las obras necesarias para el desvío del trazado de los servicios urbanos afectados, así como los de retirada, instalación o desplazamiento de los elementos preexistentes en la vía pública como mobiliario urbano o señalización, correrá a cargo del titular de la licencia.

Artículo 36. Efectos del otorgamiento de las autorizaciones

1. Las licencias urbanísticas que se concedan al amparo de lo dispuesto en este Título se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, con excepción de lo expresamente previsto respecto a la ocupación de dominio público y expropiación.
2. En los supuestos en que los actos para la mejora de las condiciones de accesibilidad precisen de la ocupación de terrenos de dominio público se requerirá, además de la licencia urbanística, la pertinente autorización para la ocupación privativa de los terrenos.
3. La autorización de ocupación del dominio público cesará automáticamente si el edificio desaparece o es sustituido o cuando, por interés público acreditado en el correspondiente expediente, se considere necesaria su extinción. La extinción de la autorización no generará derecho a indemnización por concepto alguno y llevará aparejada la obligación, por parte del titular de la autorización y a su cargo, de la restitución del dominio público a su estado original.
4. Las personas titulares de la autorización para la ocupación del dominio público estarán obligadas a realizar las necesarias labores de mantenimiento, limpieza y conservación en las debidas condiciones de seguridad del elemento para el que se ha otorgado dicha autorización.
5. En casos excepcionales, en que la única opción posible para la eliminación de las barreras físicas comporte la ocupación de alguna superficie privativa dentro del inmueble, y cuando no exista acuerdo entre las partes, se podrá acudir al procedimiento de expropiación, al amparo de lo previsto en el Capítulo IV del Título III y en la legislación vigente.

Artículo 37. Inicio de las obras

El titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días y mediante impreso normalizado, la fecha de inicio de obra y/o replanteo, adjuntándose a dicha notificación la documentación complementaria que se requiera.

Artículo 38. Inspección y supervisión de las obras e instalaciones

El Ayuntamiento tendrá la facultad de inspeccionar la correcta ejecución de las obras de instalación de la torre de ascensor y supervisar las mismas en los términos de lo autorizado.

CAPÍTULO IV: Actuaciones mediante expropiación

Artículo 39. Justificación de la expropiación

1. La ejecución de obras y actuaciones para dotar de accesibilidad a las viviendas en edificaciones existentes que comporten la ocupación de superficies de propiedad privada, permitirá la aplicación del procedimiento de expropiación en los términos previstos en la legislación aplicable.
2. Las causas de utilidad pública se hayan implícitas en el Plan urbanístico correspondiente, en la delimitación del ámbito de actuación o, en su caso, en la correspondiente orden de ejecución, tal y como se prevé en el artículo 15. g) de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.
3. El proyecto de expropiación justificará que las obras e instalaciones amparadas en la licencia municipal, así como la ocupación y afección a bienes y derechos particulares, son necesarios para dotar al inmueble de un servicio común y siempre que quede garantizado el respeto de las superficies mínimas y los estándares exigidos para locales, viviendas y espacios comunes del edificio.

Artículo 40. Consulta al Ayuntamiento

1. La persona o entidad promotora de las obras para dotar de accesibilidad al edificio podrá presentar una consulta ante el Ayuntamiento para conocer la viabilidad de la expropiación en el caso concreto y las circunstancias a las que debería adaptarse la misma.
2. Dicha consulta podrá ser planteada tanto con anterioridad como con posterioridad a la concesión por el Ayuntamiento de Lentegí la correspondiente licencia de ejecución de las obras y actuaciones de acceso previstas. La consulta incluirá una estimación técnica sobre el valor económico de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

Artículo 41. Solicitud de expropiación

1. La solicitud de incoación del expediente de expropiación podrá ser planteada:
 - a. Por la comunidad de propietarios en tanto que beneficiaria;
 - b. Por la persona o personas que vayan a resultar beneficiarias de la misma;
 - c. Por las personas habilitadas en el artículo 1 de la Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad que hayan solicitado la autorización a la comunidad de propietarios conforme al procedimiento en esta legislación establecido, resultando en todo caso beneficiario de la expropiación dicha comunidad de propietarios.
2. La condición de beneficiario deberá probarse mediante aportación de documentación que acredite alguno de los supuestos previstos en el apartado anterior.
3. El beneficiario deberá solicitar la expropiación acreditando:
 - a. La justificación de que la solución propuesta es la única que resulta viable técnica y urbanísticamente para poder realizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad.
 - b. La imposibilidad de inicio de las obras por no disponer de la totalidad de los bienes y derechos afectados.

En el supuesto de que se acredite ambos hechos, la autoridad municipal competente podrá acordar la incoación del correspondiente expediente de expropiación a petición de quien haya de ser beneficiario de la misma, con la suspensión del plazo de inicio de las obras concedido en la licencia hasta en tanto pueda procederse a la ocupación de bienes y derechos.

Artículo 42. Contenido del proyecto expropiatorio

1. Toda solicitud de intervención mediante expropiación deberá ser expuesta y justificada con la precisión necesaria en el correspondiente proyecto expropiatorio.
2. Dicho proyecto incluirá, entre otras, las previsiones siguientes:
 - a. La justificación de la necesidad de ejecutar determinadas obras y actuaciones, y, en su caso, de implantar las correspondientes instalaciones mecánicas o de cualquier otra naturaleza, incluido ascensor, con el fin de dar acceso a las edificaciones y viviendas afectadas en cada caso.
 - b. El cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 11 de esta Ordenanza relativo al ámbito de aplicación de las condiciones básicas de accesibilidad y la idoneidad de la solución de acceso planteada, tanto en lo referente a sus condiciones técnicas, como a sus afecciones en la parte de la edificación y el entorno afectados.
 - c. La justificación de las razones por las que se procede a la intervención mediante expropiación, y no mediante otros procedimientos.
 - d. La identificación de las personas beneficiarias.

- e. La relación de los bienes y derechos afectados por la expropiación propuesta, con indicación de los efectos que dicha expropiación pudiera tener sobre la actividad a que se destinan dichos bienes, así como la de los titulares de los mismos.
- f. El valor económico de todos y cada uno los bienes y derechos afectados por la expropiación propuesta, sin perjuicio de su posterior reajuste y/o complementación tras la aprobación de la relación de bienes, derechos y titulares afectados.
- g. La acreditación de la obtención de la previa licencia municipal para la ejecución de las obras y actuaciones previstas, así como la imposibilidad de iniciar las mismas en el plazo establecido en la licencia, por no disponer de la totalidad de los bienes y derechos afectados por aquellas.
- h. Las condiciones de promoción de las obras, bien por la comunidad de propietarios, bien por cualesquiera otras personas físicas y/o jurídicas, incluida la información necesaria que permita conocer las circunstancias que hayan dado lugar a dicha promoción, en particular en los supuestos de existencia de desacuerdos en el colectivo de personas afectadas. Se dará cuenta de los acuerdos adoptados por dicha comunidad en lo referente a la promoción o no de las obras y actuaciones, justificándose el cumplimiento de lo establecido en la legislación de propiedad horizontal en cuanto a convocatorias, quórum, mayorías y notificaciones o, en lo que supla, en la Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.
- i. El compromiso del beneficiario de la expropiación de abonar el valor económico de los bienes y derechos afectados por la misma.

Artículo 43. Tramitación del expediente de expropiación

1. La solicitud de expropiación y el proyecto expropiatorio anejo serán analizados por los correspondientes servicios municipales, quienes podrán requerir a la persona solicitante cuantas justificaciones estimen pertinentes, así como efectuar, por sus propios medios, las comprobaciones necesarias.
2. El análisis de la solicitud de expropiación se extenderá al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 42.2 de esta Ordenanza.
3. La estimación de la solicitud supondrá el inicio de la tramitación del expediente de expropiación. En tal caso, se mantendrá la suspensión del plazo de inicio de las obras concedido en la licencia hasta que, una vez abonado o consignado el justiprecio correspondiente, pueda procederse a la ocupación de los bienes y derechos, momento en el que se dictará resolución de reanudación del plazo de inicio de las obras por el tiempo que reste.
4. El acuerdo de tramitación del expediente de expropiación determinará en cada caso si la actuación debe ajustarse al procedimiento de tasación conjunta o al de tasación individual.
5. La totalidad de los costes derivados de la expropiación serán abonados por su beneficiario. En este concepto quedan incluidos, entre otros, las indemnizaciones de los perjuicios que la actuación expropiatoria y el desistimiento de la misma por parte de la persona beneficiaria puedan ocasionar a quien sea objeto de expropiación.
6. A efectos de garantizar el abono de dichos costes se exigirá a la persona beneficiaria el depósito del aval o fianza que se estime adecuado antes de la aprobación definitiva de la relación de bienes y derechos afectados. Con carácter general, sin perjuicio de que en determinados casos debidamente justificados su cuantía pueda ser superior o inferior, el importe de dicho aval o depósito se corresponderá con el 20% del valor económico de los bienes que resulten afectados por la expropiación.
7. La desestimación de la solicitud de intervención mediante expropiación deberá ser motivada, indicando el incumplimiento o justificación de las condiciones necesarias para ello. En este caso, la misma resolución que contenga la denegación, resolverá sobre la reanudación del plazo de inicio de las obras.
8. Si en el plazo concedido para el inicio de las obras no se empezasen estas y no se acreditase la solicitud formal de expropiación, se dará inicio al correspondiente expediente de caducidad de la licencia.

Artículo 44. Sujeción de la expropiación a los criterios establecidos en la legislación vigente en la materia

Complementariamente a lo expuesto en la misma, la expropiación objeto de esta Ordenanza se adecuará, con carácter general, a los criterios establecidos en la legislación vigente en la materia, incluidos los reguladores de su incoación y tramitación, y de la determinación del justiprecio.

TÍTULO IV: EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 45. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de este Título es promover la implementación de medidas de diseño, ahorro, eficiencia energética y utilización de energías renovables en los edificios, instalaciones y construcciones existentes, ya sean estos de titularidad pública o privada.
2. El Ayuntamiento podrá adoptar medidas que aseguren la realización de las obras y la ejecución de las actuaciones que sean precisas para resolver situaciones graves de pobreza energética o para garantizar un uso racional de la energía.
3. El Ayuntamiento podrá ordenar la realización de obras en los edificios, instalaciones y construcciones existentes para mejorar la eficiencia energética hasta donde alcance el deber legal de conservación de manera motivada y fijando específicamente el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas, de conformidad con la normativa técnica que resulte de aplicación.
4. Cuando la aplicación del Código Técnico de la Edificación no sea urbanística, técnica o económicamente viable o, en su caso, sea incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio, se podrán aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista o, en su caso, del técnico que suscriba la memoria, aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva. La posible inviabilidad o incompatibilidad de aplicación o las limitaciones derivadas de razones técnicas, económicas o urbanísticas se justificarán en el proyecto o en la memoria, según corresponda, y bajo la responsabilidad y el criterio respectivo del proyectista o del técnico competente que suscriba la memoria.
5. Asimismo, en relación con edificaciones con tipología residencial de vivienda colectiva deberán tenerse en cuenta las determinaciones que en materia de eficiencia energética incorpore el Informe de Evaluación de Edificios, con independencia de su venta o alquiler, en todo o en parte.
6. Las medidas en materia de eficiencia energética reguladas en la presente Ordenanza no serán de aplicación a:
 - a. Edificios, instalaciones y construcciones de obra nueva, que se regirán por la legislación que resulten de aplicación a las mismas.
 - b. Aquellas edificaciones que por sus características de utilización deban permanecer abiertas.
 - c. Edificios y monumentos protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, cuando el cumplimiento de tales exigencias pudiera alterar el régimen de protección que se hubiera establecido normativamente.
 - d. Edificios utilizados exclusivamente como lugares de culto y para actividades religiosas.
 - e. Edificios industriales, de la defensa y agrícolas o partes de los mismos, en la parte destinada a talleres, procesos industriales, de la defensa y agrícolas no residenciales.
 - f. Edificios aislados con una superficie útil total inferior a 50 m².
 - g. Edificios existentes de viviendas, cuyo uso sea inferior a cuatro meses al año, o bien durante un tiempo limitado al año y con un consumo previsto de energía inferior al 25% de lo que resultaría de su utilización durante todo el año, siempre que así conste mediante declaración responsable del propietario de la vivienda.
 - h. Las actuaciones sobre instalaciones cuya potencia térmica sea inferior a los 5 kW, en edificios sujetos a rehabilitación.

Artículo 46. Criterios de eficiencia energética en los procedimientos de concesión de licencias urbanísticas y cambios de uso

1. En el marco de la tramitación de las licencias urbanísticas precisas para la realización de las intervenciones en los edificios, instalaciones y construcciones existentes objeto de la presente Ordenanza, junto con la solicitud de la licencia o de autorización administrativa para las obras, se deberá justificar el cumplimiento de las condiciones básicas en materia de eficiencia energética contenidas en la normativa técnica de la edificación a través de la presentación del correspondiente proyecto o memoria, debidamente suscrita por técnico competente, que incorpore las medidas en materia de eficiencia energética de la intervención a acometer.
2. Sin perjuicio de otros informes que sean preceptivos, en el expediente que se tramite para la concesión de la licencia urbanística o autorización correspondiente, y con carácter previo a la resolución sobre su concesión, deberá obrar informe emitido por los servicios técnicos municipales competentes, en los términos establecidos en el artículo 57.
3. En caso de que, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, la exigencia de licencia o autorización previa sea sustituida por declaración

responsable o comunicación previa, se deberá manifestar explícitamente en la misma que se está en posesión del correspondiente proyecto o memoria y que cumple con las exigencias mínimas que, en materia de eficiencia energética, y según el tipo de intervención de que se trate, exige la normativa técnica de la edificación.

4. Finalizada la intervención en edificios existentes, junto con la documentación requerida por la legislación aplicable en materia urbanística para la obtención de la licencia de primera ocupación, deberá presentarse el certificado de eficiencia energética o informe técnico en la materia con el resultado de la intervención acometida. Dicho certificado o informe técnico en materia de eficiencia energética deberá respetar el contenido y procedimiento establecido en la normativa que regula el mismo y se presentará, igualmente, aun en el caso de que no fuera exigible licencia de primera ocupación conforme a la legislación aplicable en materia urbanística.

5. En todo cambio de uso característico de un edificio existente se deberán cumplir las exigencias básicas que establezca la normativa técnica de la edificación en materia de eficiencia energética. Cuando un cambio de uso afecte únicamente a parte de un edificio o de un establecimiento, se cumplirán dichas exigencias en los términos en que se establezca en la normativa técnica de la edificación.

Artículo 47. Criterios de eficiencia energética en los procedimientos de contratación pública

En los concursos de contratos de obras de reforma o gran reparación de edificios e instalaciones públicas que celebre este Ayuntamiento, así como sus entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público, se exigirán, como méritos a valorar, propuestas y soluciones dirigidas al ahorro y eficiencia energética del edificio o instalación que deberán contener, como mínimo, una cuantificación de los ahorros, las vías, medios e instrumentos dispuestos para conseguirlos y las herramientas informáticas de monitorización, control y seguimiento. En los supuestos de niveles de coste-eficiencia equivalentes, se deberán valorar positivamente sistemas de aprovechamiento de energías renovables.

Artículo 48. Intervenciones en la envolvente de los edificios existentes (medidas pasivas)

1. El objetivo de las estrategias energéticas pasivas en las intervenciones en los edificios, instalaciones y construcciones existentes es conseguir que, mediante un tratamiento adecuado de la envolvente del edificio, se limite la demanda energética necesaria para alcanzar el bienestar térmico en su interior, y reducir el riesgo de aparición de humedades que puedan perjudicar sus características, así como la salud de sus ocupantes.

Siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado siguiente, los edificios dispondrán de una envolvente de características tales que limite adecuadamente la demanda energética necesaria para alcanzar el bienestar térmico en función del clima de esta localidad y del régimen de verano e invierno, así como de sus características de aislamiento e inercia, permeabilidad al aire y exposición a la radiación solar, reduciendo el riesgo de aparición de humedades de condensación superficiales e intersticiales que puedan perjudicar sus características y tratando adecuadamente los puentes térmicos para limitar las pérdidas o ganancias de calor y evitar problemas higrotérmicos en los mismos.

2. Las intervenciones en edificios existentes deberán, siempre que técnicamente sea posible y conveniente, incluir medidas en materia de eficiencia energética que permitan, atendiendo a las exigencias propias de la zona climática correspondiente a este término municipal:

a. El aprovechamiento solar pasivo.

b. El aislamiento térmico por el exterior, permitiéndose incluso modificar la alineación cuando se cumplan las condiciones previstas en esta Ordenanza y en el planeamiento. Todos los cerramientos exteriores o de separación con locales no calefactados deberán cumplir los requisitos mínimos de aislamiento térmico que determine la normativa técnica de edificación, de manera que se minimicen las pérdidas o ganancias, según el caso, por transmisión. justificados, podrá el Ayuntamiento hacerse cargo de la elaboración de este proyecto de diseño.

d. El cerramiento o acristalamiento de terrazas existentes de acuerdo con las determinaciones de un proyecto del conjunto de la fachada, siempre que se demuestre que, atendiendo a las condiciones climáticas del término municipal, represente una medida bioclimática que permita mejorar la eficiencia energética. Dicha medida se deberá presentar por la comunidad o el propietario del edificio garantizando un

resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes. En todo caso, dichas actuaciones deberán realizarse de acuerdo con la normativa de planeamiento municipal. En ningún caso podrán cerrarse terrazas de forma individual, ni tampoco terrazas que no estén actualmente cubiertas, debiendo ser el acristalamiento siempre con superficies verticales que no sobresalgan de los planos envolventes de la fachada original.

d. La implementación de técnicas básicas de refrigeración pasiva utilizadas en arquitectura bioclimática, tales como la protección solar, ventilación, y humectación.

Artículo 49. Intervenciones para la renovación, adecuación e implantación de instalaciones (medidas activas)

1. Los edificios dispondrán de instalaciones adecuadas a las necesidades de sus usuarios. Las intervenciones en los edificios, instalaciones y construcciones existentes deberán realizarse con el objetivo básico de ahorro de la energía convencional utilizada en los mismos y, con ello, reducir las emisiones de CO₂ y otros contaminantes atmosféricos.

Para ello deberán utilizarse sistemas eficientes energéticamente, sistemas que permitan la recuperación de energía y sistemas de energías renovables que permitan, al menos, cumplir con las condiciones básicas establecidas en la normativa técnica de la edificación.

2. El objetivo de las estrategias energéticas activas en las intervenciones en los edificios, instalaciones y construcciones existentes buscará implantar o sustituir, siempre que resulte necesario, instalaciones de calefacción o refrigeración, o agua caliente para conseguir, al menos, las condiciones básicas de eficiencia energética contenidas en la normativa técnica de la edificación.

3. A los efectos de este artículo se considerarán instalaciones térmicas las instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas.

4. Las instalaciones térmicas deben diseñarse, ejecutarse, mantenerse y utilizarse de tal forma que se reduzca el consumo de energía convencional y, como consecuencia, la emisión de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos mediante la utilización de sistemas energéticamente eficientes o que permitan la recuperación de energía y la utilización de energías residuales y renovables.

Artículo 50. Iluminación de espacios comunes

1. En relación con la eficiencia energética en la iluminación se atenderá a lo señalado en la normativa técnica de edificación.

2. En intervenciones en edificios existentes, las instalaciones deberán disponer, para cada zona, de un sistema de regulación y control de la iluminación, por lo que se sectorizarán los interruptores de alumbrado de escaleras, rellanos, pasillos, garaje, etc., y se preverán sensores de presencia o pulsadores asociados a temporizadores.

3. Toda estancia deberá tener, siempre que sea técnica y urbanísticamente posible, iluminación y ventilación directa desde el exterior.

Artículo 51. Iluminación y ventilación en patios interiores

1. Los patios existentes, incluidos en una actuación de rehabilitación, podrán mantener sus dimensiones, permitiéndose, siempre que legal y/o técnicamente sea posible, la realización de nuevos huecos para mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas existentes.

2. Cuando la actuación de rehabilitación comporte aumento de volumen en un edificio de viviendas, los nuevos patios no coincidentes con los existentes se dimensionarán de acuerdo con la normativa urbanística.

Para los casos en que se prolonguen los patios existentes, y cuando por el número total, de plantas los mismos no cumplan las determinaciones de la normativa urbanística, los patios se dimensionarán de acuerdo con estas, teniendo presente el número total de plantas, incluidas las existentes.

3. En la medida de lo posible, y siempre que sean legal y/o técnicamente viables, se promoverá la instalación de sistemas que permitan mejorar la iluminación y ventilación en patios interiores.

Artículo 52. Medidas de flexibilización y fomento de la eficiencia energética en las edificaciones existentes

1. No computarán a efectos de superficie edificable, superficie ocupable, ni de retranqueos, los espacios que requieran la realización de obras que consigan reducir,

al menos en un 30 %, la demanda energética anual de calefacción o refrigeración del edificio y que consistan en:

- a. La instalación de aislamiento térmico, fachadas ventiladas por el exterior del edificio, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas.
- b. La instalación de dispositivos bioclimáticos adosados a las fachadas y/o cubiertas.
- c. La realización de obras y la implantación de las instalaciones necesarias para la centralización o dotación de instalaciones energéticas comunes, geotérmicas y de captadores solares u otras fuentes de energías renovables, en las fachadas o cubiertas cuando consigan reducir el consumo anual de energía primaria no renovable del edificio, al menos, en un 30%.
- d. La realización de obras en zonas comunes o viviendas que logren reducir, al menos, en un 30%, el consumo de agua en el conjunto del edificio.

Para resultar no computables, las actuaciones señaladas en las letras a) y b) del párrafo anterior deberán cumplir, además, lo establecido en la normativa técnica de la edificación.

Para la justificación de la reducción de la demanda energética anual global de calefacción o refrigeración del edificio, de al menos un 30% sobre la situación previa a dichas actuaciones, se podrá utilizar cualquiera de los programas informáticos reconocidos conjuntamente por los Ministerios de Fomento y de Industria, Energía y Turismo que se encuentren en el Registro General de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

2. Será posible ocupar espacios libres o de dominio público de titularidad municipal que resulten indispensables para garantizar la reducción, al menos en un 30%, de la demanda energética anual de calefacción o refrigeración del edificio, cuando no sea viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución para garantizarlo y siempre que se asegure la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones públicas y demás elementos de dominio público.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá como inviable económicamente, o como gasto desproporcionado, todos los conceptos derivados de la obra sin ocupar superficies de espacios libres de dominio público de titularidad municipal que duplique el coste de las obras que sí lo haga.

3. Cuando las actuaciones referidas en las letras anteriores afecten a inmuebles declarados de interés cultural o sujetos a cualquier otro régimen de protección, se buscarán soluciones innovadoras que permitan realizar las adaptaciones que sean precisas para mejorar la eficiencia energética, sin perjuicio de la necesaria preservación de los valores objeto de protección. En cualquier caso, con carácter previo a su ejecución, deberán ser informados favorablemente o autorizados, en su caso, por el órgano competente.

4. El régimen de ayudas en materia de eficiencia energética respecto de las intervenciones en edificios existentes dará preferencia al desarrollo de aquellas que:

- a. Permitan la reducción del consumo energético general del edificio y su adaptación a la normativa técnica de edificación que resulte exigible en cada momento (ahorro energético máximo) o parcial (con un mínimo del 30% respecto de la situación anterior, ahorro energético mínimo, en aquellos edificios que por su superficie no les fuera de aplicación la normativa técnica de edificación), mediante la mejora del aislamiento térmico existente, la adopción de medidas bioclimáticas o la sustitución de los sistemas de producción de agua caliente, calefacción o refrigeración, por otros más eficientes desde el punto de vista energético, así como actuaciones que conlleven mejora en el uso, consumo, distribución o almacenamiento del agua.

- b. Permitan la instalación de energías renovables (solar, biomasa).

TÍTULO V: PROCEDIMIENTO

Artículo 53. Iniciativa en la ordenación de las actuaciones

La iniciativa para proponer la realización de las actuaciones de rehabilitación edificatoria y las de regeneración y renovación urbanas, corresponde a:

- a. Las Administraciones Públicas, y las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas.
- b. Los propietarios, las comunidades y agrupaciones de comunidades de propietarios, las cooperativas de vivienda constituidas al efecto, los propietarios de terrenos, construcciones, edificaciones y fincas urbanas, los titulares de derechos reales o de aprovechamiento, y las empresas, entidades o sociedades que intervengan en nombre de cualesquiera de los sujetos anteriores.

En el primer caso, la iniciativa se instrumentalizará mediante la delimitación de un ámbito, que podrá ser continuo o discontinuo, o a través de la emisión de una orden de ejecución cuando se trate de una actuación aislada. Cuando la iniciativa sea privada se requerirá la solicitud de la delimitación de un ámbito o de la concesión de la oportuna licencia o la autorización administrativa que sea precisa para poder llevar a cabo la actuación de que se trate.

Artículo 54. Ordenación y gestión de las actuaciones

Las actuaciones de rehabilitación edificatoria y las de regeneración y renovación urbanas que impliquen la necesidad de alterar la ordenación urbanística vigente, observarán los trámites procedimentales requeridos por la legislación aplicable para realizar la correspondiente modificación del planeamiento.

No obstante, cuando la legislación autonómica prevea que determinados programas u otros instrumentos de ordenación tengan los mismos efectos que tendrían los propios planes de ordenación urbanística, el Ayuntamiento podrá aprobarlos de forma simultánea a dicha modificación o independientemente de ella, por los procedimientos de aprobación de las normas reglamentarias.

Las actuaciones que no requieran la alteración de la ordenación urbanística vigente, solo precisarán la delimitación y aprobación de un ámbito de actuación conjunta, que podrá ser continuo o discontinuo, o la identificación de la actuación aislada que corresponda, a propuesta de los sujetos mencionados en el artículo anterior, y a elección del Ayuntamiento.

Artículo 55. Acuerdo administrativo de delimitación de ámbito

El acuerdo administrativo mediante el cual se delimiten los ámbitos de actuación conjunta o se autoricen las actuaciones que deban ejecutarse de manera aislada (mediante la concesión de la correspondiente licencia o por la emisión de una orden de ejecución) garantizará, en todo caso, la realización de las notificaciones requeridas por la legislación aplicable y el trámite de información al público cuando este sea preceptivo, conteniendo, además y como mínimo, los extremos siguientes:

- a. El Avance de la equidistribución que sea precisa, entendiendo por tal la distribución, entre todos los afectados, de los costes derivados de la ejecución de la correspondiente actuación y de los beneficios imputables a la misma, incluyendo entre ellos las ayudas públicas y todos los que permitan generar algún tipo de ingreso vinculado a la operación.
- b. La equidistribución tomará como base las cuotas de participación que correspondan a cada uno de los propietarios en la comunidad de propietarios o en la agrupación de comunidades de propietarios, en las cooperativas de viviendas que pudieran constituirse al efecto, así como la participación que, en su caso, corresponda, de conformidad con el acuerdo al que se haya llegado, a las empresas, entidades o sociedades que vayan a intervenir en la operación, para retribuir su actuación.
- c. El plan de realojo temporal y definitivo, y de retorno a que dé lugar, en su caso.
- c. La Memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación.

Dicha Memoria contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- a. Un estudio comparado de los parámetros urbanísticos existentes y, en su caso, de los propuestos, con identificación de las determinaciones urbanísticas básicas referidas a edificabilidad, usos y tipologías edificatorias y redes públicas que habría que modificar. La Memoria analizará, en concreto, las modificaciones sobre incremento de edificabilidad o densidad, o introducción de nuevos usos, así como la posible utilización del suelo, vuelo y subsuelo de forma diferenciada, para lograr un mayor acercamiento al equilibrio económico, a la rentabilidad de la operación y a la no superación de los límites del deber legal de conservación.
- b. Las determinaciones económicas básicas relativas a los valores de repercusión de cada uso urbanístico propuesto, estimación del importe de la inversión, incluyendo, tanto las ayudas públicas, directas e indirectas, como las indemnizaciones correspondientes, así como la identificación del sujeto o sujetos responsables del deber de costear las redes públicas.
- b. El análisis de la inversión que pueda atraer la actuación y la justificación de que la misma es capaz de generar ingresos suficientes para financiar la mayor parte del coste de la transformación física propuesta, garantizando el menor impacto posible en

el patrimonio personal de los particulares, medido en cualquier caso, dentro de los límites del deber legal de conservación.

El análisis referido en el párrafo anterior hará constar, en su caso, la posible participación de empresas de rehabilitación o prestadoras de servicios energéticos, de abastecimiento de agua, o de telecomunicaciones, cuando asuman el compromiso de integrarse en la gestión, mediante la financiación de parte de la misma, o de la red de infraestructuras que les competa, así como la financiación de la operación por medio de ahorros amortizables en el tiempo.

c. El horizonte temporal que, en su caso, sea preciso para garantizar la amortización de las inversiones y la financiación de la operación.

d. La evaluación de la capacidad pública necesaria para asegurar la financiación y el mantenimiento de las redes públicas que deban ser financiadas por la Administración, así como su impacto en las correspondientes Haciendas Públicas.

Artículo 56. Licencias

1. Están sujetos a licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, en los términos establecidos en la presente Ordenanza y en la Legislación Urbanística autonómica, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de uso del suelo, subsuelo, vuelo, construcción y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades y, en particular, los siguientes:

a. Las obras de ampliación o reforma en los términos de esta Ordenanza y del Código Técnico de la Edificación, así como cualquier obra de modificación o rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones ya existentes, cualquiera que sea su alcance, finalidad y destino, sin perjuicio, en su caso, de las posibles excepciones previstas en la normativa urbanística.

b. El cambio objetivo, total o parcial, del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.

2. No estarán sujetas a licencia, declaración responsable o comunicación previa, las obras de mantenimiento en los términos establecidos en el CTE u otras consistentes en la sustitución de acabados interiores de una sola vivienda o local, como solados, alicatados, yesos y pinturas, cuando no estén protegidos arquitectónicamente, así como la sustitución de las instalaciones propias, todo ello sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos inertes.

Artículo 57. Alcance del control de legalidad de la licencia urbanística, de la declaración responsable y de la comunicación previa

1. La intervención municipal se circunscribirá estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico y cualquier otra documentación exigible para ser ejecutadas las obras e instalaciones e implantadas las actividades, así como la habilitación legal, mediante el visado del colegio profesional correspondiente, en su caso, del autor o los autores de dicho proyecto, en el caso de que la actuación lo requiriese y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido con la ordenación urbanística de pertinente aplicación.

La intervención municipal, con respecto al cumplimiento del CTE y sus documentos interpretativos, se limitará a la comprobación formal de su justificación, bajo el criterio y responsabilidad del técnico competente, en el proyecto o en la memoria, según corresponda. En ningún caso la intervención municipal controlará los aspectos técnicos relativos a la seguridad estructural de las construcciones o la calidad de los elementos o materiales empleados.

2. El control de legalidad alcanzará a las condiciones de la edificación establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y en las ordenanzas municipales de aplicación, así como a las exigidas por otras normativas sectoriales cuando expresamente sometan la observancia de su cumplimiento a la misma.

3. Cuando la aplicación del Código Técnico de la Edificación no sea urbanística, técnica o económicamente viable o, en su caso, sea incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio, se podrán aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista o, en su caso, del técnico que suscriba la memoria, aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva.

La posible inviabilidad o incompatibilidad de aplicación o las limitaciones derivadas de razones técnicas, económicas o urbanísticas se justificarán en el proyecto o en la memoria, según corresponda, y bajo la responsabilidad y el criterio respectivo

del proyectista o del técnico competente que suscriba la memoria.

En la documentación final de la obra deberá quedar constancia del nivel de prestación alcanzado y de los condicionantes de uso y mantenimiento del edificio, si existen, que puedan ser necesarios como consecuencia del grado final de adecuación efectiva alcanzado y que deban ser tenidos en cuenta por los propietarios y usuarios.

4. Cuando, en los términos establecidos, se den las circunstancias de inviabilidad de cumplimiento del CTE y sus documentos interpretativos o se hayan propuesto soluciones alternativas, los servicios técnicos municipales podrán autorizar dichas propuestas, siempre que no supongan el incumplimiento de las normas municipales de aplicación.

4. La intervención municipal en el control de las instalaciones especializadas de los edificios que no sean objeto de regulación específica por ordenanza municipal se limitará a la comprobación de su existencia como dotación al servicio de los edificios, así como de la reserva de espacios o locales técnicos con condiciones reglamentarias para su alojamiento y del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa aplicable para aminorar sus repercusiones ambientales.

No incluirá la comprobación de las normativas específicas, cuando su control mediante autorizaciones, certificados o boletines, corresponda a otra Administración Pública.

6. En aquellas actividades que por su naturaleza estén sujetas a autorizaciones administrativas previas de otras Administraciones Públicas, la intervención municipal se limitará a requerir, junto con la solicitud de la licencia, la copia de las mismas o la acreditación de que han sido solicitadas. Las licencias urbanísticas, en el caso de no haberse acreditado aún todas las restantes autorizaciones, se podrán otorgar sin perjuicio y a reserva de las que aún estén pendientes, no adquiriendo eficacia sino tras la obtención de todas ellas. En el caso de declaraciones responsables se verificará que se hace constar haber obtenido dichas autorizaciones.

7. Cuando la actuación consista en la intervención parcial en un edificio, local o actividad, el control municipal se circunscribirá a la actuación pretendida y, en su caso, a la repercusión que pueda tener en el resto del edificio, local o actividad o su entorno, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad urbanística que puedan proceder para regularizar situaciones preexistentes distintas de la actuación solicitada.

TÍTULO VI: CUMPLIMIENTO, CONTROL, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN Y RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. Cumplimiento, control, verificación e inspección

Artículo 58. Cumplimiento

Las exigencias contenidas en esta Ordenanza deben cumplirse para garantizar los deberes de conservación y rehabilitación, incluyendo las medidas en materia de accesibilidad y eficiencia energética. Dichas exigencias se entienden sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el planeamiento urbanístico y del resto de la normativa de aplicación.

Artículo 59. Control, verificación e inspección

1. Este Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, llevará a cabo, a través de sus servicios técnicos, las funciones de control, verificación e inspección necesarias con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

2. Los titulares u ocupantes de los edificios, instalaciones y construcciones existentes deberán facilitar la labor inspectora, de control y verificación municipal, permitiendo el acceso, cuando ello fuere necesario, para la realización de pruebas y ensayos, debiendo facilitar la documentación e información requerida en cada momento.

Artículo 60. El Informe de Evaluación de los Edificios

Se establece la obligación de realizar un Informe de Evaluación periódico de los Edificios con el objeto de acreditar la situación en que se encuentran, al menos en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como, en los edificios de tipología residencial de vivienda colectiva, sobre el grado de eficiencia energética de los mismos, determinando, en su caso, las deficiencias en el estado de conservación que deben ser subsanadas o la susceptibilidad de realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Artículo 61. Plazos y edificios sujetos a Informe de Evaluación de los Edificios

1. Están sujetos a primer Informe de Evaluación todos los edificios de antigüedad igual

o superior a cincuenta años, el cual se llevará a cabo en el plazo máximo de cinco años desde la fecha en que alcancen dicha antigüedad o de la fecha de terminación total de una intervención que haya alterado la configuración arquitectónica del edificio, o dentro del plazo específico que se conceda al propietario del edificio cuando fuera requerido para ello de forma expresa por el Ayuntamiento, salvo que ya cuenten con una inspección técnica vigente realizada de conformidad con su normativa aplicable y con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2013, de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, en cuyo caso se exigirá el Informe de Evaluación cuando corresponda su primera revisión con aquella normativa, siempre que la misma no supere el plazo de diez años a contar desde la aplicación de la Ley 8/2013.

En cualquier caso, cuando los Servicios Técnicos Municipales detecten deficiencias en el estado general de un edificio, el Ayuntamiento podrá requerir a su propietario de forma anticipada para que realice el Informe de Evaluación del Edificio.

2. Cada diez años, desde el primer Informe de Evaluación, se deberá renovar el Informe de Evaluación del Edificio conforme a los modelos oficialmente aprobados, computándose la fecha desde la fecha del vencimiento de cada obligación, con independencia de la fecha de presentación del anterior Informe.

3. En la presente Ordenanza se entiende como edad de la edificación el tiempo transcurrido desde la fecha de terminación total de las obras de construcción, que se acreditará mediante certificado final de obra, licencia de primera ocupación o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho. En el caso de no existir dicha documentación, el Ayuntamiento estimará la edad basándose en cualquier dato que lo justifique. No obstante, cuando se trate de intervenciones que alteran la configuración arquitectónica del edificio, el plazo de presentación del Informe de Evaluación, así como el de las sucesivas renovaciones comenzará a contar a partir de la fecha de terminación de las referidas obras. Para el cómputo de la edad de la edificación, en aquellos casos en que no sea posible determinar la fecha exacta de terminación de las obras, bastará con tener en cuenta el año aproximado.

Artículo 62. Actuaciones inmediatas y urgentes

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, si como resultado de la inspección municipal se apreciará la existencia de un peligro grave e inminente, el Ayuntamiento adoptará, a cargo del obligado, las medidas oportunas para evitarlo sin necesidad de concluir todas las fases del procedimiento.

2. Los técnicos municipales emitirán informe sobre las condiciones del inmueble, proponiendo, en su caso, la adopción de medidas excepcionales que hayan de aplicarse con carácter inmediato. Dichas medidas serán las que técnicamente se consideren imprescindibles para evitar el peligro inmediato y podrán consistir, en desalojos provisionales, clausura de inmuebles o partes de estos, apeos, apuntalamientos, consolidaciones urgentes, demoliciones u otras análogas, debiendo observarse, en cualquier caso, el principio de intervención mínima en las actuaciones inmediatas.

CAPÍTULO II. Órdenes de ejecución de obras de conservación y rehabilitación

Artículo 63. Órdenes de ejecución de obras de conservación y rehabilitación

1. Sin perjuicio de las competencias que puedan tener atribuidas otras Administraciones Públicas respecto de determinados edificios, instalaciones y construcciones existentes, el órgano municipal competente podrá dictar las órdenes de ejecución que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, siguiendo el procedimiento previsto en los siguientes apartados.

2. Las órdenes de ejecución de obras se referirán a obras de conservación y rehabilitación, así como a actuaciones para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, incluyendo en materia de eficiencia energética y accesibilidad en edificios, instalaciones y construcciones.

3. Asimismo, el órgano municipal competente podrá dictar las órdenes de ejecución necesarias para el efectivo cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, o de los Informes de Evaluación de edificios u otros análogos.

Artículo 64. Órdenes de ejecución para elementos sometidos a algún tipo de Protección.

En las órdenes de ejecución relativas a elementos o edificios, instalaciones y construcciones existentes sometidos a algún régimen de protección, se estará a lo que disponga tanto el planeamiento como la normativa sectorial específica, debiendo, en cada caso, ser informadas y/o autorizadas las obras o actuaciones correspondientes por la Administración Pública competente.

Artículo 65. Órdenes de ejecución por motivos turísticos, culturales o estéticos
En fachadas, cubiertas o espacios visibles desde la vía pública podrán dictarse órdenes de ejecución por motivos de interés turístico, cultural o estético, de acuerdo con lo establecido por el planeamiento urbanístico y el resto de la legislación urbanística aplicable.

Artículo 66. Obligados

Los obligados por las órdenes de ejecución son, en función de las actuaciones que, en cada caso corresponda, los sujetos obligados por la presente Ordenanza y restante legislación aplicable. A efectos de la determinación, cuando corresponda, de los propietarios o titulares de derechos de uso otorgados sobre los edificios e instalaciones se requerirá de oficio al Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público adecuado para que informe sobre la titularidad y otros datos de los mismos.

Artículo 67. Iniciación del procedimiento

El procedimiento para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, como consecuencia de:

- a. La actuación de algún servicio municipal;
- b. Los informes evacuados por los servicios técnicos en las inspecciones;
- c. Los Informes de Evaluación de Edificios o cualquier otro informe técnico en la materia.
- d. Por denuncia.

Artículo 68. Informe técnico municipal

Iniciado el expediente, los servicios técnicos municipales emitirán un informe que contendrá los siguientes extremos:

- a. Situación del inmueble y régimen urbanístico determinando si está en situación de fuera de ordenación o si el inmueble está sujeto a algún régimen de protección, en cuyo caso se especificará el nivel de protección. Asimismo, deberá indicarse si está declarado bien de interés cultural.
- b. Datos identificativos del propietario u obligado y domicilio a efectos de notificaciones.
- c. Descripción de los daños o deficiencias que presenta el inmueble, indicando, en su caso, las posibles causas.
- c. Descripción de los trabajos, actuaciones y obras necesarias para subsanar los daños o deficiencias detectadas y, en su caso, las medidas de seguridad a adoptar.
- e. Plazo de inicio y finalización de la ejecución de los trabajos y obras.
- f. Necesidad o no de dirección facultativa.
- g. Pronunciamiento sobre la existencia de ruina inminente, total o parcial y, en su caso, el desalojo.

Artículo 69. Trámite de audiencia y propuesta de resolución

1. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se notificará a los interesados un trámite de audiencia por plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para la presentación de las alegaciones y documentos que estimen oportunos en relación con el informe técnico y el procedimiento instruido.
2. Cumplido el trámite de audiencia, y previo informe técnico y jurídico sobre las alegaciones, en su caso, presentadas, se redactará la propuesta de resolución.

Artículo 70. resolución

1. Emitida la propuesta de resolución, y sobre la base de la documentación obrante en el expediente administrativo, el órgano competente dictará mediante resolución la orden de ejecución. La resolución indicará los daños y las deficiencias observadas, así como las actuaciones omitidas y las necesarias para subsanarlas, ordenando al obligado la realización de las mismas con indicación del plazo en que se han de llevar a efecto. Se indicarán, asimismo, los efectos del incumplimiento.
2. Dicha resolución será notificada al obligado, con la advertencia, en caso de incumplimiento, de la imposición de multas coercitivas, ejecución subsidiaria o expropiación, todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, en los términos de la presente Ordenanza.

Artículo 71. Verificación del cumplimiento

1. Las órdenes de ejecución deberán cumplirse en sus propios términos.
2. Una vez concluidas las actuaciones y obras exigidas en las órdenes correspondientes, los servicios municipales competentes en cada caso verificarán, mediante visita de inspección, que lo realizado se ajusta a lo ordenado.

Artículo 72. Incumplimiento

1. Si el obligado no hubiere realizado las obras o actuaciones ordenadas en el plazo otorgado, el Ayuntamiento podrá otorgar nuevo plazo improrrogable o adoptar

directamente las medidas que se contemplan en el presente artículo.

2. Sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en los términos de la presente Ordenanza, el incumplimiento de las órdenes de ejecución en los plazos otorgados habilitará al Ayuntamiento para adoptar las siguientes medidas:

- a. Ejecución subsidiaria a costa del obligado. El Ayuntamiento sustituirá a los obligados, asumiendo la facultad de realizar las obras o actuaciones necesarias con cargo a aquellos.
- b. Imposición de hasta cinco multas coercitivas al mes por valor máximo, cada una de ellas, de hasta el 10% del coste de las obras o actuaciones ordenadas. El importe de las multas coercitivas quedará afecto al importe de los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste en el incumplidor.
- c. Expropiación, según las previsiones y el procedimiento establecido en la legislación aplicable.

El Ayuntamiento, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, procederá a la elección de la medida que estime más conveniente.

CAPÍTULO III. Régimen disciplinario

Artículo 73. Infracciones y Sanciones

El incumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza y, en particular, de las correspondientes órdenes de ejecución, dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por el órgano municipal competente, resultando de aplicación, en cada caso, las disposiciones urbanísticas y/o medioambientales específicamente infringidas por razón de la materia.

Artículo 74. Responsabilidad

Son responsables de las infracciones cometidas los sujetos que incumplan las obligaciones que se imponen a los mismos en la presente Ordenanza y restante normativa de aplicación.

CAPÍTULO IV. Ejecución subsidiaria y expropiación

Artículo 75. Disposiciones comunes a la ejecución subsidiaria y la expropiación

Tanto en los supuestos de expropiación como en los de ejecución subsidiaria, el Ayuntamiento, o Administración competente en su caso, resolverá si ejecuta las obras directamente o si procede a su adjudicación por medio de la convocatoria de un concurso público, en cuyo caso, las bases determinarán los criterios aplicables para su adjudicación y el porcentaje mínimo de techo edificado que se atribuirá a los propietarios del inmueble objeto de la sustitución forzosa, en régimen de propiedad horizontal. En dichos concursos podrán presentar ofertas cualesquiera personas físicas o jurídicas, interesadas en asumir la gestión de la actuación, incluyendo los propietarios que formen parte del correspondiente ámbito.

A tales efectos, estos últimos deberán constituir previamente una asociación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la legislación de ordenación territorial y urbanística, en relación con las Entidades Urbanísticas de Conservación. La adjudicación del concurso tendrá en cuenta, con carácter preferente, aquellas alternativas u ofertas que propongan términos adecuadamente ventajosos para los propietarios afectados, salvo en el caso de incumplimiento de la función social de la propiedad o de los plazos establecidos para su ejecución, tal como se regula en la legislación urbanística, estableciendo incentivos, atrayendo inversión y ofreciendo garantías o posibilidades de colaboración con los mismos; y aquellas que produzcan un mayor beneficio para la colectividad en su conjunto y propongan obras de eliminación de las situaciones de infravivienda, de cumplimiento del deber legal de conservación, de garantía de la accesibilidad universal o de mejora de la eficiencia energética.

Artículo 76. Ejecución subsidiaria

1. En caso de incumplimiento de lo ordenado, el Ayuntamiento podrá optar, en cualquier momento, por el procedimiento de ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución, bajo la dirección de los técnicos municipales, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las pruebas técnicas, tales como catas, demoliciones de recubrimientos de elementos estructurales, pruebas de carga o similares, que sea preciso realizar para obtener un diagnóstico adecuado que permita elaborar un presupuesto objetivo de las obras de ejecución subsidiaria, se valorarán y repercutirán una vez realizadas con independencia de las obras que luego se acometan.

3. La realización de las obras en ejecución subsidiaria requiere, con carácter previo, la elaboración de un presupuesto estimado que se comunicará al obligado a los efectos de que efectúe las alegaciones oportunas, y será acordada mediante la correspondiente resolución que contendrá el importe de la valoración de las obras a realizar.

Artículo 77. Expropiación

1. El incumplimiento de las órdenes de ejecución relativas a los deberes de conservación y rehabilitación regulados en la presente Ordenanza, habilitará a la Administración para aplicar el sistema de expropiación forzosa.

2. La resolución por la que se acuerde el incumplimiento de la orden de ejecución comportará la declaración de la utilidad pública o, en su caso, el interés social, a los efectos de la aplicación de los regímenes de expropiación, venta y sustitución forzosa de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, y su sujeción a los derechos de tanteo y retracto a favor de la Administración actuante, además de aquellos otros que expresamente se deriven de lo dispuesto en la legislación aplicable.

3. El procedimiento de expropiación se ajustará a lo previsto en la legislación de expropiación forzosa y urbanística.

Disposición adicional única. Actuaciones en inmuebles catalogados o con Protección

En el caso de actuaciones en edificios protegidos, tales como bienes de interés cultural o bienes incluidos en los catálogos municipales o planes especiales de protección por razón de su particular valor histórico-artístico o cultural, se aplicarán las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica que los regule.

Disposición final primera. Aprobación

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 25 de marzo de 2024.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. y una vez aprobada definitivamente.

Disposición final tercera. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de marzo de 2024, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lentegí, 23 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Juan Manuel Arellano Fajardo.

NÚMERO 3.052

AYUNTAMIENTO DE LENTEGÍ (Granada)

Ordenanza reguladora de tenencia y protección de animales de compañía

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 25 de marzo de 2024 de aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA cuyo texto íntegro se hace

público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://lentegi.sedelectronica.es>] la presente norma.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1º.

La presente ordenanza tiene por objeto fijar la normativa que asegura una tenencia de animales de com-

pañía compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar a los animales la debida protección y buen trato.

Artículo 2º.

Las competencias municipales en esta materia serán gestionadas por el área de medio ambiente, sin perjuicio de las que correspondan concurrentemente con otras áreas municipales y otras Administraciones Públicas.

Artículo 3º.

Esta ordenanza será de obligado cumplimiento en el término municipal de Lentegí y afectará a toda persona física o jurídica que en calidad de propietario, cuidador, adiestrador, domador, encargado, miembro de sociedad protectora de animales se relacione con estos animales, así como cualquier otra persona que se relacione con éstos de forma permanente, ocasional o accidental.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 4º.

1. Se considera animal de compañía al que siendo doméstico es mantenido por el hombre para compañía sin intención de lucro por su parte ni actividad económica ejercida sobre aquél.

2. Animal abandonado es el que no tiene dueño ni domicilio conocido, no lleva identificación de su procedencia o propietario, ni le acompaña persona alguna que pueda demostrar su propiedad.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales

Artículo 5º.

Con carácter general, se permite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico-sanitario lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos, para los ciudadanos en general, ni para los propios animales en particular, circunstancia que de producirse, podrán ser denunciados por los afectados.

Artículo 6º.

Se prohíbe dejar sueltos en espacios exteriores toda clase de perros reputados como dañinos o feroces.

Artículo 7º.

Los veterinarios en ejercicio, clínicas y consultorios veterinarios, deberán llevar un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio, que estará a disposición de la autoridad competente, cuando así sea requerido formalmente, por la misma.

CAPÍTULO IV

Animales de compañía

Artículo 8º

La tenencia e inscripción en el censo municipal correspondiente de determinados perros, podrá ser objeto de una tasa fiscal, o en su caso, precio público.

SECCIÓN PRIMERA.

DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 9º.

Los perros guardianes deberán estar bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo instalarse en ellos de forma visible carteles que adviertan de su existencia.

Artículo 10º.

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas, queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar contra la higiene y la salud pública y a que no causen molestias a los vecinos, sin que el número de animales pueda servir de causa o justificación.

2. En cualquier caso, cuando se decida por la autoridad competente, previo informe de los Servicios Veterinarios de la Zona o Municipales, que en su caso se establezcan, que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de estos animales deberán proceder a subsanar las correspondientes anomalías, o en su caso, a su desalojo, y si no lo hicieran voluntariamente después de ser requeridos para ello, lo harán los Servicios Municipales a cargo de aquellos, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad correspondiente.

3. El Ayuntamiento por sí o a través de asociaciones protectoras y defensoras de animales, podrá confiscar y ordenar el aislamiento de estos animales en caso de malos tratos o tortura o que presenten síntomas de agresión física o desnutrición.

4. Procederá la adopción de idénticas medidas a las del punto anterior, cuando se hubiere diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles al hombre u otros animales.

Artículo 11º.

Se prohíbe la permanencia continuada de los perros en las terrazas de los pisos y en los patios comunitarios.

Artículo 12º.-

1. Queda prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan provistos de collar y acompañados y conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente. El uso de bozal podrá ser ordenado por la Autoridad Municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen.

2. Asimismo, irán provistos de bozal todos los perros con antecedentes de mordedura y aquellos otros cuya peligrosidad sea razonablemente prevista, dada su naturaleza, característica o antecedentes.

Artículo 13º.

Los poseedores de perros, que lo sean por cualquier título, deberán censarlos e identificarlos en el Ayuntamiento del Municipio donde residan habitualmente, en el plazo máximo de tres meses a partir de su nacimiento o un mes desde la adquisición del animal.

Artículo 14º.

1. Las personas que conduzcan perros impedirán que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones.

2. Queda prohibido que los perros dejen sus deposiciones en los parques infantiles o jardines.

3. Los propietarios de los animales son responsables de la eliminación de las deposiciones. En el caso de que se produzca la infracción de esta norma, los Agentes de la Autoridad Municipal podrán requerir al propietario o la persona que conduzca el perro, a que proceda a retirar las deposiciones del animal. Caso de no ser atendido su requerimiento podrá imponer la sanción pertinente.

Artículo 15º.

Si el conductor de un vehículo atropella a un animal produciéndole lesiones, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a las autoridades municipales.

Artículo 16º.

Queda prohibida la circulación o permanencia de perros en las piscinas públicas durante la temporada de baño.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS AGRESIONES****Artículo 17º.**

1. Los perros que hayan causado lesiones a una persona, así como los mordedores o sospechosos de padecer rabia y otras enfermedades contagiosas, deberán ser sometidos a control veterinario. En tales casos, el propietario del animal agresor, tendrá la obligación de comunicarlo a los servicios sanitarios competentes del S.A.S., en el plazo de veinticuatro horas, al objeto de efectuar el control sanitario del mismo, así como facilitar los datos correspondientes del animal agresor y de la persona agredida.

2. Los gastos que se originen por la estancia y manutención de los citados animales serán satisfechos por su propietario.

CAPÍTULO V**Animales Abandonados****Artículo 18º.**

Los animales aparentemente abandonados, serán recogidos y trasladados a las sociedades protectoras de animales.

Artículo 19º.

Los perros que circulen en poblaciones o vías interurbanas desprovistos de collar o identificación alguna sin ser conducidos por una persona, así como aquellos cuyo propietario o poseedor no esté en poder de la correspondiente identificación, serán recogidos por los servicios municipales y mantenidos por un periodo de tres días, durante el cual podrá ser recogido por la persona que acredite ser su propietario o

poseedor, previo pago de los gastos correspondientes a su manutención y atenciones sanitarias. Si al final de dicho periodo el animal no hubiese sido retirado por su propietario, se comunicará a las Sociedades Protectoras de Animales o el Ayuntamiento procederá a actuar según estime pertinente, dependiendo de los casos.

Artículo 20º.

Cuando el perro recogido fuera portador de collar o identificación, el periodo de retención se ampliará a siete días, desde la fecha de la comunicación a su dueño, si fuera posible. En el caso de la no retirada del animal durante ese tiempo, se informará a las Sociedades Protectoras de Animales o el Ayuntamiento procederá a actuar según estime pertinente.

Artículo 21º.

El sacrificio de los animales de compañía está prohibido, salvo por motivos de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública debidamente justificado por la autoridad competente, en virtud del artículo 27 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Artículo 22º.

Cuando por causa justificada existan sacrificios eutánicos a realizar sobre animales, serán siempre bajo control de un veterinario.

CAPÍTULO VI**De los Servicios Municipales****Artículo 23º.**

Corresponde al Ayuntamiento de Lentegí la recogida, entrega en adopción y mantenimiento de los perros abandonados, sin perjuicio de que los gastos ocasionados puedan revertir sobre los propietarios o poseedores de los mismos.

Artículo 24º.

El Ayuntamiento podrá autorizar a las sociedades Protectoras de Animales legalmente constituidas que lo soliciten, o hacerse cargo de la recogida, mantenimiento y adopción de los animales abandonados. Las condiciones de dicha autorización se recogerán en un convenio de colaboración que podrá suscribirse a tal efecto.

CAPÍTULO VII**Protección de los animales****Artículo 25º.**

Queda prohibido, respecto a los animales de compañía a que se refiere la presente Ordenanza:

1. El abandonarlos.

2. Causar su muerte, excepto en los casos de animales destinados a su sacrificio, enfermedad incurable o necesidad ineludible. En cualquier caso, el sacrificio será realizado eutanásicamente bajo el control de los servicios sanitarios.

3. Golpearlos, maltratarlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.

4. Practicarles cualquier tipo de mutilación, excepto las controladas por técnicos veterinarios.

5. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección, frente a las circunstancias meteorológicas.

6. Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario o que no se corresponda con las necesidades etológicas y fisiológicas de su especie.

7. No facilitar la alimentación adecuada para su desarrollo, atendiendo a su especie, raza o edad.

8. Hacerles ingerir sustancias que puedan causarles sufrimiento o daño innecesarios.

9. Poseer animales domésticos de compañía sin identificación o no cumpliendo los calendarios de vacunación y los tratamientos obligatorios.

10. Organizar peleas de animales, y en general, incitar a acometer unos a otros.

CAPÍTULO VIII**Infracciones y Sanciones****Artículo 26º.**

Las infracciones de la norma de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia dentro del ámbito de sus competencias, previa incoación del oportuno expediente y cuya graduación tendrán en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las Autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a las normas que sean de aplicación.

Artículo 27º.

Las infracciones de la Ordenanza se clasificarán en:

- 1) Leves.
- 2) Graves.
- 3) Muy graves.

Las sanciones a las infracciones de esta Ordenanza, se sancionarán por la Alcaldía-Presidencia, con una multa de la siguiente cuantía:

- a) Hasta 250 euros, para las infracciones LEVES.
- b) De 351 euros a 400 euros, para las infracciones GRAVES.
- c) De 401 euros a 550 euros, para las infracciones MUY GRAVES.

Dichas cuantías se incrementarán en el máximo legal que a tal efecto pueda fijar la legislación aplicable. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- b) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, tanto a personas como a animales.
- c) La intencionalidad o negligencia.
- d) La reiteración o reincidencia.
- e) El incumplimiento reiterado de requerimientos previos.

Artículo 28º.

Tendrán consideración de infracciones LEVES:

1. No adoptar las medidas oportunas para impedir que los perros ensucien las vías y espacios públicos.
2. La tenencia de perros en viviendas urbanas en malas condiciones higiénicas que atenten contra la salud pública o que ocasionen molestias a los vecinos.
3. La posesión de perros no identificados, cuando ello fuera obligatorio.
4. La no inscripción en el Registro correspondiente, cuando así se requiera, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 29º.

Tendrán la consideración de infracciones GRAVES:

1. El mantener perros alojados en instalaciones o lugares insanos o insalubres.
2. La circulación de perros por las vías públicas que no vayan provistos de collar y conducidos mediante cadena, correas o cordón resistente y bozal, en su caso.
3. La no vacunación o la no realización de los tratamientos obligatorios a los perros.
4. Emplear en el sacrificio de perros técnicas distintas de las que autoriza la legislación vigente.
5. La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de perros sin control veterinario.
6. La no posesión o la posesión incompleta de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación y/o de tratamiento obligatorios.
7. No facilitar el control sanitario de un animal agresor que haya causado lesiones de cualquier tipo a otra persona o animal.

Artículo 30º.

Tendrán la consideración de infracciones MUY GRAVES:

1. El abandono de los perros.
2. Maltratar o agredir físicamente a los perros o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimiento o daños injustificados.
3. Organizar peleas o luchas de animales.
4. Tener animales potencialmente peligrosos o no, sin licencia.

Artículo 31º.

El Ayuntamiento de Lentegí podrá retirar los animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de las presentes disposiciones y el no cumplimiento de los principios básicos de respeto, defensa, protección, higiene y salubridad de los animales en relación con el hombre.

DISPOSICIONES FINALES

RIMERA.- La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDA.- Queda facultada la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas resoluciones o bandos resulten necesarios para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza, así como suscribir Convenios de Colaboración que en ella se prevean.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de marzo de 2024, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lentegí, 23 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Juan Manuel Arellano Fajardo.

NÚMERO 3.053

AYUNTAMIENTO DE LENTEGÍ (Granada)

Ordenanza reguladora por la que se establecen las bases de constitución del Registro Público municipal de Demandantes de Vivienda Protegida

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente

elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 25 de marzo de 2024 de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora por la que se establecen las bases de constitución del registro público municipal de demandantes de vivienda protegida de Lentegí cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://lentegi.sedelectronica.es>] la presente norma.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE LENTEGÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que “para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten”.

La Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía ha determinado la obligatoriedad de constituir un Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida en todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este mandato procede de la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que parte de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de noviembre de 2005). El Ayuntamiento de Lentegí, que necesita la constitución de un Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, y con el fin de responder a la normativa de la Junta de Andalucía previamente señalada, procede a su creación, orientando sus funciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la ciudadanía, a través de la presente Ordenanza.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local constituye la base de esta regulación, al establecer que los Ayuntamientos tienen reconocida potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas, y en consecuencia, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. También se halla fundamento en el artículo 25.2 a) de la referida Ley 7/1985, donde se manifiesta que los Municipios asumen competencia propia en materia de promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Lentegí el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Lentegí y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y la adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito territorial del Registro Público de Demandantes es el Municipio de Lentegí.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes

y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. 3. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte papel o electrónico, preferentemente en soporte electrónico, siguiéndose lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

5. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

6. El Registro Público de Demandantes se encuentra sujeto al artículo 9 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías digitales, por lo que no bastará el solo consentimiento del afectado para levantar la prohibición del tratamiento de datos cuya finalidad principal sea identificar su ideología, afiliación sindical, religión, orientación sexual, creencias u origen racial o étnico.

7. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

ARTÍCULO 4.- COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería competente en materia de Vivienda.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en el Ayuntamiento de Lentegí o a través de la web del mismo, <https://lentegi.sedelectronica.es>

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda, o en su caso Declaración de la Renta, o fe de vida laboral.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

- Certificado que acredite la minusvalía del demandante o de cualquier miembro de la composición de la unidad familiar o de convivencia.

5. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guarda y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido 5 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS.

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régi-

men de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo. Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 5 años desde la última oferta que le fue presentada.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.6 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

c) Estar empadronado en el municipio.

2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de preferencia y los cupos establecidos en la relación ordenada de demandantes.

POR ANTIGÜEDAD

La prelación entre los demandantes se establecerá conforme a la mayor antigüedad en la inscripción.

POR SORTEO

El Registro mediante mecanismos telemáticos, con presencia de fedatario público y en un acto público, realizará el sorteo, correspondiendo al mismo dos demandantes por cada vivienda, siguiéndose el correspondiente orden de inscripción. El sorteo podrá tener por objeto las viviendas de una sola promoción o las viviendas de varias promociones, siendo mediante la extracción de bolas, con el número de todos los inscritos.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes. En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes. Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada. Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería competente en materia de vivienda.5. Los

demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

6. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias.

Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos. Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes. En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería que sea competente en materia de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites tam-

bién serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

7. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

8. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías digitales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería competente en materia de Vivienda, de la Junta de Andalucía, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-

1.- El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo.

OPCIONAL:

También se incorporan a la presente Ordenanza como Anexos los siguientes modelos:

- Derecho de acceso.
- Derecho de rectificación.
- Derecho de cancelación.
- Derecho de oposición.
- Certificación del Registro Público Municipal de Demandantes.

- Solicitud del promotor de relación de demandantes al Registro Público Municipal.

- Modificación de datos inscritos.

Todos los datos que se incorporen por el Registro en sus bases deben ser incorporados o adaptados a los modelos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandante, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros 06 meses.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el

municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Lentegí de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de marzo de 2024, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lentegí, 23 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Juan Manuel Arellano Fajardo.

NÚMERO 3.039

AYUNTAMIENTO DE LÚJAR (Granada)

Ordenanza reguladora de declaración como AFO

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el pleno de la corporación el día 16 de mayo de 2024, la ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo

de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificaciones en suelo rústico (AFO) se procede a abrir periodo de información pública por el plazo de un mes desde la publicación en el BOP, durante el cual el expediente estará disponible para consulta en el portal de transparencia de esta entidad local. Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicha ordenanza.

Lujar, 23 de mayo de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Antonio González Cabrera.

NÚMERO 3.030

AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (Granada)

Ordenanza fiscal tasa suministro y saneamiento de agua

EDICTO

José María Villegas Jiménez, Alcalde del Ayuntamiento de La Malahá (Granada),

HACE SABER: Que habiendo aprobado inicialmente el Ayuntamiento Pleno con fecha 9 de mayo de 2024, la Ordenanza Fiscal y reguladora de la Tasa por servicio de suministro y saneamiento de agua del Ayuntamiento de La Malahá, se somete a información pública por un plazo de 30 días hábiles, que empiezan a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOP para que quien lo desee presente las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que tenga por conveniente. En el supuesto de que no presentasen reclamaciones, alegaciones o sugerencias se considerará aprobada definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Malahá, 20 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: José María Villegas Jiménez.

NÚMERO 3.022

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Listas de admitidos para plaza de Técnico/a Superior de Deportes

EDICTO

D. Carlos Porcel Aibar, Alcalde del Ayuntamiento de Maracena (Granada)

HACE SABER: Que el Sr. Concejal Delegado de RR.HH. del Ayuntamiento de Maracena ha dictado resolución con fecha 21 de mayo de 2024, sobre aprobación de listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas para la selección de un funcionario/a de carrera correspondiente a:

- Una plaza de Técnico/a Superior de Deportes, Funcionario/a de Carrera.

El texto íntegro de la citada resolución se publicará en el tablón de edictos situado en las oficinas municipales ubicadas en la calle Fundación Rojas, nº 1 de Maracena (Granada) y en la página web del Ayuntamiento de Maracena, www.maracena.es, apartado Temáticas - Formación y Empleo - Empleo Público. Teléfono de contacto 958420003, para cualquier consulta y/o aclaración sobre la convocatoria.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Lo manda y firma en Maracena a 22 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Carlos Porcel Aibar.

NÚMERO 3.137

AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)

Presupuesto General Municipal 2024

EDICTO

D. Juan Manuel Valdivia Morillas Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchal (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose aprobado inicialmente el Presupuesto General Municipal para 2024, en sesión plenaria de 15 de abril de 2024, así como la plantilla que comprende todos los puestos reservados a funcionarios y a personal laboral, se ha efectuado la exposición pública mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 79 de 25 de abril de 2024, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se presentaron alegaciones.

En consecuencia, el Pleno procedió a resolver las alegaciones presentadas en sesión celebrada el día 23.05.2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, considerándose el presupuesto definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

ESTADO DE INGRESOS:

CAPÍTULO 1. IMPUESTOS DIRECTOS: 73.000,00 euros.

CAPÍTULO 2. IMPUESTOS INDIRECTOS: 10.000,00 euros.

CAPÍTULO 3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS: 82.600,00 euros.

CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES: 772.043,00 euros.

CAPÍTULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES: 53.600 euros.

CAPÍTULO 6. ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES: 0 euros.

CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: 25.001,00 euros.

CAPÍTULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS: 0 euros.

CAPÍTULO 9. PASIVOS FINANCIEROS: 0 euros.

TOTAL: 1.016.244,00 euros.

ESTADO DE GASTOS:

CAPÍTULO 1. GASTOS DE PERSONAL: 559.502,28 euros.

CAPÍTULO 2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS: 271.810,93 euros.

CAPÍTULO 3. GASTOS FINANCIEROS: 350,00 euros.

CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES: 25.600,00 euros.

CAPÍTULO 6. INVERSIONES REALES: 150.971,55 euros.

CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: 8.000 euros.

CAPÍTULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS: 0,00 euros.

CAPÍTULO 9. PASIVOS FINANCIEROS: 0,00 euros.

TOTAL: 1.016.234,76 euros.

PLANTILLA DE PERSONAL.

FUNCIONARIOS:

SECRETARÍA INTERVENCIÓN- FHCN (1) PROPIEDAD (50% AGRUPACIÓN).

AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADMINISTRACIÓN GENERAL (1) PROPIEDAD.

TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE ADMN. ESP. (10% JORNADA). (1) PROPIEDAD.

ARQUITECTO TÉCNICO (30% JORNADA). (1) VACANTE.

ADMINISTRATIVO ADMN. GRAL. (JORNADA COMPLETA): (1) VACANTE.

PERSONAL LABORAL:

MONITORA GUADALINFO (1) (50% JORNADA) PROPIEDAD.

PEÓN OFICIOS VARIOS. (1) PROPIEDAD.

RESPONSABLE SUBVENCIONES (70% JORNADA), (1) PROPIEDAD.

LIMPIADORA (1) (50% JORNADA) VACANTE.

TÉCNICO DE INCLUSIÓN SOCIAL (1) (70% JORNADA) VACANTE.

PERSONAL SUBROGADO MUNICIPALIZACIÓN SERVICIO AAD Y CENTRO DE DÍA CRISTO DE LOS MILAGROS Y NUEVA CREACIÓN SEGÚN MEMORIA JURÍDICA Y ECONÓMICA DEL EXPEDIENTE DE MUNICIPALIZACIÓN.

AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO (7).

TRABAJADOR SOCIAL (COORDINACIÓN AAD) (50% JORNADA) (1).

AUXILIAR ADMINISTRATIVO AAD (50% JORNADA) (1).

AUXILIAR AAD PROCEDENTE CENTRO DE DÍA CRISTO DE LOS MILAGROS (7).

CONDUCTOR CENTRO DE DÍA CRISTO DE LOS MILAGROS (1).

TRABAJADORA SOCIAL CENTRO DE DÍA CENTRO DE LOS MILAGROS (1).

Lo que hace público para general conocimiento.

Marchal, 23 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Juan Manuel Valdivia Morillas.

NÚMERO 3.032

AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela de verano***EDICTO**

Aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela de Verano, por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de mayo de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://nevada.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Nevada, 23 de mayo de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Dolores Pastor Manzano.

NÚMERO 3.031

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)*Denominación de viales públicos de los anejos de Olías y Fregenite***EDICTO**

D. Raúl Orellana Vílchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva,

HAGO SABER: Que habiendo transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 4 de abril de 2024, donde se aprobaba inicialmente la propuesta de denominación de los viales públicos de los anejos de Olías y Fregenite, del T.M. de Órgiva, de conformidad con la propuesta realizada en el informe emitido por el técnico municipal, en el que constan los nombres y planimetría de dichos viales, documentos con Cód. Validación: AFT2FE24Z6M5QK5XSC25E6CPC.

Lo que se hace público, para su general conocimiento indicando que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el órgano que dictó el acto de este Ayuntamiento, en el

plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Órgiva, 20 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Raúl Orellana Vílchez.

NÚMERO 3.021

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)*Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos***EDICTO**

Aprobado por Resolución de Alcaldía dictada con fecha 20 de mayo de 2024 el padrón de contribuyentes de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos correspondiente al segundo bimestre del ejercicio 2024, se expone al público en el tablón municipal de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada por el plazo de quince días hábiles a contar desde su inserción en el BOP, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones consideren oportunas.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en el mismo, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva, en los términos del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Pulianas, 21 de mayo de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 3.144

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Aprobación modificación presupuestaria. Modalidad crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

EDICTO

EXPTE. 2024/1258

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada), HACE SABER:

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179,4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pinos Puente, adoptado en fecha 19 de abril de 2024, sobre Expte.: 2024/1258, Créditos Extraordinarios, de acuerdo con el siguiente detalle:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, FINANCIADOS CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA.

El expediente de modificación de créditos del expediente 2024/1258 adopta la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto gastos:

Aplicación / Descripción / Crédito extraordinario
Progr. / Económica

912 / 23300 / ASIGNACIÓN GRUPOS POLÍTICOS / 15.000,00

334 / 48010 / CONVENIO ASOCIACIÓN MÚSICO CULTURAL PINOS PUENTE / 27.000,00

924 / 48027 / PREMIOS / 12.000,00
133 / 20000 / ALQUILER PARKINGS PÚBLICOS ERAS BAJAS Y VADILLO / 3.400,00
342 / 62903 / DIVERSO MATERIAL DEPORTIVO / 30.000,00
333 / 62906 / MATERIAL SONIDO PARA EL TEATRO MARTÍN RECUERDA / 6.673,05
151 / 62101 / PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO / 108.770,36

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 a) del Real Decreto 500/1990, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Estado de ingresos:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / Descripción / Euros
870.00 / REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES / 94.073,05

870.10 / REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA / 108.770,36

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Pinos Puente, 27 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.

NÚMERO 3.122

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Mdificación presupuestaria, modalidad suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

EDICTO

EXPTE. 2024/1136

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada), HACE SABER:

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179,4, del Real Decreto Legislativo 2/2004. De 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pinos Puente, adoptado en fecha 19 de abril de 2024, sobre Expte.: 2024/1136, Suplemento de Créditos, de acuerdo con el siguiente detalle:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS, FINANCIADOS CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

El expediente de modificación de créditos del expediente 2024/1136 adopta la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto gastos

<u>APLICACIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MODIFICACIÓN</u>
2024.0.334.22609	CULTURA	60.000,00
2024.0.341.22609	DEPORTES	80.000,00
2024.0.011.91300	AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS	628.912,62
2024.0.151.21200	EDIFICIOS MUNICIPALES	30.000,00
2024.0.341.21200	EDIFICIOS MUNICIPALES	10.000,00
2024.0.920.21200	EDIFICIOS MUNICIPALES	5.000,00
2024.1.338.22609	FESTEJOS POPULARES CASANUEVA-ZUJAIIRA	50.000,00
2024.0.338.22609	FESTEJOS POPULARES	250.000,00
2024.0.920.22601	ATENCIÓNES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	10.178,10
TOTALES		1.124.090,72

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 a) del Real Decreto 500/1990, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Estado de ingresos

<u>APLICACIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MODIFICACIÓN</u>
2024.87000	REMANENTE PARA GASTOS GENERALES	1.124.090,72

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Pinos Puente, 25 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.

NÚMERO 3.056

NÚMERO 3.180

AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)

AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)

Padrón de agua-basura-alcantarillado y canon, 2º bimestre de 2024

Plaza de Encargado de Obras y Mantenimiento por promoción interna

EDICTO

EDICTO

D. Francisco José Martín Heredia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quéntar (Granada),

Por resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento nº 2024/0151 de fecha 28/05/2024, se aprobaron las bases de la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Encargado de Obras y Mantenimiento, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, mediante turno restringido de promoción interna.

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía nº 2024-0139, de fecha 21 de mayo de 2024, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por suministro de agua, servicio de alcantarillado y recogida de basura, correspondientes a 2º bimestre de 2024.

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

A partir de la publicación de este edicto en el B.O.P. se abre un plazo de quince días para reclamaciones, en ausencia de las mismas, se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de la plaza que se incluye en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año 2024, aprobada por resolución de la Alcaldía-Presidentencia fecha 20 de mayo de 2024, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 99, de fecha 23 de mayo de 2024, cuyas características son:

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quéntar, 23 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Heredia.

- Grupo: C; Subgrupo: C2; Escala: Administración Especial; Subescala: Servicios especiales; Denominación: Encargado de obras y mantenimiento; Número de vacantes: una.

El sistema selectivo es el concurso-oposición.

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Quéntar, perteneciendo a la Escala de Administración General Subescala subalterna y Grupo de Clasificación E (AP), de acuerdo con el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener una antigüedad de al menos, dos años como personal funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se accede, según lo dispuesto en el artículo 18.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con el artículo 76 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título de Graduado en ESO, Graduado escolar, FP1 o equivalentes.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo II), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Quéntar, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen para la fase de concurso.

- La Tasa reguladora de los derechos de examen en pruebas selectivas, es de 30 euros y se abonará en la entidad CAIXABANK, número de cuenta (IBAN) ES42-2100-4642-3113-0011-7065 dentro del plazo de presentación de solicitudes haciendo constar el texto "Nombre y apellidos y plaza a la que opta, adjuntando a la solicitud copia del resguardo del ingreso efectuado. La falta de presentación del resguardo acreditativo del abono de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión

del aspirante al proceso selectivo. En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la sede electrónica este Ayuntamiento (<http://quentar.sedelectronica.es>).

CUARTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de quince días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la sede electrónica este Ayuntamiento (<http://quentar.sedelectronica.es>), y se señalará un plazo de cinco días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la sede electrónica este Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el ejercicio de selección. Igualmente, la misma resolución, se hará constar la designación nominal del tribunal.

QUINTA. Tribunal Calificador

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los Tribunales calificadores estarán constituidos por:

- Un Presidente.
- Un Secretario.
- Tres Vocales.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que daba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición será previa a la del concurso. Consistirá en la realización de una prueba de aptitud eliminatoria y obligatoria para todos los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

El ejercicio de la prueba será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El ejercicio de la fase de oposición será el siguiente:

EJERCICIO: De carácter obligatorio, igual para todos los/as aspirantes, consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 20 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas de las cuales solo una es la correcta, en un tiempo de 50 minutos elaborado por el Tribunal en relación con los temas contenidos en el Anexo I de esta convocatoria. Se calificará como máximo con 10 puntos, siendo 5 puntos el mínimo necesario para considerar superado el ejercicio.

La puntuación final será la correspondiente al número de aciertos netos obtenidos en el ejercicio; A-(E/2), siendo A el número de aciertos y E el número de errores.

FASE CONCURSO:

Méritos computables:

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Se valorará a razón de 0,05 puntos por mes completo de servicios prestados en la Administración Pública, como agente notificador en la Administración local. En ningún caso la puntuación de este apartado podrá exceder de 8 puntos.

La forma de acreditación de los servicios prestados en una Administración Local será mediante certificado expedido por la Administración correspondiente.

B) FORMACIÓN.

Seminarios, congresos y cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por instituciones públicas y centros privados homologados, directamente relacionados con las funciones a desempeñar propias de la categoría convocada, se valorarán a razón de: 0,02 puntos por hora lectiva.

Dichos méritos se acreditarán documentalmente mediante fotocopia cotejada con el título de asistencia o certificado expedido por el centro o institución que haya organizado el curso, con indicación de la duración del mismo y de las materias tratadas. Sólo se valorarán aquellos cursos que estén relacionados directamente

con la plaza objeto de la convocatoria. En ningún caso la puntuación de este apartado podrá exceder de 2 puntos.

SÉPTIMA. Calificación Final.

La puntuación del ejercicio de la fase de oposición será de 0 a 10 puntos, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 5 puntos.

La calificación final del procedimiento selectivo será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

OCTAVA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <http://quentar.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación, que la publicará, una vez realizado el nombramiento, en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El aspirante propuesto acreditará, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se haga pública la relación de aprobados, que reúne las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en la convocatoria.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía a favor del aspirante propuesto por el Tribunal, quien deberá tomar posesión dentro del plazo que se establezca de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

NOVENA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo), sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En lo no previsto en las Bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado

por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quéntar, 29 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Heredia

ANEXO I TEMARIO

Tema 1.- La Constitución española de 1978: estructura y contenido.

Tema 2.- La Constitución española de 1978: Derechos y deberes fundamentales.

Tema 3.- Competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Clases. En especial las relativas a la Administración Local.

Tema 4.- El Municipio: concepto y elementos. Competencias. Organización municipal.

Tema 5.- El alcalde. Los concejales. El Ayuntamiento en Pleno. Junta de Gobierno Local. Los tenientes de alcalde.

Tema 6.- La Elecciones Locales. Procedimiento.

Tema 7.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez. La notificación.

Tema 8.- El Procedimiento Administrativo. Concepto. Fases del procedimiento. Especialidades del procedimiento administrativo local.

Tema 9.- El personal al servicio de la Administración local. Clases. Derechos y obligaciones. Sistema de retribuciones. Régimen Disciplinario.

Tema 10.- Conceptos generales sobre igualdad de género, discriminación, desigualdad, acción positiva, roles y estereotipos. Discriminación directa e indirecta.

Tema 11. Edificios, instalaciones y otras infraestructuras públicas del municipio de Quéntar.

Tema 12. Fontanería: nociones básicas. Herramientas. Operaciones básicas de mantenimiento. Manejo, utilización y conservación de equipos y maquinaria.

Tema 13. Manejo y montaje de estrados, tarimas, escenarios, asientos, puesta en marcha de altavoces, equipos de música, proyección, etc.

Tema 14. Pintura. Aplicación de pinturas y barnices. Operaciones básicas de mantenimiento. Manejo, utilización y conservación de equipos y maquinaria.

Tema 15. Cerrajería: nociones básicas. Herramientas. Operaciones básicas de mantenimiento. Manejo, utilización y conservación de equipos y maquinaria.

Tema 16. Carpintería de madera: nociones básicas. Herramientas. Operaciones básicas de mantenimiento. Manejo, utilización y conservación de equipos y maquinaria.

Tema 17. Jardinería: nociones básicas. Operaciones básicas de mantenimiento. Aplicación de productos fitosanitarios. Manejo, utilización y conservación de equipos y maquinaria.

Tema 18. Electricidad: nociones básicas. Herramientas. Operaciones básicas de mantenimiento. Manejo, utilización y conservación de equipos y maquinaria.

Tema 19. Prevención de riesgos laborales: primeros auxilios, protección individual, protección colectiva, manipulación manual de cargas, riesgos específicos en obras, jardinería y mantenimiento.

Tema 20. Albañilería: nociones básicas. Herramientas. Operaciones básicas de mantenimiento. Manejo, utilización y conservación de equipos y maquinaria.

ANEXO II

SOLICITUD DEL INTERESADO DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos NIF

Grupo/Subgrupo Escala Subescala

Denominación del Puesto

DATOS DEL REPRESENTANTE

Tipo de persona

_ Física

_ Jurídica

Nombre y Apellidos NIF/CIF

Poder de representación que ostenta

OBJETO DE LA SOLICITUD

EXPONE

Que, vista la Oferta de Empleo Público en relación con la provisión en turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de encargado de obras y mantenimiento conforme a las bases que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Por todo lo cual, SOLICITO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público y en el Título V del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, se admita esta solicitud para el proceso de provisión referenciado.

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos

0He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable: Ayuntamiento de Quéntar

Finalidad Principal: Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos.

En a de de 2024

Fdo.:

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quéntar.

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Admitidos de la convocatoria de tres plazas de Policía Local y convocando el primer ejercicio de las pruebas selectivas

EDICTO

Expirado el plazo de presentación de alegaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos para las pruebas de selección de personal para cubrir en propiedad tres plazas de policía local, convocadas por decreto de 01/06/2023 número 2023-1237, publicado en el BOP número 109, de 13 de junio de 2023: Convocatoria y bases para ingresar por oposición libre en la Policía Local. Categoría Policía.

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con el artículo 7 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía y el artículo 21.1.i), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la relación de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

	<u>Apellidos</u>
***9194**	Agea Carrillo
***5790**	Aguilar Anguita
***7572**	Aguilera Herrera
***5199**	Albarral González
***5487**	Alcaide Pallarés
***7267**	Alcázar Marcos
***7526**	Alcón Valdivieso
***2296**	Almendros García
***5221**	Álvarez de Cienfuegos Rojas
***4392**	Álvarez Jiménez
***8635**	Álvarez Rodríguez
***3436**	Andrade Morales
***5891**	Anguita de Oria
***9154**	Antequera Morillas
***4813**	Antúnez Moreno
***0691**	Aparicio Ledesma
***8620**	Arco Nieto
***4503**	Arévalo Ortega
***9062**	Arquelladas Robles
***6425**	Arrabal Peinado
***4997**	Arroyo Armenteros
***4185**	Atencia Urbano
***5358**	Ayala González
***7430**	Barcos Sánchez
***3127**	Barranco Prados
***7697**	Beltrán Rodríguez
***3900**	Blanco Álvarez
***5612**	Blánquez del Paso
***1778**	Bote Antúnez
***1824**	Bustos Bustos
***8420**	Cabrerizo Rodríguez
***1566**	Cáceres Acuña
***2867**	Callejas Caballero
***4569**	Calvo López
***3807**	Cano Venegas
***1959**	Cantudo Franco
***3665**	Carranza Pinel

***1697**	Carrasco Torres
***8937**	Casasola Ble
***7470**	Castañeda Muriel
***2012**	Castejón García
***4300**	Castillero Barea
***6982**	Castillo Jiménez
***7275**	Castro Fernández
***4796**	Castro Romero
***3970**	Cervilla Rivas
***4143**	Céspedes Torres
***3922**	Chamorro Granados
***6581**	Chaves Díaz
***7919**	Cobacho Sevilla
***4819**	Cobano García
***4455**	Conde Rodríguez
***8585**	Cordero García
***2940**	Cortacero Rodríguez
***9109**	Cuesta Contreras
***8016**	Cumplido Franco
***6333**	Delgado Aragón
***2623**	Díaz Bueno
***4576**	Díaz de la Torre
***2687**	Díaz Jiménez
***6642**	Díaz Ortiz
***0023**	Díaz Verdejo
***3127**	Domínguez Sánchez
***2628**	Escañuela Estévez
***0981**	Espinosa Sánchez
***1180**	Estrada Ruiz
***3598**	Extremera Robles
***6078**	Fatoul Morcillo
***9493**	Fernández Carro
***4054**	Fernández Correa
***3871**	Fernández Kruijer
***9678**	Fernández Martínez
***7963**	Fernández Nogueras
***7628**	Fernández Ruiz
***4603**	Fernández Venegas
***5444**	Fortes Muñoz
***1774**	Fuente Pardillo
***0068**	Gallardo Torres
***9920**	Gallego Terrón
***3951**	Gallegos Romero
***6329**	Gálvez Garrido
***9461**	García Arcos
***7570**	García Córdoba
***3625**	García Fernández
***5820**	García García
***0143**	García García
***2763**	García Garrido
***0199**	García Herrera
***6234**	García Liranzo
***6706**	García Pozo
***7343**	García Santiago
***5599**	García Thorp
***3177**	García Valderrama
***3933**	Gemar Maldonado
***4196**	Gómez Carmona
***7550**	Gómez Cruz
***1321**	Gómez Fernández
***6809**	Gómez Tello

***6904**	González Lucena
***8020**	González Rodríguez
***4158**	Guidet Najarro
***2320**	Haro Cabrera
***5731**	Haro Gálvez
***1399**	Hernández Palacios
***2531**	Herrera Casas
***6627**	Hervas Fernández
***4353**	Huete Martín
***3626**	Iribarne Soriano
***6907**	Jaramillo Linde
***0430**	Jiménez Duarte
***5001**	Jiménez Gálvez
***7033**	Jiménez García
***2166**	Jiménez López
***7545**	Jiménez Ramírez
***0026**	Jiménez Robledo
***2602**	José Sánchez Alonso
***5474**	Jurado Alcalá
***8442**	Jurado Paniagua
***9619**	Lara Ortega
***5426**	Lechuga Medina
***6341**	Legaza Sánchez
***1372**	Linde, de la, Carrasco
***0867**	Linde, de la, Carrasco
***3951**	López Fernández
***3210**	López Florido
***3718**	López Insúa
***9701**	López Karsten
***2563**	López Moreno
***5496**	López Quílez
***4223**	López Rodríguez
***8919**	López Sánchez
***9613**	Luna Barrones
***2131**	Maestra García
***4205**	Maldonado Vázquez
***2490**	Manzano Martín
***7272**	Marcos Álvarez
***1921**	Marín Bastera
***1395**	Marín López
***2882**	Martín Blanco
***2791**	Martín García
***3862**	Martín López
***5952**	Martín López
***2609**	Martín Ríos
***9813**	Martín Villalba
***2807**	Martínez Alcalde
***2449**	Martínez Herrera
***5276**	Martínez Martín
***6183**	Martínez Mercado
***1925**	Martínez Sánchez
***8486**	Martínez Soriano
***3723**	Maya Muñoz
***2710**	Mayorga Ruiz
***3999**	Medel Carbonell
***7993**	Medina Ávila
***2018**	Medina Mendoza
***4787**	Melgarejo Andrade
***2236**	Milla Amate
***1662**	Millán Téllez
***0697**	Mira Martín
***4084**	Mochón Linares

***3621**	Moldes Rubiño
***7059**	Molina Martos
***8992**	Molina Medina
***0447**	Molina Montiel
***6812**	Molino Chica
***0144**	Montoro San Andrés
***8775**	Moral López
***6386**	Moral Romero
***8554**	Morales Becerra
***6452**	Moreno Cervantes
***9353**	Moreno García
***1332**	Moreno Murcia
***2476**	Moreno Romero
***6605**	Morente Fernández
***9875**	Muñoz Córdoba
***3975**	Nestola Montero
***7264**	Ocaña Cano
***8315**	Oliva Aguilera
***2921**	Ortega Añón
***4127**	Ortega Gallega
***0742**	Ortega Jiménez
***2313**	Ortega Sierra
***7663**	Osuna Marín
***6798**	Palma Rienda
***5030**	Palomino Mingorance
***6647**	Paniagua Arrabal
***4452**	Pareja Palomas
***9518**	Parra Garrido
***6939**	Parras Parra
***9248**	Pedraza Dones
***8342**	Peña Bernabéu
***3791**	Peña Díaz
***3398**	Pérez Alba
***4150**	Pérez Blázquez
***2125**	Pérez Castillo
***4085**	Pérez Durán
***3312**	Pérez López
***4154**	Pérez Prados
***3576**	Pérez Saez
***8736**	Pestaña Jiménez
***8767**	Pimentel Arenas
***6817**	Piñero Gálvez
***7425**	Polo García
***6595**	Porcel Prados
***7252**	Pulido Carreras
***4535**	Puñal Jiménez
***3132**	Ramírez Heredia
***1762**	Ratia Muñoz
***4368**	Rincón Ortiz
***0941**	Ríos García
***5290**	Robledo González
***5099**	Rodríguez Bocanegra
***4152**	Rodríguez Burell
***6665**	Rodríguez Carrillo
***2466**	Rodríguez García
***9908**	Rodríguez León
***4134**	Rodríguez López
***0194**	Rodríguez Martínez
***4806**	Rodríguez Martos
***5246**	Rodríguez Moya
***2445**	Rodríguez Ramírez
***4471**	Rojas García

***4290**	Román Díaz
***1162**	Romero Escaño
***4008**	Romero González
***7089**	Romero López
***5548**	Ruano Carmona
***3944**	Rubén Muros Ruiz
***3705**	Ruiz Cayuela
***4468**	Ruiz Maroto
***6407**	Ruiz Molina
***1688**	Salas Ferrer
***5617**	Sánchez Fernández
***3647**	Sánchez Jiménez
***3168**	Sánchez Molina
***3303**	Sánchez Molinos
***6768**	Sánchez Vázquez
***2814**	Sancho Martín
***6043**	Segovia Romero
***3323**	Segura Fernández
***3490**	Serrano Palomo
***7380**	Sillero Delgado
***2916**	Solana Roldán
***9920**	Soldado Troyano
***8205**	Tapiador Garrido
***3065**	Tello Aguado
***7277**	Thompson Cabrerizo
***0704**	Torices Torices
***6050**	Torres Ríos
***1322**	Troncoso González
***5216**	Trujillo Bolívar
***2892**	Urbano Vera
***7197**	Vargas Gálvez
***1346**	Vázquez González
***3919**	Vera García
***7316**	Villalón González
***4276**	Vinuesa Castañeda
***8497**	Zamora Rodríguez
***9423**	Zamorano Béjar
***0725**	Zapata Martín
***0098**	Zurita Martín

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

	<u>Apellidos</u>	<u>Motivo</u>
***6421**	García García	No acredita permiso conducir A2
***1593**	Gómez González	No acredita titulación exigida No acredita permiso de conducir No aporta copia DNI
***9290**	Lechuga Heredia	No acredita titulación exigida No acredita permiso conducir
***4018**	Manzano Albagli	Fuera de Plazo
***2675**	Martín Pérez	No acredita permiso conducir A2
***2609**	Martín Ríos	No acredita permiso conducir A2 y B
***4886**	Molina Hurtado	No acredita permiso conducir A2 y B No presenta DNI
***2213**	Oliva Manzano	No acredita permiso conducir A2 y B
***1918**	Parra López	No acredita titulación exigida
***1618**	Porcel Fernández	No acredita titulación exigida
***0770**	Rodríguez Alonso	No acredita permiso conducir A2
***2984**	Rodríguez Díaz	No acredita titulación exigida
***4044**	Rubio González	No acredita permiso conducir A2 No acredita titulación exigida
***1782**	Sánchez Rodríguez	No acredita titulación exigida
***7808**	Sarrias Bueno	No acredita titulación exigida No acredita permiso conducir

SEGUNDO. En aplicación de lo prevenido en el apartado 6.1 de las bases de la convocatoria, se designan como Miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a

Miembros: Identidad

Presidencia: D. Alberto Miguel Sánchez Rodríguez, funcionario de la Escala de Subinspectores de Policía Local, Jefe de la Policía Local de Salobreña.

Suplente del Presidente: D. Manuel Ángel Martín Tapia

Vocalías:

D^a María José Rodríguez Ruiz, funcionaria de la Escala Administrativa del Ayuntamiento de la ELA de Carchuna-Calahonda.

D. Francisco de Paula Rodríguez Jiménez, funcionario de la Escala Técnica del Ayuntamiento de Salobreña.

D^a María del Carmen Jiménez Peña, funcionaria de la Escala Auxiliar Administrativa del Ayuntamiento de Salobreña

Suplentes de las vocalías:

D^a María José García Alcalá

D. Rafael Alors Correderas

D^a Cristina Rodríguez Gómez

Secretario: D. Iván González González, Secretario Habilitado de la Corporación, o funcionario en quien delegue

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento, quedando convocada la sesión constitutiva del tribunal el viernes 14 de junio de 2024 a las 10:00 horas en la Sala de Reuniones de la Casa Consistorial, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en las bases de la convocatoria y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1.1 de las mismas.

CUARTO. Publicar este Decreto con la relación de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://salobrena.sedelectronica.es>

QUINTO. Convocar a las personas aspirantes para la realización de la primera prueba, prevista en el apartado 8.1.1 de las bases de la convocatoria, para el jueves 20 de junio de 2024 a las 18:00 horas en las Instalaciones del IES "Mediterráneo", en la Avenida de Motril, 10 de Salobreña.

Salobreña, 27 de mayo de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Pedro Javier Ortega Prados.

NÚMERO 3.023

AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN (Granada)

Acuerdo para el personal laboral referente a permisos, licencias y vacaciones

EDICTO

D. Francisco Rodríguez Antequera, Alcalde Sustituto del Ayuntamiento de Sorvilán (Granada),

HAGO SABER: Se ha aprobado, por el Pleno Extraordinario de fecha 15 de mayo de 2024, el acuerdo de aplicación para el Personal Laboral fijo del Ayuntamiento de Sorvilán referente a permisos, licencias y vacaciones, cuyo contenido literal es el siguiente:

Los permisos y licencias del personal laboral de Ayuntamiento de Sorvilán se regirán por los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que sea prueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y las vacaciones por el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Sorvilán, 22 de mayo de 2024.-El Alcalde sustituto, fdo.: Francisco Rodríguez Antequera.

NÚMERO 3.038

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Expediente de autorización para actuación extraordinaria de interés público en suelo rústico

EDICTO

Nt Ref: ARG/mjgo

Por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 15.05.2024, se ha aprobado definitivamente el expediente de autorización para actuación extraordinaria de interés público en suelo rústico. Presentado por D. José Manuel Gámez Moya en representación de D. Jurriaan Fons Slegers con NIE ***9987** y D^a Marieke Henriette Jeths con NIE ***9983**, denominado "Proyecto de actuación para adaptación de vivienda y ampliación a alojamiento comunitario turístico rural", en Paraje Cortijo Buenavista Parcela 687 Polígono 4 de El Valle, según proyecto redactado por el Arquitecto D. José Manuel Gámez Moya.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayunta-

miento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente en derecho.

El Valle, 23 de mayo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Antonio Ruiz Garrido.

NÚMERO 3.034

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA

Nombramiento de Coordinador de Servicios y Residencia

EDICTO

MOAD Exp. Número: 2022/AQS_02/000002.

D. Ana Belén Fernández Navas, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada (Granada),

HACE SABER: Que con fecha de firma electrónica 22/05/2024, esta Presidencia ha dictado la siguiente resolución:

En relación con la OPE extraordinaria para estabilización empleo temporal (ART.2 Ley 20/2021)

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO: C1

Denominación de la Plaza: Coordinador de servicios y residencia

Puestos: 1

Fecha adscripción: 11/10/1997

Dedicación: TC

El sistema de selección es el de concurso de méritos (DDAA 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre)

RESUELTO:

PRIMERO.- Nombrar como, con personal funcionario a D. Raúl Gálvez Morales, con DNI xx.627.xxx-E, para ocupar la plaza de Coordinador de Servicios y Residencia en la Mancomunidad de Municipios de la Comarca Alhama de Granada, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Coordinador, Grupo C1.

SEGUNDO.- Requerir al aspirante para que tome posesión en el plazo máximo de un mes desde el día si-

guiente a aquel en que se publique en el Tablón de Edictos de esta Mancomunidad su nombramiento, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Será obligatoria en la toma de posesión el juramento o promesa de acatamiento de la Constitución en los términos descritos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

TERCERO.- Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón de anuncios de la sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios de La Comarca Alhama de Granada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Presidencia de esta Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Alhama de Granada, 23 de mayo de 2024.-La Presidenta, fdo.: Ana Belén Fernández Navas.

NÚMERO 3.088

COMUNIDAD DE REGANTES FOGARILES DEL MARTINETE DE FUENTE VAQUEROS

Cobro en periodo voluntario 2024

EDICTO

SE HACE SABER: Que confeccionado el padrón de esta Comunidad de Regantes. correspondiente al ejercicio 2024 en concepto de cuota de administración, se encuentra expuesto al público en la comunidad por espacio de 15 días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario.

De no producirse estas, los listados se entenderán elevado a definitivos.

El plazo de cobranza en periodo voluntario de las referidas cuotas, abarcará del 25 de junio al 25 de agosto de 2024.

El pago de los recibos se podrá efectuar en la Caja Rural Cta. 3023.0080.17.5222801408

ADVERTENCIAS: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Fuente Vaqueros, 24 de mayo de 2024.-El Presidente, fdo.: Antonio Fernández Gil.

NÚMERO 3.109

CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRANADA

Convocatoria ayudas para visita a Feria ·Speciality & Fine Food·Londres, Reino Unido

EDICTO

BDNS (Identif.):763272

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/763272>)

La Cámara de Comercio de Granada, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el programa Pyme Global, cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea: VISITA A FERIA ·SPECIALITY & FINE FOOD· Londres, Reino Unido (del 10 al 11 de septiembre - 2024)

Primero.- Beneficiarios.

Pymes de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Granada que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

El número máximo de empresas beneficiarias será de 6.

Segundo.- Objeto.

Concesión de ayudas económicas para promover la participación de las pymes en la actuación VISITA A FERIA ·SPECIALITY & FINE FOOD· Londres, Reino Unido (del 10 al 11 de septiembre - 2024)

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Granada- Además puede consultarse a través de la web www.camaragranada.org

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación es de 4.697,10 euros, sobre un presupuesto máximo de 5.526,00 euros, cofinanciadas en un porcentaje del 85% con cargo a los fondos FEDER, a través del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 (POPE).

El presupuesto total de ejecución de esta actuación es de 9.191,64 euros, que incluye los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Granada, será de 3.665,64 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Granada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, a las 09:00 h del día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio y finaliza el 30 de junio de 2024 a las 14 horas. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la web www.camaragranada.org

Granada, 23 de mayo de 2024.- Secretaria General en funciones, fdo.: Isabel Cruz Contreras Ocaña.

NÚMERO 3.110

CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRANADA

Convocatoria ayudas para Visita a Feria Sial Paris 2024·París

EDICTO

BDNS (Identif.):763346

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/763346>)

La Cámara de Comercio de Granada, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el programa Pyme Global, cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea: VISITA A FERIA ·SIAL PARIS 2024· París, Francia (del 19 al 23 de octubre - 2024)

Primero.- Beneficiarios.

Pymes de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Granada que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

El número máximo de empresas beneficiarias será de 14.

Segundo.- Objeto.

Concesión de ayudas económicas para promover la participación de las pymes en la actuación VISITA A FERIA ·SIAL PARIS 2024· París, Francia (del 19 al 23 de octubre - 2024)

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Granada- Además puede consultarse a través de la web www.camaragranada.org

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la

actuación es de 21.634,20 euros, sobre un presupuesto máximo de 25.452,00 euros, cofinanciadas en un porcentaje del 85% con cargo a los fondos FEDER, a través del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 (POPE).

El presupuesto total de ejecución de esta actuación es de 30.796,70 euros, que incluye los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Granada, será de 5.344,70 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo

Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Granada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, a las 09:00 h del día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio y finaliza el 15 de julio de 2024 a las 14 horas. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la web <https://www.camaragranada.org>

Granada, 23 de mayo de 2024.- Secretaria General en funciones, fdo.: Isabel Cruz Contreras Ocaña.

NÚMERO 3.193

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y PORTAVOCÍA

EDICTO

Con fecha 23 de mayo de 2024, la Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

Visto. La Diputación de Granada está trabajando, desde las Delegaciones de Presidencia, Proyectos Estratégicos y Portavocía y la Delegación de Agua, Promoción Agraria y Medio Ambiente, en la creación de la Senda Litoral de Granada.

La Senda Litoral de Granada se configura como un Itinerario No Motorizado que recorrerá la costa de la provincia de Granada. Estas infraestructuras son equipamientos realizados sobre antiguas infraestructuras de transporte, antiguas vías de ferrocarril, caminos de servicio de canales, caminos de sirga, vías pecuarias, sendas de montaña, de ribera o costeras e incluso antiguos caminos históricos, y que tras su adaptación se dedican a usos senderistas, ciclistas (y en algunos casos ecuestres), y que permiten el acercamiento de la población al medio natural, promoviendo el conocimiento de la naturaleza y los paisajes, así como el desarrollo rural de las zonas por las que discurren estos itinerarios.

Estas infraestructuras son utilizadas por una población que demanda cada día más el contacto con la naturaleza y disponer de espacios tranquilos en donde poder ejercer actividades recreativas y deportivas alejadas del tráfico motorizado.

Estas infraestructuras que antaño tuvieron un papel histórico muy relevante en el desarrollo de las regiones por las que transitaban, vuelven a recuperar su papel de motor económico en el medio rural, pero esta vez a través de nuevos usos sostenibles con el medio ambiente.

Visto. En la actualidad sobre dicho territorio operan ya varias rutas de carácter municipal y realizadas por las diferentes administraciones que tienen competencia en el territorio.

Lo que se pretende es enlazar dichas rutas en un único itinerario, de carácter supramunicipal, y ejecutar aquellos tramos que no estén realizados.

Visto. Que en el contexto anteriormente referido se ha aprobado en Junta de Gobierno de 8 de abril de 2024 el Plan Director de la Senda Litoral, entendiéndose éste como el documento de planificación y coordinación de las actuaciones técnicas y administrativas necesarias para materializar y equipar la costa de Granada con la Senda Litoral.

Visto. Que como desarrollo de dicho Plan Director se propone la concreción del PLAN DE INVERSIONES DE LA SENDA LITORAL - Programación Fase I, anualidades 2024 - 2025, que se adjunta como anexo a esta propuesta, y que cuenta con financiación adecuada y suficiente con cargo al presupuesto de la Diputación de Granada para el ejercicio 2024 por importe total de 700.000 euros (documento RC nº 920240000957) y para el ejercicio 2025 (documento RC de futuro nº 9202449000086) por importe total de 510.510,86 euros.

Visto. Que para el desarrollo de las actuaciones previstas se realizarán los convenios específicos con las Entidades Locales que se ven afectadas por realizarse dichas actuaciones en sus respectivos términos municipales, en los que se establecerán las obligaciones respectivas de las entidades participantes, entre ellas el mantenimiento y conservación de las inversiones cedidas por la Diputación a los respectivos Ayuntamientos.

Visto. El informe jurídico emitido por la Técnica de Gestión de Sostenibilidad Ambiental.

Visto. La ficha de Proyecto de Gasto 2024/4/SENDA/1, incorporada en el expediente, y el informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio del Gabinete Técnico de Presidencia, en relación al proyecto de gasto.

Visto lo anterior, y siendo necesaria la incorporación del gasto plurianual y proyecto, VENGO A PROPONER, que el pleno de la Excm. Diputación Provincial de Granada acuerde los siguientes:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente el Plan de Inversiones 2024 - 2025 de la Senda Litoral de la Provincia de Granada, siendo la Planificación del Gasto por ejercicios del Plan de Inversiones Fase 1, Senda Litoral Oeste 2024 - 2025:

PLAN DE INVERSIONES 2024-2025			
EJERCICIO	ACTUACIONES	EJECUTA	PRESUPUESTO
2024	Senda Litoral Fase 1, Anualidades 2024-2025	Diputación de Granada	700.000 €
2025	Senda Litoral Fase 1, Anualidades 2024-2025	Diputación de Granada	510.510,86 €
Total Fase 1	Senda Litoral Fase 1, Anualidades 2024-2025	Diputación de Granada	1.210.510,86 €

Se adjunta el Plan de Inversiones 2024-2025 de la Senda Litoral de la Provincia de Granada, como Anexo a este documento.

SEGUNDO. Aprobar el Gasto Plurianual, así como el Proyecto de Gasto 2024/4/SENDA/1, correspondiente al Plan de Inversiones 2024-2025 de la Senda Litoral de la Provincia de Granada.

Se adjunta Ficha Descriptiva del Proyecto de Gasto 2024/4/SENDA/1, como Anexo a este documento.

TERCERO. Realizar la publicación oficial del acuerdo provisional en el Boletín oficial de la Provincia de Granada (BOP), a efectos de abrir el preceptivo trámite de audiencia durante un plazo de 10 días hábiles para los posibles interesados. No habiéndose presentado ninguna alegación se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario al respecto.

CUARTO. Aprobar el Convenio entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Almuñécar: Plan de Inversiones de la Fase I, anualidades 2024-2025 de la Senda Litoral de la Provincia de Granada.

La firma del citado Convenio se producirá una vez que se lleve a cabo la aprobación definitiva del PLAN DE INVERSIONES DE LA SENDA LITORAL Programación Fase I, anualidades 2024-2025.

Se adjunta el Convenio entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Almuñécar, como Anexo a este documento.

QUINTO. Facultar al Sr. Presidente para la firma del Convenio entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Almuñécar: Plan de Inversiones de la Fase I, anualidades 2024-2025 de la Senda Litoral de la Provincia de Granada. Así como ejecutar los procedimientos necesarios para llevar a cabo el PLAN DE INVERSIONES Senda Litoral Fase 1, Anualidades 2024-2025.

SEXTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención General y a los interesados para que surjan los efectos oportunos.

Granada, 29 de mayo de 2024.-El Diputado Delegado de Presidencia, Proyectos Estratégicos y Portavocía, fdo.: Nicolás José Navarro Díaz.

PLAN DE INVERSIONES

Senda Litoral de la Costa de Granada

Programación Fase I, anualidades 2024 - 2025



PLAN DE INVERSIONES

Senda Litoral de la Costa de Granada

Programación Fase I, anualidades 2024 - 2025

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. FINALIDAD DE LA SENDA LITORAL.
3. OBJETIVOS DE LA SENDA LITORAL.
4. DESTINATARIOS DE LA SENDA LITORAL.
5. ANTECEDENTES DEL PLAN DE INVERSIONES DE LA SENDA LITORAL - FASE I, ANUALIDADES 2024 - 2025.
6. MARCO NORMATIVO.
7. PROGRAMACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SENDA LITORAL.
 - 7.1. Actuaciones previstas en la FASE I, anualidades 2024 - 2025
 - 7.2. Actuaciones Singulares.
 - 7.3. Tramitación de la Senda Litoral y propuesta de actuaciones de integración por tramos: Fase I.
 - 7.4. Tramitación de la Senda Litoral.
8. ACTUACIONES PLANIFICADAS 2024-25.
 - 8.1 Secciones tipo propuestos para la integración de la Senda Litoral.
9. PLAN DE INVERSIONES DE LA SENDA LITORAL
 - 9.1. Programación de actuaciones FASE I - 2024-25.
 - 9.2. Planificación del Gasto por ejercicios presupuestarios.

ANEXO: CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.

Con este Plan de Inversiones se da inicio a las actuaciones previstas en la FASE I, periodo 2024 - 25 del proyecto denominado: C.N. de la Costa Tropical, ramales oeste y este, que pertenecen al término municipal de Almuñécar.

3 OBJETIVOS DE LA SENDA LITORAL..

1) Conseguir el tránsito peatonal por el litoral granadino.
La Senda Litoral se encargará de unir las infraestructuras que actualmente están ejecutadas a lo largo de la costa (como paseos marítimos, carriles y senderos) y establecerá conexiones nuevas allí donde no las haya, siempre en colaboración con las demás instituciones competentes.

En la actualidad, parte del litoral de Granada ya se puede recorrer gracias a dichas infraestructuras existentes. Por lo tanto, las acciones a llevar a cabo se centran en aquellas que aún no se han realizado. Este proyecto tiene una dimensión considerable, como lo demuestra su Plan Director, y enfrenta desafíos, ya que hay tramos costeros que son más difíciles de unificar que otros en la construcción del camino.

2) Fomentar el turismo de la costa litoral en periodos no estivales.
La Senda Litoral se convertirá en un recurso turístico de gran importancia, ya que facilitará el desplazamiento entre los términos municipales de Almuñécar y Albuñol a pie o bicicleta, generando nuevas oportunidades de promoción y negocios para empresarios, hoteles, establecimientos de hostelería, deportes y turismo activo.

Este sendero será un atractivo significativo para diversos tipos de turismo, desde el más económico, conocido tradicionalmente como "turismo de mochila", hasta el de nivel adquisitivo medio y alto, que valora los entornos donde se ha preservado la riqueza medioambiental.

3) Lograr un importante impacto económico y sobre el empleo.
La creación de la Senda Litoral tendrá un impacto económico significativo, generando empleo y contribuyendo al desarrollo de las Entidades Locales de la costa de Granada. Esta inversión no solo atraerá a turistas, sino que también fomentará la inversión privada y estimulará la actividad económica en diversas industrias.

En primer lugar, la construcción de la Senda Litoral implica la contratación de trabajadores en múltiples sectores, desde la ingeniería y la arquitectura hasta la construcción y la mano de obra especializada. Este proceso crea empleo directo e indirecto, tanto temporal como permanente, proporcionando oportunidades laborales para una amplia gama de personas, desde obreros hasta profesionales altamente calificados.

Una vez que la infraestructura está operativa, continúa generando empleo en áreas como la hostelería, la restauración, el transporte, el entretenimiento y las actividades turísticas. Los hoteles y restaurantes contratan personal para cubrir puestos de recepción, limpieza, cocina y atención al cliente. Además, el turismo impulsa la demanda de servicios de transporte, como taxis, autobuses y compañías de alquiler de vehículos, creando empleo para conductores y personal de mantenimiento.

Además del empleo directo en el sector turístico, la presencia de infraestructuras atractivas también estimula el crecimiento de empresas locales y la creación de empleo en sectores relacionados. Por ejemplo, los artesanos, los comerciantes locales y los guías turísticos independientes pueden beneficiarse del aumento de visitantes que estas infraestructuras atraen.

5

1 INTRODUCCIÓN.

La Diputación de Granada está trabajando, desde la Delegación de Agua, Promoción Agraria y Medio Ambiente en la creación de la Red Provincial de Itinerarios No Motorizados.

Los Itinerarios No Motorizados son equipamientos realizados sobre antiguas infraestructuras de transporte, antiguas vías de ferrocarril, caminos de canales, caminos de sirga, vías pecuarias, sendas de montaña, de ribera o costeras e incluso antiguos caminos históricos, y que tras su adaptación se dedican a usos senderistas, ciclistas (y en algunos casos ecuestres), y que permiten el acercamiento de la población al medio natural, promoviendo el conocimiento de la naturaleza y los paisajes, así como el desarrollo rural de las zonas por las que discurren estos itinerarios.

Estas infraestructuras son utilizadas por una población que demanda cada día más el contacto con la naturaleza y disponer de espacios tranquilos en donde poder ejercer actividades recreativas y deportivas alejadas del tráfico motorizado.

Estas infraestructuras que antaño tuvieron un papel histórico muy relevante en el desarrollo de las regiones por las que transitaban, vuelven a recuperar su papel de motor económico en el medio rural, pero esta vez a través de nuevos usos sostenibles con el medio ambiente.

2 FINALIDAD DE LA SENDA LITORAL.

Con este proyecto liderado por la Diputación de Granada, se pretende crear un itinerario No Motorizado a lo largo de la costa de Granada, que se denominará Senda Litoral, y que cuente con la colaboración de todos los municipios costeros, las mancomunidades de la Costa Tropical y de la Alpujarra, las Consejerías de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, así como el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Red de Carreteras de Andalucía (Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda) la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental, el Servicio Provincial de Costas en Granada y la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

Esta infraestructura conectará alrededor de 83 kilómetros de línea costera de la provincia, desde los términos municipales de Almuñécar hasta Albuñol.

La Senda Litoral será en sí misma un importante recurso turístico porque se podrá transitar entre estos municipios por el litoral, y ello abre oportunidades alternativas de promoción y negocio para nuestros empresarios, los hoteles, negocios de hostelería, de deportes o de turismo activo.

Recorrer la costa permitirá ver de cerca espacios de gran valor natural que jalonan nuestros municipios y que añaden un atractivo enorme a esta Senda Litoral.

Además, se podrán ver de cerca las torres almenaras que hay a lo largo de la costa, o los yacimientos fenicios de Almuñécar.

Por último, no hay que olvidar otra identidad fundamental del proyecto de la Senda Litoral, que es la medioambiental, porque se complementa a la perfección con la turística y le aporta un valor añadido, además de convertirse en una infraestructura deportiva pues se homologará como un sendero de Gran recorrido y como Camino Natural, una vez finalizados los trabajos.

Además de los beneficios laborales, la creación de la Senda Litoral también tendrá un impacto positivo en la economía local. El turismo aumentará los ingresos en forma de tasas, impuestos y tarifas, que pueden reinvertirse en el desarrollo de la comunidad, la mejora de los servicios públicos y la conservación del medio ambiente.

En resumen, la creación de la Senda Litoral no solo impulsará el crecimiento económico al atraer turistas y estimular la inversión privada, sino que también genera empleo en una variedad de sectores y contribuye al desarrollo sostenible de las comunidades locales.

4) Fomentar el turismo deportivo en el medio natural.

El fomento del turismo deportivo en el medio natural implica promover actividades recreativas y competitivas en entornos naturales, como montañas, ríos, playas y bosques. Estas actividades pueden incluir senderismo, ciclismo de montaña, surf, escalada, kayak, entre otras.

Este tipo de turismo aprovecha los recursos naturales para ofrecer experiencias emocionantes y enriquecedoras, mientras se promueve la conservación del medio ambiente. Además de proporcionar oportunidades de ocio activo, el turismo deportivo en el medio natural contribuye al desarrollo económico de las comunidades locales al atraer visitantes, generar empleo en sectores relacionados y fomentar la inversión en infraestructuras turísticas. Al mismo tiempo, ofrece a los turistas la posibilidad de conectar con la naturaleza, mejorar su salud y bienestar, y disfrutar de paisajes impresionantes y experiencias únicas en entornos naturales protegidos.

5) Poner en valor el medio ambiente costero.

Poner en valor el medio ambiente costero y la recuperación de espacios públicos son aspectos esenciales en el desarrollo de la Senda Litoral. La preservación y promoción de los recursos naturales costeros no solo son fundamentales para la atracción de turistas, sino que también generan beneficios económicos y sociales a largo plazo.

La restauración de espacios públicos costeros no solo embellece las áreas litorales, sino que también fomenta un mayor uso por parte de residentes y visitantes. Estos espacios se convierten en lugares de recreación, encuentro y actividades al aire libre, lo que fortalece el tejido social y contribuye a la calidad de vida de la comunidad local.

Además, la recuperación de espacios públicos promueve la accesibilidad universal, asegurando que personas de todas las edades y capacidades puedan disfrutar de la costa y sus recursos. Esto incluye la instalación de rampas, pasarelas y otras infraestructuras que faciliten el acceso a personas con movilidad reducida.

Por otro lado, poner en valor el medio ambiente costero implica la conservación y restauración de ecosistemas naturales, como playas, monte público y humedales. Estos ecosistemas no solo son hábitats vitales para la flora y fauna local, sino que también ofrecen servicios ecosistémicos clave, como la protección contra la erosión costera, la mitigación de inundaciones y la filtración de contaminantes.

La promoción de la educación ambiental y la sensibilización también son aspectos importantes en la valoración del medio ambiente costero. A través de programas educativos y actividades de concienciación, se fomentará el respeto y la conservación de estos ecosistemas entre residentes y visitantes, creando una cultura de cuidado del entorno natural.

En resumen, la valoración del medio ambiente costero y la recuperación de espacios públicos son elementos clave en el desarrollo de infraestructuras turísticas sostenibles y responsables. Estas acciones no solo benefician a la economía y la sociedad, sino que también garantizan la conservación a largo plazo de los recursos naturales para las generaciones futuras.

- 6) Puesta en valor de recursos históricos.
La puesta en marcha de la Senda Litoral permitirá ver de cerca las diferentes torres almenaras que hay a lo largo de la costa, o los yacimientos fenicios de Almuñecar.

4 DESTINATARIOS DE LA SENDA LITORAL.

Los destinatarios de la Senda Litoral son diversos y pueden incluir a:

Turistas. Personas que visitan la zona y desean disfrutar de actividades al aire libre, como caminatas junto al mar, ciclismo o simplemente relajarse en entornos costeros.

Residentes locales. Habitantes de los municipios cercanos que utilizan la senda para actividades recreativas, ejercicio físico o simplemente para pasear y disfrutar del paisaje marino.

Empresas turísticas. Empresas que ofrecen servicios relacionados con el turismo, como alojamiento, restaurantes, alquiler de bicicletas o actividades acuáticas, y que pueden beneficiarse del aumento de visitantes que atrae la senda litoral.

Amantes de la naturaleza y conservacionistas. Personas interesadas en la preservación del medio ambiente costero y en la protección de la naturaleza y la biodiversidad marina, que pueden utilizar la senda como medio para concienciar sobre la importancia de estos ecosistemas.

Personas que realizan una actividad deportiva en la naturaleza. Las personas que practican deportes al aire libre se conectan con la naturaleza, mejorando su salud física y mental. Experimentar la libertad del entorno natural mientras cultivan habilidades deportivas y aprecian la belleza del paisaje. Este estilo de vida activo fomenta el bienestar y el respeto por el medio ambiente.

5 ANTECEDENTES DEL PLAN DE INVERSIONES DE LA SENDA LITORAL - FASE 1, ANUALIDADES 2024 - 2025.

En el año 2019 se realizaron desde la Delegación de Medio Ambiente y Protección Animal de la Diputación de Granada, diversos Estudios de Factibilidad - Anteproyectos Constructivos a lo largo de la costa granadina y su conexión con la Alpujarra:

1. **Estudio de factibilidad y redacción de proyecto del Camino Natural de la Costa Tropical.** que conecta Lentéj, Otívar, Jete, Almuñecar y La Herradura hasta el límite con la provincia de Málaga.
2. **Estudio de factibilidad y redacción de proyecto del Camino Natural del Delta del Guadalfeo.** que conecta Vélez de Benaudalla, Motril, Salobreña y Carchuna-Calahonda.
3. **Estudio de factibilidad y redacción de proyecto del Camino Natural de la Sierra de Lújar - Costa,** que conecta Vélez de Benaudalla, Lagos, Lújar, Gualchos y Castell de Ferro.
4. **Estudio de factibilidad y anteproyecto de la Red de Itinerarios no Motorizados Contraviesa - Costa,** que conecta la Costa desde Castillo de Baños-La Mamola, Sorvilán y Albondón con la

Alpujarra, buscando la conexión con el Camino Natural de Ferreira - Laroles.

En el año 2024 desde la Delegación de Agua, Promoción Agraria y Medio Ambiente de la Diputación de Granada, se ha actualizado y elevado al nivel de proyecto constructivo el denominado: Proyecto del Camino Natural de la Costa Tropical, los ramales Oeste y Este, que conectan casi 24 kilómetros del litoral granadino, en el término municipal de Almuñécar.

El 8 de abril de 2024 se aprobó por la Junta de Gobierno el Plan Director de la Senda Litoral que integrará todas las actuaciones que se realicen en la costa de Granada, en el ámbito de los itinerarios no motorizados e impulsados desde la Diputación de Granada.

Dicha Senda Litoral es un equipamiento que se realizará sobre antiguas infraestructuras de transporte, caminos de servicio de canales, caminos de sirga, vías pecuarias, sendas de montaña, de ribera o costeras e incluso antiguos caminos históricos, y que tras su adaptación se dedican a usos senderistas, ciclistas (y en algunos casos ecuestres), y que permiten el acercamiento de la población al medio natural.

Con anterioridad a la aprobación de este Plan de Inversiones se ha recabado por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Almuñécar la aprobación del Convenio Marco que regulará dicha inversión.

6 MARCO NORMATIVO.

Desde la **Diputación de Granada**, a través del **Servicio de Sostenibilidad Ambiental** de la **Delegación de Agua, Promoción Agraria y Medio Ambiente** se vienen realizando desde hace años una serie de estudios con distinto nivel de desarrollo, desde estudios de factibilidad a proyectos de ejecución, dentro del programa de **"Caminos Naturales"**, con la finalidad de configurar una red a nivel provincial que además de articular toda la provincia, de solución de continuidad con otras redes de carácter supraprovincial, autonómico, nacional o comunitarias.

El proyecto de **Senda Litoral de Granada**, enmarcada dentro de los programas de desarrollo del programa de Itinerarios no Motorizados de la Diputación Provincial, se enfoca con el objetivo de convertirse en una herramienta más que sirva de soporte al desarrollo de las políticas de sostenibilidad ambiental, económica y social, que favorezcan la implantación de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS marcados en la agenda 2030 de la ONU y a los cuales se ha adherido España, junto con otros 192 países:

El programa de Itinerarios no Motorizados donde se encuadra el proyecto de Senda Litoral de Granada juega un papel transversal en todos los objetivos ya que todos implícitamente involucran de alguna manera al ocio, deporte, turismo y en general al movimiento de personas. Pero en algunos de los Objetivos este programa tiene el potencial suficiente como para que se conviertan en un soporte fundamental de alguno de esos objetivos y especialmente en lo referente a la generación de un soporte para la movilidad interurbana de carácter No Motorizado y un nuevo elemento de apoyo a la oferta turística.

Estos objetivos instan a los países que los ratificaron en el acuerdo de París de 2006 sobre cambio climático, a "adoptar medidas para promover la prosperidad al tiempo que protegen el planeta". Estos objetivos sintetizan y refuerzan las iniciativas necesarias para conseguir un mundo más justo, más igualitario y sostenible, para lo cual es necesario definir las estrategias que favorezcan el crecimiento económico y aborden una serie de necesidades sociales, entre las que cabe señalar la educación, la salud, la protección social y las oportunidades de empleo, a la vez que luchan contra el cambio climático y promueven la protección del medio ambiente.

Figura 1. Objetivos a

nda 2030 de la ONU.





- El ODS 3 por la salud y el bienestar, haciendo hincapié en la prevención de los accidentes de tráfico buscando la reducción al 50% en 2020, teniendo como referencia 2010. La implantación de este tipo de infraestructuras fomentará el uso alternativo de otros modos de transporte sostenibles, favoreciendo la no dependencia del automóvil para los desplazamientos diarios de carácter pendular a nivel interurbano tanto de corto-medio o largo recorrido.



- El ODS 7 por una energía asequible y no contaminante. De aquí a 2030, aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas. La implantación de infraestructuras verdes "no motorizadas" potenciará el uso de modos de transporte activo -peatón y bicicleta- en detrimento de vehículos de combustión.



- El ODS 9 por la industria, innovación e infraestructuras. Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos.



- El ODS 11 por las ciudades y comunidades sostenibles. De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad



- El ODS 12, por la producción y el consumo responsables, donde la movilidad se ve afectada por la gestión de los productos y sus residuos



- El ODS 13 de acción por el clima, ya que la movilidad supone un 25% de la contaminación a nivel europeo

La implantación de la Senda Litoral de Granada articulará los mecanismos necesarios para crear una infraestructura territorial que facilitará las sinergias con varios de los ODS, al facilitar el desarrollo de las siguientes estrategias de sostenibilidad:

1. Fomentar la movilidad a escala territorio más sostenible al implantar una **red de conectividad intermunicipal** donde se prioriza los modos no motorizados.
2. Favorecer y fomentar el **acercamiento a la naturaleza** a la población en general.
3. Favorecer las relaciones amables y no motorizadas entre la ciudad y la naturaleza
4. Fomentar la **actividad física y el deporte, la comunicación y el conocimiento** a través de la implantación un nuevo soporte físico distinto y de gran atractivo al usuario, donde puede practicar ejercicio físico o simplemente pasear, observar el entorno de alto valor natural o poder, simplemente, comunicarse con sus conciudadanos.

5. Facilitar el **conocimiento** de la naturaleza y los recursos medioambientales, culturales y etnológicos del territorio.

6. Establecer una **nueva oferta turística** basada en el turismo activo y de naturaleza.

7. Dotar al medio rural de la Costa Tropical de una herramienta más que ayude a la **fijación de la población** a través de la implantación de nuevas actividades económicas asociadas a esta nueva infraestructura, como restauración, hostelería, empresas de ocio activo, préstamo de bicicletas, etc., etc., que sirvan de impulso económico a los municipios por los que transcurre el camino natural.

Estos objetivos particulares del proyecto de Senda Litoral son perfectamente asumibles, compatibles y con capacidad propia para crear las sinergias específicas y particulares para hacer posible, o por lo menos facilitar en la medida de sus posibilidades, los ODS de desarrollo sostenible marcados en la Agenda 2030.

Marcos normativos de carácter general.

El marco normativo para el presente Plan se basa en una serie de leyes y normativas a nivel nacional y autonómico que regulan el urbanismo, la movilidad, la accesibilidad y la protección del medio ambiente. A continuación, se mencionan algunas de las normativas relevantes:

A nivel estatal:

- *Ley 7/2015 de Suelo.* Regula el uso del suelo y establece las condiciones para el desarrollo urbano y la movilidad.
- *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.* tiene por objeto la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre y especialmente de la ribera del mar.
- *Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral* y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. El objetivo de la ley es la protección de un ecosistema sensible y vulnerable como el litoral. En relación con el uso de las playas, se determina que el posterior desarrollo reglamentario establezca un régimen diferenciado para los tramos de playa urbanos -los contiguos con suelos urbanizados- y para los tramos de playa naturales -los contiguos a espacios protegidos o suelo rural-, determinando que respecto de estos últimos se imponga un nivel de protección alto y se restrinjan las ocupaciones. Resulta clave mantener en su estado natural a aquellas playas distantes de los núcleos urbanos y preservar el uso común en las playas urbanas.
- *Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.* Determina las actuaciones administrativas sobre el dominio público marítimo-terrestre para asegurar su integridad y adecuada conservación, adoptando medida de protección y restauración necesarias, garantizar el uso público del dominio público marítimo-terrestre excepto las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas y regular su utilización con respeto al paisaje, el medio ambiente y patrimonio histórico.
- *Ley 37/2015 de Carreteras:* Establece las normas básicas sobre planificación, construcción y explotación de carreteras.
- *Ley 27/2007 de Accesibilidad y No Discriminación de las Personas con Discapacidad:* Establece las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.
- *Ley 6/2021 de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.* Contiene disposiciones relacionadas con la movilidad urbana y la seguridad vial.
- *Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.* Regula la conservación de la biodiversidad y protección del patrimonio natural.
- *Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.* Se establecen las bases en materia de prevención y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de evitar y cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza.

- *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.* Esta ley establece la necesidad de integrar en todos aquellos planes que tengan incidencia en la población, una serie de instrumentos que permitan evaluar el grado de integración del género.
- *Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención de las Personas con Discapacidad en Andalucía.* Cuyo objetivo es promover y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, incidiendo especialmente en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad. En este sentido las actuaciones derivadas del Plan Director de la Senda Litoral de Granada se ha diseñado considerando la condición de Accesibilidad Universal.
- *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático.* Siendo su finalidad la lucha frente al cambio climático y la implementación de un nuevo modelo energético en Andalucía.
- *Acuerdo de 22 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Andalucía de Calidad del Aire.*
- *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISSTA).* Su principal objetivo es mejorar la calidad de vida del ciudadano a través de un desarrollo que sea sostenible, para lo que incluye en la ordenación territorial y en la actividad urbanística los principios de protección del medio ambiente, la satisfacción de las necesidades sociales y el desarrollo económico de la región.
- *LEY 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección.* Regula la protección, conservación y uso sostenible de los espacios naturales.
- *Anteproyecto de Ley Andaluza de Movilidad Sostenible.* Relevante en el marco estratégico del presente Plan se destaca un artículo en particular (no aprobado actualmente).
"Artículo 3. Principios generales de actuación de las Administraciones públicas andaluzas en materia de movilidad sostenible.
Las actuaciones de las Administraciones públicas andaluzas en materia de movilidad sostenible integrarán la perspectiva de género y deberán ajustarse a los siguientes principios:
a) "Accesibilidad universal y diseño para todas las personas
b) Prioridad de la movilidad a pie, en bicicleta y en transporte público colectivo.
c) Reducción de la movilidad, su impacto ambiental y el coste social de esta.
d) Corresponsabilidad de todas las personas para conseguir una movilidad más sostenible.
e) Eficiencia en el gasto en materia de movilidad.
f) Seguridad en la movilidad.
g) Participación ciudadana en las decisiones que afectan a la movilidad.
h) Imputación de los costes de la contaminación al agente contaminante."

A nivel municipal:

- *Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU).*

En este apartado se recogen las estrategias, planes o programas que configuran el marco estratégico y de oportunidad del presente Plan.

9

- *Ley 6/2022 de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.* Establece y regula la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.
- *RDL 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.* Establece, la obligación gradual y progresiva de que todos los entornos, productos y servicios deben ser abiertos, accesibles y practicables para todas las personas y dispone plazos y calendarios para realización de las adaptaciones necesarias
- *Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.* Tiene por objeto introducir en el ordenamiento jurídico las reformas estructurales necesarias para crear condiciones que favorezcan un desarrollo económico sostenible.
- *Plan Calidad Del Aire 2017-2020.* Desde el cual se pretende dar continuidad al programa nacional de control de la contaminación atmosférica que debe ser elaborado en el marco de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2016 relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos.
- *Real Decreto 818/2018, de 6 de julio,* sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos.
- *Orden TEC/351/2019, de 18 de marzo,* por la que se aprueba el Índice Nacional de Calidad del Aire.
- *RD 537/2019, de 20 de septiembre,* por el que se modifica el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- *RD 970/2020 por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Reglamento General de Circulación.* A través de la cual la Dirección General de Tráfico establece una nueva regulación de los vehículos de movilidad personal. Asimismo, esta normativa (publicada el 2 de enero de 2021) regula, a partir de mayo de 2021, los nuevos límites de velocidad en vías urbanas.
 - o 20km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
 - o 30km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
 - o 50km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.
- *Ley 7/2021 de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.* Fija los objetivos nacionales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a 2030 en un 20% respecto a los niveles de 1990. Plantea que los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares adoptarán antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo entre otras determinaciones y las relacionadas en el ámbito de afectación del presente Plan:
 - o Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables, así como corredores verdes intraurbanos que conecten los espacios verdes con las grandes áreas verdes periurbanas.
 - o Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público, incluyendo medidas de integración multimodal.

A nivel autonómico:

- *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).* Los proyectos y actuaciones derivadas del presente Plan deberán cumplir con las determinaciones previstas de protección y conservación del medio ambiente.

- o Capítulo 3: Creación de más y mejor infraestructura ciclista
- o Capítulo 4: Aumento de las inversiones y creación de condiciones favorables para el ciclismo
- o Capítulo 5: Mejora de la seguridad vial y la seguridad
- o Capítulo 6: Apoyo a los puestos de trabajo verdes de calidad y al desarrollo de una industria ciclista de primer orden
- o Capítulo 7: Apoyo a la multimodalidad y al cicloturismo
- o Capítulo 8: Mejora de la recopilación de datos sobre ciclismo

A nivel estatal:

- *Programa de Caminos Naturales. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.* Desde el año 1993 el ministerio viene desarrollando este programa que ha puesto en servicio la una Red de Caminos Naturales de España de casi 10.600 kilómetros. El Programa contribuye al desarrollo socioeconómico del medio rural, reutilizando infraestructuras de transporte, vías pecuarias, plataformas de ferrocarril, caminos de sirga, caminos tradicionales en desuso, o abriendo nuevas sendas, y permitiendo a la población acercarse a la naturaleza y al medio rural en general, satisfaciendo la demanda creciente del uso eco-recreativo del campo.
- *Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte 2005-2020 (PEIT).* Plantea la política de infraestructuras y transporte como "un instrumento al servicio de los grandes objetivos en materia de política económica y social" y se contemplan "las infraestructuras como el soporte imprescindible para que los ciudadanos dispongan de unos servicios de transporte de calidad y, sobre todo, seguros, y, además, como un instrumento eficaz para impulsar el desarrollo económico y la cohesión social y territorial". Dentro de las directrices específicas para el desarrollo de las políticas sectoriales incorpora actuaciones como la puesta en marcha de una "estrategia estatal de fomento de los modos de transporte saludables" (bicicleta y marcha a pie).
- *Estrategia Española de Movilidad Sostenible 2009 (EEMS).* Es el marco de referencia nacional que integra los principios y herramientas de coordinación para orientar y dar coherencia a las políticas sectoriales que facilitan una movilidad sostenible y baja en carbono. Entre las medidas a destacar plantea: "fomentar los modos de transporte no motorizados, dándole relevancia en la movilidad urbana e incrementando las oportunidades para el peatón y la bicicleta como modos de transporte con consecuencias muy positivas sobre la salud pública, la economía doméstica y el medio ambiente. Impulsar los carriles bici y los itinerarios peatonales como modos no motorizados que fomentan la sostenibilidad".
- *Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia 2007-2012-2020 (EECCCL).* Esta es el instrumento planificador necesario para que tanto las administraciones públicas, así como otras entidades públicas y privadas dispongan de un marco de referencia que defina los ámbitos y las áreas sectoriales en las cuales se adopten medidas para: mitigar el cambio climático, paliar sus efectos adversos, etc. Entre las que cabe destacar el fomento del uso de los modos "no motorizados" como medio de transporte cotidiano.
- *Plan de Infraestructura, Transporte y Vivienda 2012-2024 (PITVI).* Es el instrumento de planificación en materia de infraestructuras, transporte y vivienda. Fija los objetivos estratégicos de la planificación y unos programas de actuación a desarrollar dentro del periodo 2012-2024. Dentro de sus Programas de Actuación, prevé la promoción de los modos no motorizados, la bicicleta y la marcha a pie, entendiéndolas como parte sustantiva de una política integral de

A nivel europeo:

- *Agenda 2030. Objetivos de desarrollo sostenible.* aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en septiembre de 2015. Los Estados miembros reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible. La Agenda 2030 mantiene los compromisos adquiridos en las grandes conferencias y cumbres de Naciones Unidas (la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible Río +20, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Plataforma de Acción de Beijing), y reitera el principio general que ya adoptaron los Objetivos del Milenio.
- *Plan de Acción de Movilidad 2009.* Define un programa de medidas en pro de una movilidad urbana sostenible, para ser desarrolladas por los países miembros de la Unión Europea.
- *Programa General de acción de la Unión en Materia de Medio Ambiente.* Tiene nueve objetivos prioritarios. Tres de ellos hacen referencia a las principales áreas de acción: la protección de la naturaleza; la creación de una economía baja en productos derivados del combustible fósiles, eficiente en el uso de los recursos; y la protección de la ciudadanía frente a las presiones medioambientales para la salud.
- *Estrategia Europa 2020.* Tiene por objeto garantizar que la recuperación económica de la Unión Europea (UE) después de la crisis económica y financiera reciba el apoyo de una serie de reformas para construir unas bases sólidas para el crecimiento. Uno de sus objetivos plantea la necesidad de "reducir al menos en un 20 % las emisiones de gases de efecto invernadero, aumentando el porcentaje de las fuentes de energía renovables en nuestro consumo final de energía hasta un 20 % y en un 20 % la eficacia energética."
- *Estrategia europea a favor de la movilidad de bajas emisiones 2016.* La movilidad de bajas emisiones es un elemento fundamental en la transición más global hacia la economía sostenible necesaria para mantener la competitividad y satisfacer las necesidades de movilidad de personas y mercancías. El transporte representa, al menos, un cuarto de las emisiones de gases de efecto invernadero de Europa y es la principal causa de contaminación en las ciudades.
- *Libro Blanco del Transporte 2011. Hoja de ruta hacia un espacio único europeo de transporte: por una política de transportes competitiva y sostenible.*
- *Red EuroVelo.* Es una red de rutas ciclistas de larga distancia que conecta y atraviesa diversos países europeos. Impulsada por la Federación Europea de Ciclistas (ECF), la UE ha respaldado y financiado varios proyectos relacionados con la red, proporcionando fondos para la mejora de infraestructuras, señalización y promoción del cicloturismo a lo largo de las rutas EuroVelo. La colaboración entre la ECF y la UE contribuye al desarrollo y mantenimiento exitoso de esta extensa red ciclista en Europa.
- *Declaración Europea de la Bicicleta.* La Comisión Europea propone a través de esta declaración el reconocimiento del ciclismo o como medio de transporte sostenible, accesible, inclusivo, asequible y saludable. La Declaración enumera los principios para impulsar el ciclismo en todos los Estados Miembros, como:
 - o Capítulo 1. Desarrollo y fortalecimiento de las políticas ciclistas
 - o Capítulo 2. Fomento de una movilidad inclusiva, asequible y saludable

movilidad, planteado políticas de apoyo, impulso y protección de la movilidad no motorizada en las redes de infraestructuras del Estado.

- *Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNEIC) 2021-2030.* Persigue una reducción de un 23% de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) respecto a 1990.
- *Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030.* La nueva estrategia trata la movilidad como un derecho, un elemento de cohesión social y de crecimiento económico. Asimismo, pretende solucionar los problemas actuales de movilidad de la ciudadanía y garantizar un sistema de transportes y logística eficiente, sostenible y resiliente en el tiempo. Esta estrategia se estructura en nueve ejes, que se desarrollan a través de líneas de actuación y medidas concretas.

A nivel autonómico:

- *Estrategia Andaluza de Calidad Ambiental 2020 (EACA).* La EACA tiene como objetivo reducir la contaminación atmosférica y la mejora de la calidad del aire mediante un conjunto de medidas propuestas, en las que incluye medidas sobre el tráfico, que tienen como objetivo conseguir una reducción del volumen de tráfico y medidas orientadas a reducir las emisiones.
 - *Plan de Infraestructuras del Transporte y Movilidad de Andalucía (PITMA) 2021-2030.* Plantea seis objetivos estratégicos entre los que se consideran en línea con el desarrollo de la Senda Litoral de Granada son los siguientes:
 - Desarrollar una red de infraestructuras para el transporte de personas y mercancías que responda adecuadamente a la demanda de movilidad, y que sea sostenible, resiliente al cambio climático, inteligente, segura e intermodal.
 - Avanzar en una movilidad regional sostenible.
 - Promover la movilidad urbana y metropolitana multimodal sostenible.
 - A partir de estos objetivos estratégicos desarrolla una serie de líneas estratégicas entre las que destaca en relación al presente Plan Director son:
 - LE5: Infraestructuras sostenibles e intermodales.
 - LE6: Movilidad sostenible y movilidad activa.
 - LE9. Sensibilización y difusión.
- Desde el PITMA la LE6 plantea una Red de Infraestructuras ciclo-turísticas, entre las que destaca el corredor litoral desde Cádiz hasta el límite con la provincia de Murcia en Almería, que se concreta con la Ruta Eurovelo 8:



Figura 2. Línea Estratégica 6 PITMA 2030. Eurovelo 8.

- *Plan Andaluz de la Bicicleta (PAB) 2014-2020.* Este plan de promoción de la bicicleta, cita como objetivo conseguir un 15% del reparto modal en este modo de transporte sostenible para ámbitos urbanos y un 10 % en ámbitos metropolitanos, para el año horizonte del plan. El PAB plantea redes a distintas escalas territoriales: Red Autonómica, Redes Metropolitanas y Redes Urbanas. La propuesta que sirve de soporte estratégico a la Senda Litoral de Granada es la referente al Eje 5 Litoral definido dentro de los Ejes Longitudinales de la Red Autonómica. La función de este Eje Litoral es articular el litoral andaluz en su totalidad, aprovechando las infraestructuras turísticas que éste acoge y la relativa benignidad del clima, especialmente en los meses de verano, cuando el rigor del calor hace muy difícil el tránsito en bicicleta por las zonas del interior.
 - *Extremos:* Ayamonte-San Juan de Terreros (frontera con Murcia).
 - *Longitud:* 567 km
 - *Provincias:* Huelva, Cádiz, Málaga, Granada y Almería
 - *Principales ciudades y puntos intermodales:* Ayamonte, Lepe, Huelva, Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María, Algeciras, La Línea, Estepona, Marbella, Fuengirola, Torremolinos, Málaga, Nerja, Motril, Almería



Figura 3. Red Autonómica. PAB.

- *Plan de Ordenación de Territorio de Andalucía. POTa 2006.* El principal objetivo del POTa es el de establecer una propuesta de modelo territorial para Andalucía, definiendo una determinada estructura de organización y funcionamiento del conjunto del territorio andaluz. La Senda Litoral de Granada se encuadra en la unidad territorial definida en el POTa como El Litoral y concretamente la Costa Tropical, unidad organizada por redes de ciudades medias litorales.

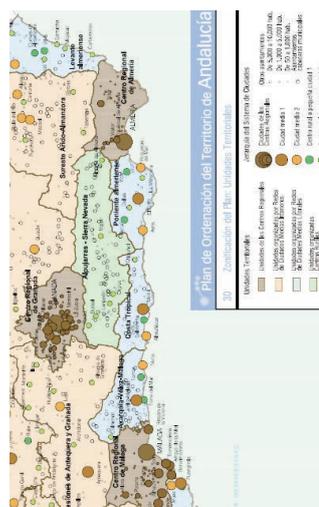


Figura 4. Unidades Territoriales. Costa Tropical. POTa, 2006.

- El POTa plantea en sus estrategias de desarrollo territorial, en lo referente a los Sistemas de Articulación Regional y en concreto en la estrategia para integración urbana de redes y nodos:
 - El Consejo de Gobierno elaborará, una estrategia para el desarrollo del transporte no motorizado, dirigida fundamentalmente a fomentar el uso de la bicicleta y los desplazamientos a pie, incluyendo el diseño y construcción de redes de carriles bici y senderos peatonales.

- *Plan Andaluz de Acción por el Clima 2021-2030 (PAAC).* Es el instrumento general de planificación de la Junta de Andalucía para la lucha contra el cambio climático. Entre los objetivos del Plan se encuentra en materia de mitigación y transición energética, reducir las emisiones de gas de efecto invernadero difusas en Andalucía y en concreto en lo que afecta al sector de transporte y movilidad plantea una reducción de un 43% para el año 2030 respecto al año de referencia 2005.
- *Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030 (EADS).* Plantea el modelo de desarrollo sostenible que adopta Andalucía en la línea de los principios de sostenibilidad definidos internacionalmente, analizando para ello 13 áreas estratégicas (diagnóstico, marco normativo estratégico, definición de objetivos, identificación de las principales debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades) sobre las que se formulan sus líneas de actuación y medidas para avanzar hacia ese modelo.
 - En el área estratégica de Movilidad, se plantea la siguiente línea de actuación que sirve de marco estratégico a las actuaciones asociadas al Plan Director de la Senda Litoral de Granada:
 - *Medida MOV 1.7 Establecer una red de comunicación metropolitana e interurbana a través de carriles bici,* en línea con lo recogido en el Plan Andaluz de la Bicicleta.
 - *Medida MOV 2.4 Fomentar los desplazamientos a pie,* haciendo los itinerarios más agradables y seguros, reduciendo o eliminando el tráfico rodado y dotando a los trayectos de suficiente vegetación, sombra y lugares de descanso; priorizar las rutas escolares y las que unen zonas residenciales con centros neurálgicos.
 - *Medida MOV 2.5 Potenciar el uso de la bicicleta* mediante campañas de fomento y participación ciudadana, así como actuaciones esenciales de mejora logística para su uso en la red de transporte urbano e interurbano, tanto ferroviario como por carretera, integrando las redes de carriles bici.

A nivel municipal/subregional:

- *Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada. (Decreto 369/2011, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de la Costa Tropical de Granada. (BOJA nº 21 de 1 de febrero de 2012).* Este es el instrumento de ordenación territorial que tienen como principal objetivo determinar los elementos básicos para la organización y estructura del territorio, sirviendo en su ámbito de marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de las administraciones y entidades públicas, así como para el desarrollo de las actividades de los particulares con incidencia en el territorio de la Costa Tropical de Granada.
 - **Dentro de las Propuestas** relativas a la articulación territorial el Plan define el **Sistema de Espacios Libres** a escala supramunicipal como elemento de cualificación de destino turístico y factor de calidad vida de los habitantes.
 - El Plan reconoce que la Costa Tropical dispone de *“importantes recursos naturales, paisajísticos y culturales con potencialidad para formar una red de espacios libres con funciones supramunicipales. Algunos de estos espacios están regulados por legislaciones sectoriales (forestal, ambiental, de aguas y costas) que establecen condiciones específicas para su protección y una regulación de usos”*. Este sistema de espacios libres pretende, entre otras cosas, poner en valor el conjunto de estos recursos territoriales a través de su conservación y favoreciendo el acceso a los mismo, adaptándolos a un uso público respetuoso con sus valores.
 - El **Sistema de Espacios Libres** se compone de diferentes espacios, de forma literal recoge:

- " 1. **El conector litoral**, que incluye los terrenos del dominio público y su zona de servidumbre de protección. En los tramos de suelos no urbanizables o urbanizables no sectorizados, la franja litoral se amplía al menos hasta los 200 metros desde el límite interior de la ribera del mar. Esta medida pretende liberar en la mayor medida posible la franja inmediata a la costa, evitando la formación de fachadas edificadas continuas. Se amplía además la zona de servidumbre de tránsito para facilitar el acceso al litoral y se establecen determinaciones relativas a la accesibilidad y equipamientos de playa.
2. **Los itinerarios fluviales** que incorporan los deslinde de dominio público hidráulico de los principales cauces del ámbito y su zona de servidumbre como espacios para el desarrollo de actividades de uso público.
3. **Los parques litorales** son enclaves sin urbanizar con vocación de incorporarse a la red de espacios libres de carácter territorial, que el Plan ha delimitado para favorecer su uso recreativo como parques recreativos de urbanización blanda y evitar el uso privativo del espacio litoral.
4. **Los itinerarios recreativos se plantean como vías blandas de acceso al territorio**, aprovechando caminos y senderos, vías pecuarias y zonas de servidumbre del dominio público hidráulico. Se conciben dentro de una red que integra igualmente los miradores y áreas de descanso y apoyo a la actividad recreativa.
5. **Los miradores** son instalaciones de pequeña extensión superficial, accesibles y con panorámicas amplias y diversas del paisaje del ámbito. Se establecen limitaciones en la regulación urbanística de los entornos de los miradores con el objeto de proteger las vistas desde éstos. Se prioriza la intervención sobre los miradores vinculados al resto de elementos del sistema de espacios libres del ámbito del presente Plan.
6. **El entorno del embalse de Ruiles** tiene potencial como espacio para acoger instalaciones destinadas al uso público recreativo, alojamientos turísticos, y equipamientos vinculados al turismo deportivo y de naturaleza, relacionados con la lámina de agua y el entorno natural del embalse.
7. **Las zonas de uso público de los montes de dominio público y de los Espacios Naturales Protegidos**, que se regulan de acuerdo con lo establecido en sus respectivas normas y planes de ordenación y gestión."

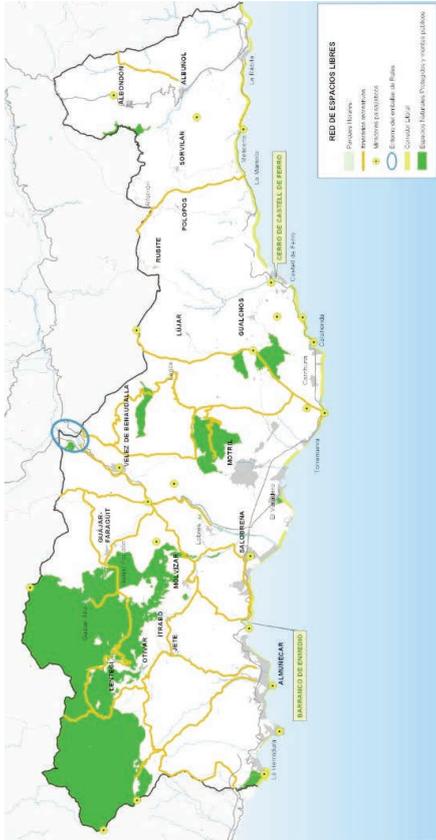


Figura 5. Red de Espacios Libres Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada. 2012.

Recomendaciones específicas para diseño de sendas ciclistas y peatonales:

- Las actuaciones derivadas del presente Plan seguirán de forma explícita las determinaciones previstas para el diseño de dichas infraestructuras en los documentos elaborados desde la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el marco del Programa de Caminos Naturales:
 - Guía técnica de Accesibilidad para la red de Caminos Naturales (2021)
 - Guía metodológica para la elaboración de Proyectos de Caminos Naturales (2021)
 - Manual de aspectos constructivos (2021)
 - Manual de señalización (2021)
 - Manual de parámetros para definir una clasificación según el grado de ciclabilidad (2020)

7 PROGRAMACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SENDA LITORAL.

7.1 Actuaciones previstas en la FASE I, anualidades 2024 – 2025

Las actuaciones previstas para su desarrollo en la primera fase de implantación de la Senda Litoral son el **Ramal Oeste y Este** del Camino Natural de la Costa Tropical cuyas principales características, según Proyecto Básico redactado en el año 2019, son las siguientes:

Tabla 1. Características generales CN Costa Tropical. Id 17

ZONAS COMPLEMENTARIAS		ACTUAC. SINGULARES		TRAMOS		LONG (m)	PTO. GENERAL (c)	€/m
8	Miradores	5	Pisado	Sección Tipo	Num. Tramos	42.725	853.490,65	19,98
2	Zonas de acceso	2	Losa de Hormigón					
3	Zonas de descanso	2	Senda Litoral Plataf. Hom.	1	Paso de peatones			
3	Zonas didácticas	1	Malla triptelorsión	1				
2	Zonas de picnic	2	Senda Litoral Plataf. Hom.	1				
-	TOTAL ZONAS	-	EN TOTAL AREAS	-				

Secciones tipo planteadas como solución de encaje de la Senda Litoral:

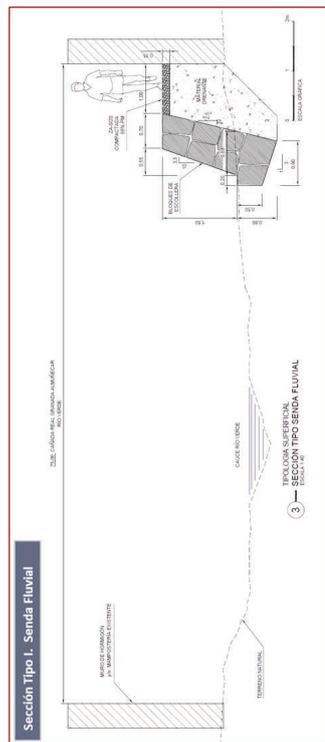
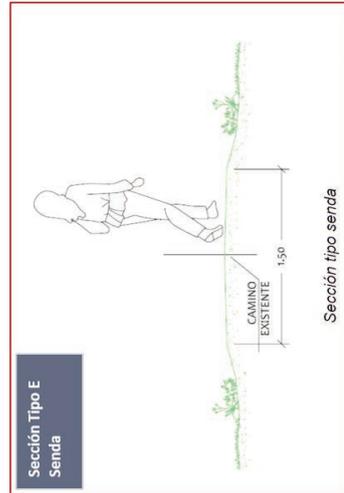
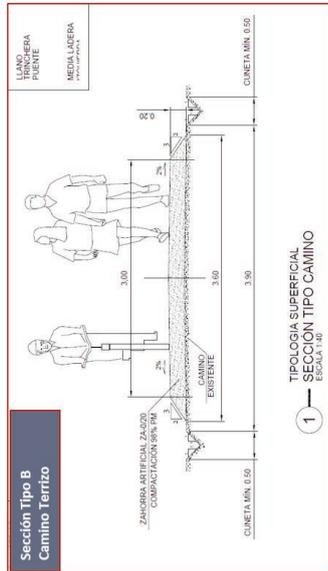


Imagen final del Camino Natural de la Costa Tropical.

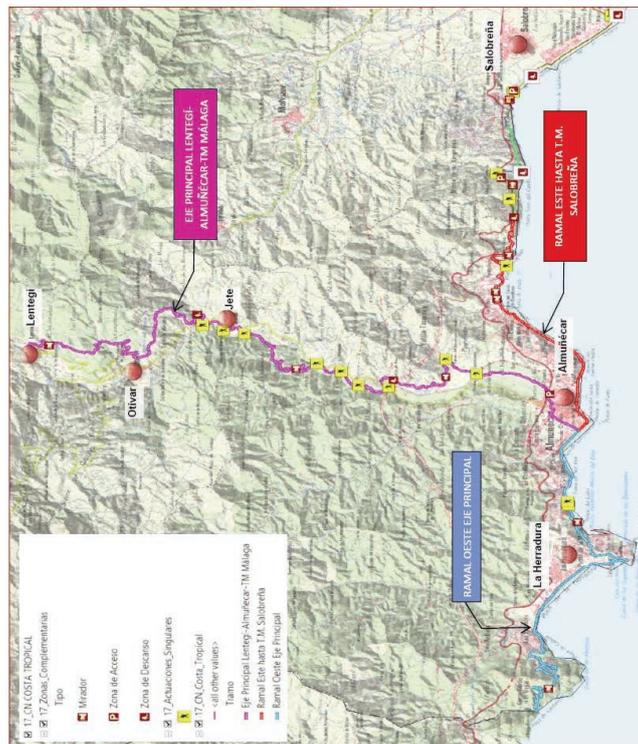


Figura 11. Trazado del CN de la Costa Tropical.

7.2 Actuaciones Singulares.

El tramo de la Senda Litoral que discurre por el término municipal de Almuñécar, integra 3 actuaciones singulares estratégicas que se considerarán de forma específica dada su relevancia y que serán objeto durante esta primera fase de estudio de viabilidad técnica y económica.

A propuesta del Ayuntamiento de Almuñécar y tras las reuniones mantenidas con los responsables técnicos y políticos durante el proceso de información y participación de las distintas administraciones, plantea la posibilidad de conectar el puerto deportivo de Marina del Este con playa del Muerto y Coto de...

A. PASARELA PEATONAL ENTRE EL PUERTO DEPORTIVO DE MARINA DEL ESTE Y COTOBRO.
 La longitud prevista es de 1.350 m siendo de nuevo trazado solamente 900 metros desde el Puerto Deportivo Marina del Este hasta Playa del Muerto donde volvería a coincidir con el trazado del CN de la Costa Tropical.

Recientemente el Ayuntamiento de Almuñécar ha ejecuta una senda peatonal de bajada desde el Hotel Best Alcázar en la Punta de la Mona hasta el puerto deportivo:



Foto 1. Ubicación posible pasarela para conectar el puerto deportivo de Marina del Este con Playa del Muerto.



Foto 3. Trazado del CN de la Costa Tropical desde Punta de la Mona hacia Playa del Muerto.



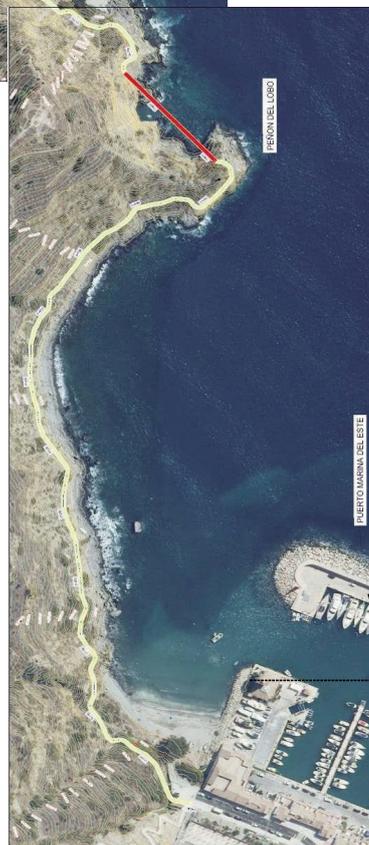
Foto 4. Tramos ejecutados de senda sobre escollera en Playa del Muerto.



Foto 2. C... site.

La actuación prevé la instalación de dos pasarelas peatonales que salvan respectivos desniveles, una primera pasarela de unos 90 metros entre estribos, entre pk 0+590 a pk 0+680 y otra de menor

- entidad de 25 m. desde pk 1+275 a pk 1+300.
- El Proyecto de ejecución de esta actuación deberá contemplar:
- Estudio Geotécnico completo
 - Estudio de estabilidad de taludes



permitirán evaluar dichos riesgos y proponer las medidas de seguridad necesarias y adecuadas que confieran a este tramo la necesarias garantías de seguridad para los usuarios.

B SENDA DE CONEXIÓN EL CALETÓN DE LA GUARDIA, SALOBREÑA, CON PLAYA DEL BARRANCO DE ENMEDIO, ALMUÑÉCAR.

Tras diversas reuniones mantenidas con las administraciones locales, a través de la Diputación Provincial, se ha hecho llegar la propuesta de estudio de conexión entre el sendero ejecutado de El Caletón de La Guardia, en Salobreña, con la playa del Barranco de Enmedio, ya en término municipal de Almuñécar.

Este sendero alternativo al trazado actual de la Senda Litoral supondría una disminución de la longitud del recorrido de 1.513 m, que supone un ahorro considerable en tiempo y desnivel salvado al trazado de Senda Litoral propuesto con la integración de los tramos diseñados desde los anteproyectos o proyectos básicos del CN de la Costa Tropical y el CN del Delta del Guadalfeo.

El encaje del trazado alternativo propuesto es de difícil solución, complicada también por la elevadas pendientes que presenta este tramo de costa con materiales que por su naturaleza, cohesión y buzamiento son susceptibles de generar deslizamientos, (ya presentes históricamente en esta zona en el trazado de la N-340), también su elevado grado de metamorfismo junto con las fuertes pendientes de las laderas que dibujan este tramo de costa granadina, supone un elevado riesgo de desprendimientos e inestabilidad de sus taludes.

Por esta razón se aconseja realizar los estudios detallados para determinar la viabilidad de este trazado, especialmente de riesgos geológicos asociados a la estabilidad de taludes. Estos

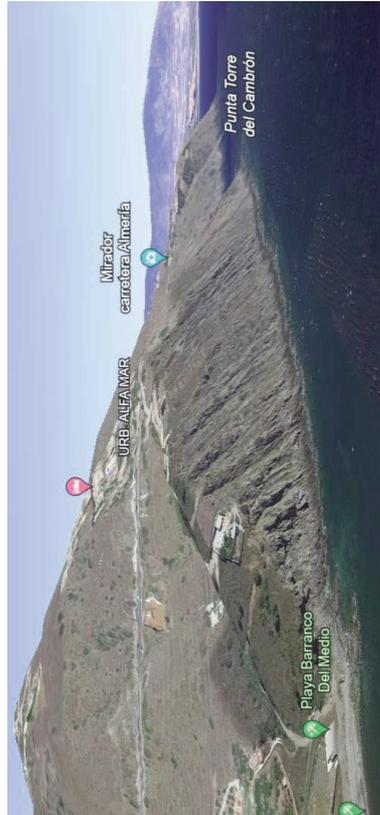


Figura 4. Propuesta de estudio de viabilidad de trazado alternativo a la Senda Litoral, Conexión Caletón - Playa Barranco de Enmedio.

C. SENDERO Y PASARELA DE CALAIZA-ALMUÑÉCAR.

A petición del Ayuntamiento de Almuñécar se incluye en el presente Plan de Inversiones la consideración del futuro desarrollo del estudio de viabilidad técnica o factibilidad de la puesta en carga de una conexión directa desde la urbanización de Cármenes del Mar hasta playa Calaiza y la posible ejecución de una senda peatonal desde esta playa hasta playa de la Herradura.

Este trazado se configuraría como una alternativa de acceso más directo y preferente o casi exclusivo para modos peatonales que evitaría dar un rodeo por el actual trazado diseñado que se desarrolla por las calles de la urbanización y que supone una distancia superior a 2,6 Km hasta la Playa de La Herradura, quedando este itinerario destinado con preferencia para los ciclistas.

En la propuesta se diferencian claramente dos tramos:

1. Tramo de bajada desde Urbanización Cármenes del Mar hasta Playa Calaiza.

Este sendero de bajada con una longitud aproximada de 800 metros es de alta dificultad técnica de encaje por la topografía por donde se desarrolla, en la ladera Este de Cerro Gordo, salvando un desnivel de 180 metros en total. Este trazado sería de uso casi exclusivo para peatones al presentar una alta dificultad para los ciclistas. El trazado debe ser estudiado y diseñado atendiendo a criterios de seguridad para los usuarios, al presentar una dificultad alta de encaje por las condiciones orográficas del terreno.



Figura 15. Tramo propuesto para estudio futuro de conexión Urb. Cármenes del Mar - Playa Calaiza - Playa de la Herradura.

2. Pasarela / senda desde Playa Calaiza hasta Playa de la Herradura.

Una vez alcanzada Playa Calaiza la senda discurriría paralela a línea de costa donde se deberá analizar, con los estudios de factibilidad pertinentes, la viabilidad técnica y económica del proyecto, así como, las necesarias condiciones de seguridad para los usuarios. Estos estudios de viabilidad deberán proponer secciones tipo viables algunas de las cuales se han considerado en este Plan como es el caso de aquellos tramos de senda con implantación sobre escolleras de los cuales hay algunos ejemplos ya ejecutados en la costa granadina. Igualmente es necesario considerar los posibles condicionantes ambientales al encontrarse en los límites del Paraje Natural de Acañillados de Maro-Cerro Gordo, considerada un ZIC (zona de importancia comunitaria).

7.3 Tramificación de la Senda Litoral y propuesta de actuaciones de integración por tramos: Fase I.

Tabla 2. Resumen de actuaciones planificadas por tramo. FASE I. Periodo 2024-25

Resumen de actuaciones propuestas por tramos				
Id	Tramo	Propuesta	Long. (m)	Resumen
1	N-340 Tramo cuneta. Nuevo Tramo	N-340 Nuevo tramo propuesto. Integración en cuneta. INICIO DE SENDA LITORAL DE GRANADA. APARCAMIENTO Y CENTRO DE INFORMACIÓN.	210	N-340
2	Ramal Oeste Eje Principal. Ampliación tramo	Ampliación tramo original para iniciar Senda Litoral en N-340. Tramo sobre antigua N-340 en desuso. Señalización 880 m.	2.325	N-340a
3	Ramal Oeste Eje Principal	Senda de conexión con N-340a. Desbroce de baja intensidad y limpieza de senda 198 m.	200	SENDA
4	Ramal Oeste Eje Principal	Tramo en zona urbana compartido con vehículos. Calle Las Palomas - Urb. Cármenes del Mar. Zona en ruinas. Señalización de peligro y advertencia de no circular próximo a las viviendas en ruinas.	2.667	TRAMO URBANO
5	Ramal Oeste Eje Principal	parte trasera del Chabao de Vicente, se accede a Calle Las Palomas desde playa de la Herradura. Saneamiento de escalera y reposición de murete altura 0,40 m y long. 10 m.	69	TRAMO URBANO
6	Ramal Oeste Eje Principal	Paseo Marítimo de La Herradura. Señalización.	2.015	PASEO MARÍTIMO
7	Ramal Oeste Eje Principal	Tramo en calles de la Urbanización Punta de la Mona Señalización.	2.071	TRAMO URBANO
8	Ramal Oeste Eje Principal	Tramo en pista de tierra de 2,8 m de anchura. hasta Urb. Punta de la Mona junto Hotel Best Alcazar.	797	CAMINO TERRIZO
9	Ramal Oeste Eje Principal	Senda Peñón del Lobo. Desbroce senda existente. Reposición muro de escollera (5m) Balaustrada de sirga(320m) Rollizo de madera clavado con redondos(20) Balaustrada (57m)	372	SENDA
10	Ramal Oeste Eje Principal	Playa del Muerto. Señalización.	356	PLAYA. PLATAFORMA HORMIGÓN
11	Ramal Oeste Eje Principal	Conexión Playas Cotoero - Playa del Muerto. Saneamiento de Taludes. Colocación malla triple torsión. 15 m, altura 20 m. Plataforma de hormigón peatonal. Acantilado, 15 m. (pk ini 23+085-pk fin 23+100) P	127	PLAYA. PLATAFORMA HORMIGÓN
12	Ramal Oeste Eje Principal	Tramo Paseo de San Cristóbal - El Cotoero. Señalización	2.098	PASEO MARÍTIMO
13	Ramal Este hasta T.M. Salobreña	Tramo sobre Paseo Marítimo playa Vellilla y playa Pozuelo. Señalización.	4.382	PASEO MARÍTIMO
14	Ramal Este hasta T.M. Salobreña	Camino de tierra existente. Acondicionamiento. Parque La Galera. Señalización.	527	CAMINO TERRIZO
15	Ramal Este hasta T.M. Salobreña	Escalinata que da acceso a una vereda acondicionada y conecta con la playa de Cabriá. Señalización y acondicionamiento.	608	SENDA
16	Ramal Este hasta T.M. Salobreña	Compactación firme de la Rambla río Cabria. Anchura 3 m. 75 m.	72	CAMINO TERRIZO
17	Ramal Este hasta T.M. Salobreña	Tramo en playa de Cabria. Señalización.	175	PLAYA. PLATAFORMA HORMIGÓN
18	Ramal Este hasta T.M. Salobreña	Senda hormigonada pie de talud. Continuidad de la senda litoral hormigonada hasta playa Curumbico. Construcción plataforma de hormigón peatonal. Acantilados playa de Cabria - 65 m.	180	SENDA DE HORMIGÓN
19	Ramal Este hasta T.M. Salobreña	Tramo en playa de Cabria-playa Capitán. Señalización 55 m.	40	PLAYA. PLATAFORMA HORMIGÓN
20	Ramal Este hasta T.M. Salobreña	Acceso a través de escalinata a viario urbano de urb. Atalaya. Calle Barrando de Cabria en zig-zag. Señalización.	1.026	TRAMO URBANO
21	Ramal Este hasta T.M. Salobreña	Sendero de acceso a Torre de Cabria. Descenso en zig-zag hasta playa Barranco de Enmedio. Colocación balaustrada y de sirga en la ladera 775 m. Construcción-reparación muro escollera ladera	928	SENDA
22	Ramal Este hasta T.M. Salobreña	Tramo en playa de Cala de Barranco de Enmedio. Señalización.	139	PLAYA. PLATAFORMA HORMIGÓN
23	Ramal Este hasta T.M. Salobreña	Acondicionamiento camino de tierra. Reparación de baches 1 cada 100 m.	903	CAMINO TERRIZO
			22.287	TRAZADO TOTAL FASE I

7.4 Tramificación de la Senda Litoral.

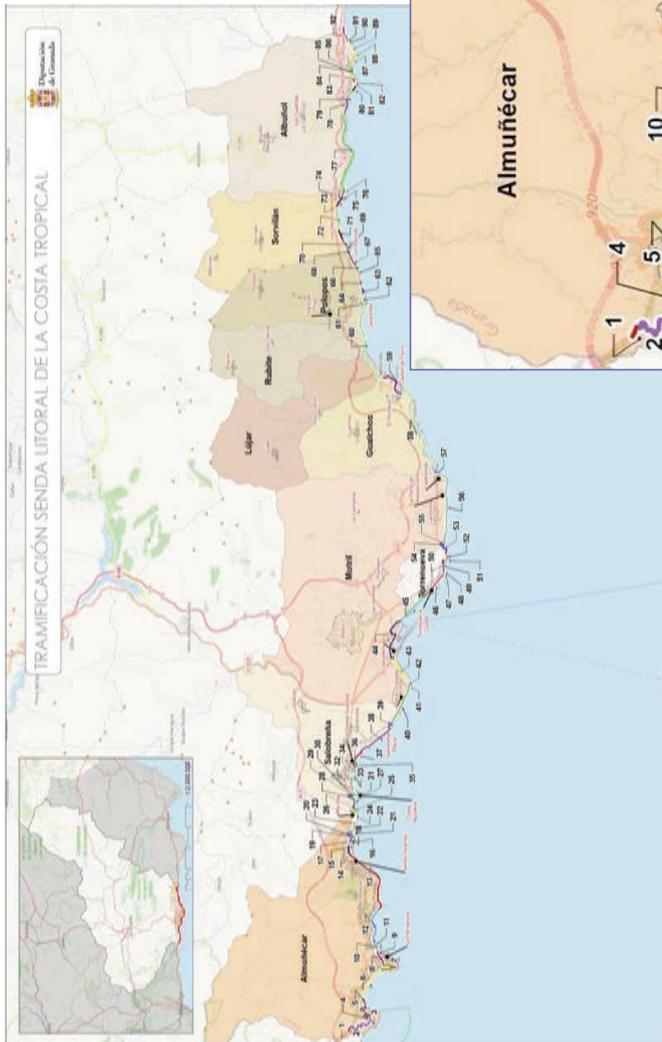


Figura 6. Tramificación propuesta para la integración de la Senda Litoral de la Costa Tropical. Tramos



Figura 5. Tramos correspondientes a la Fase I. 2024-25

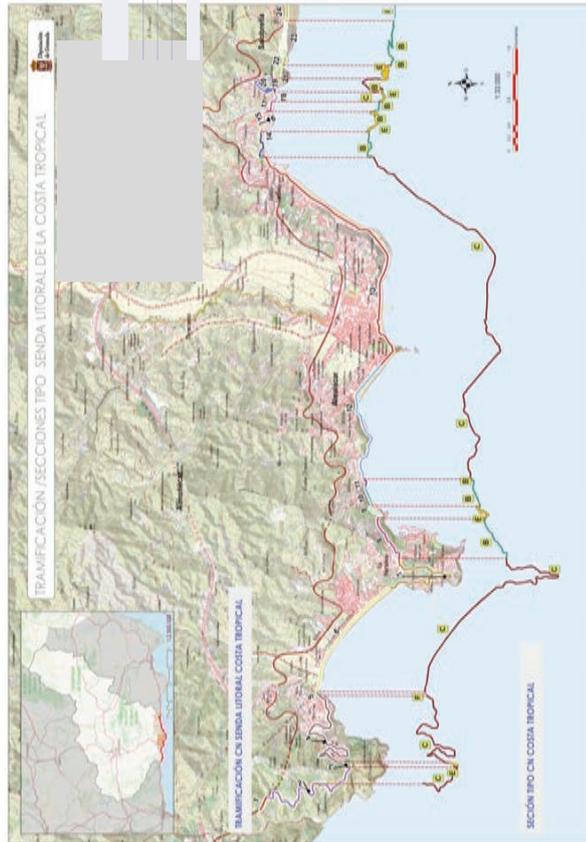
8 ACTUACIONES PLANIFICADAS 2024-25.

8.1 Secciones tipo propuestos para la integración de la Senda Litoral, en término municipal de Almuñécar. Fase I.

Las secciones tipo propuesta para los tramos correspondientes al CN de la Costa Tropical y que han sido integrados en el trazado de la Senda Litoral han sido los siguientes (no incluye la ampliación por el Este sobre la N-340a hasta enlace con la N-340 hasta zona de aparcamiento):

Tabla 3. Longitudes de secciones tipo en tramos del CN Costa Tropical de integración en la Senda Litoral.

SECCIÓN TIPO CN COSTA TROPICAL	LONGITUD (m)
B	3.096
C	15.135
E	2.288
F	69
Total general	20.588



En aquellos tramos de la senda peatonal cuyo trazado cuente con una fuerte pendiente, se ejecutará una sucesión de escalones con gran distanciamiento entre peldaños, de tal manera que se cuente con una huella muy alargada y baja pendiente. Estos tramos de sendero se ejecutarán con zahorra artificial, delimitando la contrahuella de los escalones con rollizos de madera tratada, contenida mediante redondos hincados en los propios rollizos, para evitar accidentes de los senderistas. Esta solución se tomará cuando no exista otra alternativa pues ya que penalizará la accesibilidad universal, en cualquier caso deberá ser señalizada.

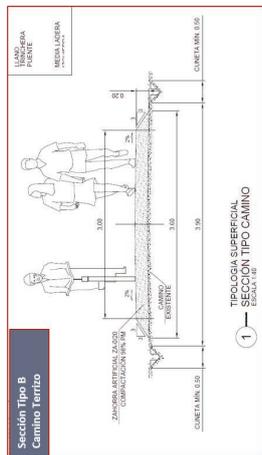
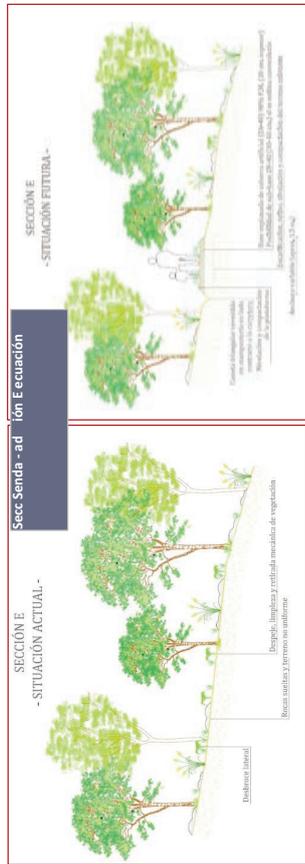
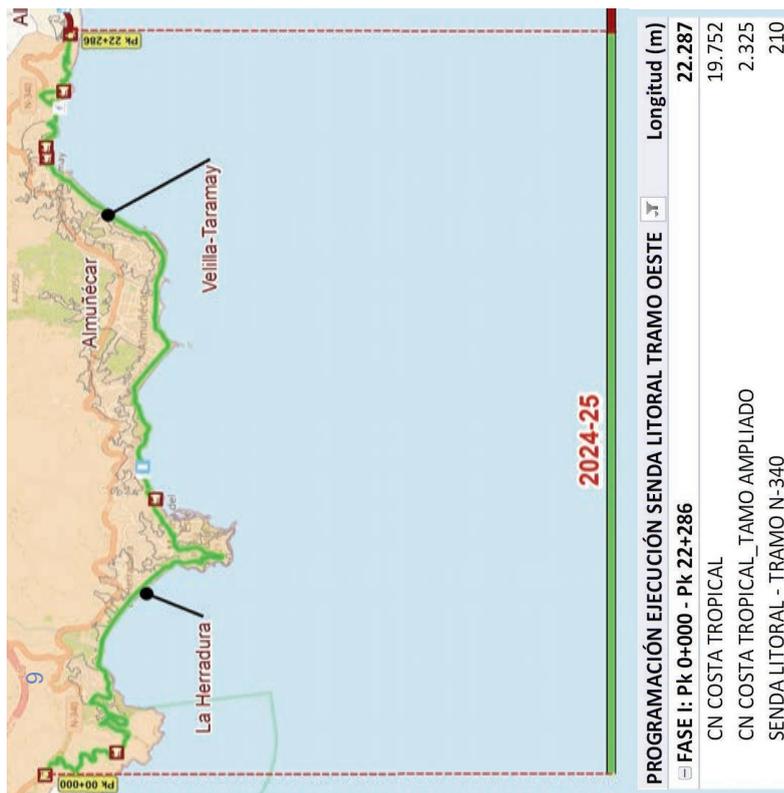


Figura 7. Sección de tipo integración en CN Costa Tropical. Id 17. - SIN ACTUACIÓN -



Sección tipo en escalera





La totalidad de la inversión en esta primera fase que se iniciará en el presente año (2024) y que finalizará a lo largo del año 2025 tendrá como destino el término municipal de Almuñécar.

9.- PLAN DE INVERSIONES DE LA SENDA LITORAL

FASE I: de Pk 0+000 a Pk 22+286 Resumen general del presupuesto		
CAPITULO	RESUMEN	IMPORTE EUROS
01	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO	165.871,75
02	DRENAJE	6.951,46
03	ESTRUCTURAS	16.762,60
04	FIRMES Y PAVIMENTOS	284.337,77
05	SEÑALIZACIÓN	21.874,07
06	PROTECCIONES Y MOBILIARIO	330.107,82
07	SEGURIDAD Y SALUD	14.454,00
08	GESTIÓN DE RESIDUOS	15.015,00
09	CONTROL DE CALIDAD	10.021,00
	Costes Directos Totales	865.395,47
	7,50 % Costes Indirectos	s/865.395,47
	6,00 % Gastos Generales	s/930.300,13
	Total Presupuesto de Ejecución Material	986.118,14
	I.V.A.21,00% s/ 986.118,14	207.084,81
	Total Presupuesto de Ejecución por Administración	1.193.202,95
	Redacción de proyecto	17.307,91
	Total inversión año 2024/25	1.210.510,86

Figura 8. Tramo de Senda Litoral de la Costa Tropical a implementar en Fase I, 2024/25.

La programación se ha realizado en función de la inversión prevista condicionada a la disponibilidad presupuestaria estimada viable anualmente para la construcción del tramo Oeste de la Senda Litoral. A la estimación de presupuesto de ejecución material se le sumará el coste de redacción de proyectos de ejecución a partir de los anteproyectos o proyectos básicos redactados por Diputación.

La estimación de inversiones anual necesaria para la ejecución de la Senda Litoral en su tramo Oeste, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias previstas desde Diputación Provincial es la siguiente:

Tabla 5. Resumen de Inversiones. Programación PLAN DE INVERSIONES.

FASE I: de Pk 0+000 a Pk 22+286	
Resumen general del presupuesto	1.210.510,86 €
Total inversión año 2024/25	1.210.510,86 €
FASE II: de Pk 22+286 a Pk 30+823	
Resumen general del presupuesto	1.632.252,44 €
Total inversión año 2025/26	1.632.252,44 €
Resumen general del presupuesto	2.230.724,14 €
Total inversión año 2026/27	2.230.724,14 €
FASE IV: de Pk 38+589 a Pk 49+973	
Resumen general del presupuesto	2.077.058,91 €
Total inversión año 2027/28	2.077.058,91 €
TOTLA INVERSIÓN PREVISTA	7.150.546,34 €



9.1 Planificación del Gasto por ejercicios presupuestarios

El gasto a realizar es con aportación íntegra por parte de Diputación Provincial y con cargo a sus ejercicios presupuestarios 2024 y 2025.

Se aplicará a la partida presupuestaria de Capítulo VI que corresponda y tendrá como objeto la ejecución de obra de los proyectos de obra detallados en este Plan de Inversiones para 2024 y 2025.

La Planificación del Gasto por ejercicios del Plan de Inversiones Fase 1, Senda Litoral Oeste 2024 - 2025

PLAN DE INVERSIONES 2024-2025			
EJERCICIO	ACTUACIONES	EJECUTA	PRESUPUESTO
2024	Senda Litoral Fase 1, Tramo Oeste	Diputación de Granada	700.000 €
2025	Senda Litoral Fase 1, Tramo Oeste	Diputación de Granada	510.510,86 €
Total Fase 1. 2024 - 2025	Ramal Oeste y Este del Camino Natural de la Costa Tropical	Diputación de Granada	1.210.510,86 €

10 ANEXO: CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA Y EL AYUTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en nombre y representación de la citada Corporación Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, el Sr. D. Juan José Ruiz Joya, Alcalde del Ayuntamiento de Almuñécar, en nombre y representación de la citada Corporación Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y a tal efecto:

EXPONEN

1º.- Que la Constitución Española, en su artículo 103 obliga a las distintas administraciones públicas a que sirvan con objetividad los intereses generales actuando bajo el principio de cooperación y sometimiento pleno a la Ley y al derecho.



2º.- La Diputación provincial de Granada ha aprobado el Plan Director de la Senda Tropical de la Costa de Granada, mediante acuerdo de la junta de gobierno de 8 de abril de 2024, un documento estratégico que determina la visión, los objetivos y los criterios para el desarrollo y la gestión de una infraestructura destinada a los usuarios de bicicletas y peatones.

Se concibe como una herramienta para promover la movilidad sostenible, mejorar la seguridad vial, y fomentar un territorio litoral accesible y más amigable para los peatones y ciclistas.

La senda litoral formará parte del programa de itinerarios no motorizados que tendrían por objetivo configurar una red provincial de itinerarios no motorizados.

3º.- La senda litoral de la Costa Tropical se enfoca en el desarrollo y gestión de una ruta a lo largo de la costa granadina tiene como objetivo principal aprovechar, preservar y fomentar los recursos naturales y paisajísticos del litoral de la provincia de Granada, al tiempo que proporciona un espacio seguro y accesible que suma funciones ocio-recreativas y de desplazamientos cotidianos para toda la ciudadanía.

4º.- El proyecto Senda Litoral de Granada, enmarcado dentro de los programas de desarrollo del programa de caminos naturales de la Diputación Provincial, pretende ser una herramienta que sirva de soporte al desarrollo de las políticas de sostenibilidad ambiental, económica y social, que favorezcan la implantación de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS marcados en la agenda 2030 de la ONU y a los cuales se ha adherido España, junto con otros 192 países.

5º.- La senda litoral será una infraestructura en la que se utilizarán caminos actualmente existentes o, en el caso necesario, se recuperarán infraestructuras lineales en desuso.

Con la senda litoral se pretende la reconversión de estas infraestructuras que tuvieron su papel histórico en el desarrollo económico, vuelven a recuperar su papel en el medio rural a través de usos sostenibles en el medio ambiente, potenciando territorios con bajos niveles de densidad de población, se consiguen de forma específica los objetivos generales del programa de caminos naturales.

La senda litoral servirá como elemento de vertebración de la zona, facilitando la conexión entre los diferentes núcleos poblacionales existentes en el litoral mediante un itinerario que fomenta el contacto y el respeto por el medio natural de elevada riqueza paisajística, como es la Costa Tropical.

6.- El Plan Director se desarrollará mediante sucesivos planes de inversiones que la Diputación realizará sobre bienes de titularidad municipal, por lo que se configura como una asistencia económica de la provincia a los municipios afectados, en primera instancia mediante la ejecución de as inversiones, y en un segundo momento, mediante la asistencia a los municipios en su mantenimiento, a través del programa de concertación de caminos naturales.

7º.- Para la ejecución de la obra FASE I de la SENDA LITORAL DE GRANADA, periodo 2024-25, la Diputación de Granada ha redactado el proyecto denominado: Camino Natural de la Costa Tropical, el cual se ejecutará a su costa sobre terrenos de titularidad del Ayuntamiento de Almuñécar.

El Ayuntamiento de Almuñécar se compromete al mantenimiento de la infraestructura, una vez recepcionadas las obras, de acuerdo con lo señalado en el Plan Director.

Por ello, las partes intervinientes acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y FINES.

El presente convenio tiene por objeto la ejecución por la Diputación Provincial de Granada de las actuaciones previstas en la FASE I del proyecto de obras de la SENDA LITORAL DE GRANADA en el término municipal de Almuñécar, como una asistencia económica al municipio de Almuñécar. Su finalidad es comenzar ejecutar las previsiones del Plan Director de la Senda Tropical de la Costa de Granada.

SEGUNDA.- COMPETENCIAS.

El presente convenio es el instrumento jurídico por el que ambas entidades locales ejercen sus competencias de modo concertado, el Ayuntamiento la competencia en el mantenimiento de los bienes de su titularidad, así como la promoción, defensa y protección del medio ambiente, y la Diputación la asistencia económica a los municipios para el ejercicio de sus competencias, todo ellas previstas en los artículos 9, 13 y 50 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

TERCERA.- OBLIGACIONES.

La Diputación Provincial de Granada se compromete a:

- Redactar el proyecto de obra y asumir la coordinación de seguridad y salud, dirección de obra, dirección de ejecución, licitación de las obras y ejecución de las mismas con cargo a su presupuesto.
- Ejecutar las obras de acuerdo con las autorizaciones municipales y con pleno respeto a sus ordenanzas y demás normativa municipal.
- Ejecutar con cargo a su presupuesto las actuaciones previstas en el proyecto de obra.
- Entregar al Ayuntamiento de Almuñécar las obras ejecutadas a su finalización.

El Ayuntamiento de Almuñécar se compromete a:



- Aprobar el proyecto de obras de la FASE I de la SENDA LITORAL DE GRANADA, período 2024-25, entendiéndose implícita en su aprobación la autorización o licencia de obras.
- Permitir la ejecución y el acceso a las obras contenidas en el proyecto de obra.
- Poner a disposición de la Diputación Provincial los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.
- Obtener todos los permisos que sean necesarios de otras Administraciones públicas para la ejecución de las obras.
- Asumir, una vez recepcionadas, el mantenimiento y conservación de la citada infraestructura, de acuerdo con los criterios establecidos en el proyecto y en el Plan Director de la Senda Tropical de la Costa de Granada
- Formalizar los correspondientes seguros, explotar la vía, así como asumir cualquier responsabilidad, civil, penal o administrativa frente a personas, animales o cosas derivada de su utilización, una vez recepcionadas las obras.
- Una vez finalizada y entregada la obra, los impuestos correspondientes a la infraestructura objeto de cesión, si existieren, correrán a cargo del Ayuntamiento.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento y control de las actuaciones derivadas del presente convenio se crea una comisión de seguimiento, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de Almuñécar y otros dos designados por la Diputación Provincial de Granada. Actuará de secretario un funcionario de la Diputación Provincial de Granada.

La comisión de seguimiento tendrá como finalidad servir de canal de información entre las partes sobre la actuación en curso y proponer soluciones a los conflictos que pudieran surgir en su desarrollo.

QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por las estipulaciones del presente acuerdo, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía. Las controversias que pudieran plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio, y que no hubieran podido ser resueltas por la comisión de seguimiento prevista en el mismo, deberán resolverse por la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción.

SEXTA.- PLAZO DE DURACIÓN.

El plazo de duración del presente convenio es 4 años desde su eficacia, sin perjuicio de la posible prórroga del mismo de acuerdo con la legislación aplicable.

SEPTIMA.- MODIFICACIÓN.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cualquier modificación del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

OCTAVA.- EXTINCIÓN.

El presente Convenio se extinguirá, además de por el cumplimiento de su objeto, por alguna de las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben,
- b) El cambio sustancial de las bases de colaboración o de las circunstancias que motivaron su suscripción.
- c) El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones pactadas.

Cualquiera de las partes podrá resolver el convenio debido al incumplimiento de la otra respecto a alguna de las Cláusulas del mismo o a la alteración esencial de su contenido. El incumplimiento deberá ser comunicado a la parte incumplidora mediante preaviso, de forma fehaciente, con, al menos, un mes de antelación y previa audiencia de la misma.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y, a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas:

- a) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- b) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

NOVENA.- EFICACIA.

El convenio será eficaz una vez suscrito por ambas partes

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman electrónicamente el presente Convenio de colaboración en el día señalado en el sellado de las firmas digitales de cada parte, lo que se certifica por esta Secretaría General a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad del documento, de conformidad con el art. 3.2.i) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA
Fdo.: D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero

POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR
Fdo.: D. Juan José Ruiz J